



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE  
INSTITUTO DE POSTGRADO



MAESTRÍA EN CIENCIAS JUDICIALES

CAUSAS QUE GENERAN LOS ALTOS ÍNDICES DE  
CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO EN LA CIUDAD DE TULCÁN Y  
SUS CONSECUENCIAS

Trabajo de investigación previa la obtención del grado de Magister en  
Ciencias Judiciales

Autor: Gustavo Enríquez

Tutor: Dr. Jaime Santos

Ibarra, 2010

## APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de tutor del Trabajo de Grado, presentado por el señor Luis Gustavo Enríquez Enríquez, para optar por el grado de Magíster en Ciencias Judiciales, doy fe de que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a presentación privada y evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En la ciudad de Ibarra, a los 24 días del mes de julio del 2009

---

Dr. Jaime Santos

C.C. 0601413586

CAUSAS QUE GENERAN LOS ALTOS ÍNDICES DE  
CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO EN LA CIUDAD DE TULCÁN Y  
SUS CONSECUENCIAS

Por: Gustavo Enríquez

Trabajo de Grado de Maestría aprobado en nombre de la Universidad  
Técnica del Norte, por el siguiente Jurado, a los 17 días del mes marzo  
del 2.010

---

Dr. Mario Montenegro  
C.C. 05008180-4

---

Dra. Beatriz Cadena  
C.C. 170764943-8

---

Dra. Victoria Camacho  
C.C. 020029552-5

## DEDICATORIA

A mi esposa, y a mis dos hijos, por la comprensión y apoyo permanente brindados durante todo el tiempo de estudio de la maestría; por haberles robado tiempo valioso para compartir en familia; a ellos que son mi vida y la razón de mi existencia.

Gustavo.

## RECONOCIMIENTOS

Mi sentido y profundo reconocimiento a la Corte Provincial del Carchi, en la persona de su presidente, Doctor Rodrigo Urresta Burbano, por las facilidades brindadas para formarme académicamente.

Mi testimonio de agradecimiento y gratitud a todos mis maestros que compartieron sin egoísmo sus valiosos conocimientos en la universidad Técnica del Norte, de la ciudad de Ibarra.

Expreso mi agradecimiento especial al señor doctor MSc. Jaime A. Santos Basantes, maestro sin par que con su sencillez, sinceridad y grandeza tuvo la buena voluntad de dirigir el presente trabajo de investigación.

Gustavo

## ÍNDICE GENERAL

CONTENIDOS	PÁG.
Portada .....	i
Aprobación del Tutor.....	ii
Aprobación del Jurado examinador.....	iii
Dedicatoria .....	iv
Reconocimiento.....	v
Índice General .....	vi
Lista de siglas .....	x
Resumen .....	xi
Sumamary.....	xii
Introducción.....	1
CAPÍTULO I MARCO REFERENCIAL	
1.1 Tema.....	3
1.2 Planteamiento del problema.....	3
1.2.1 Contextualización del problema.....	6
1.3 Objetivos de la investigación.....	7
1.3.1 Objetivo general.....	7
1.3.2 Objetivos específicos.....	7
1.4 Preguntas de investigación .....	8
1.5 Justificación .....	9
1.6 Factibilidad .....	11
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	
2.1 Infracciones de Tránsito .....	12
2.1.1 Generalidades .....	12
2.1.2 Definición.....	15

2.1.3	Clasificación.....	17
2.1.3.1	Delitos.....	17
2.1.3.1.1	Factor Humano.....	18
2.1.3.1.2	Factor Máquina .....	20
2.1.3.1.3	Factor Vía.....	21
2.1.3.2	Contravenciones.....	21
2.2	Infracciones Culposas .....	22
2.2.1	Aspectos Generales .....	22
2.2.2	El Dolo .....	26
2.2.3	La Culpa .....	27
2.2.3.1	Negligencia .....	28
2.2.3.2	Imprudencia .....	30
2.2.3.3	Impericia .....	33
2.2.3.4	Inobservancia de la Ley y Reglamento .....	36
2.3	Contravenciones de Tránsito .....	37
2.3.1	Definición .....	38
2.3.2	Características .....	41
2.3.2.1	Flagrancia .....	41
2.3.2.2	Competencia .....	42
2.3.2.3	Impugnación .....	43
2.3.2.4	Prevención .....	44
2.3.3	Clasificación .....	46
2.3.3.1	Contravenciones Leves de Primera Clase .....	49
2.3.3.2	Contravenciones Leves de Segunda Clase .....	58
2.3.3.3	Contravenciones Leves de Tercera Clase .....	70
2.3.3.4	Contravenciones Graves de Primera Clase .....	80
2.3.3.5	Contravenciones Graves de Segunda Clase .....	86
2.3.3.6	Contravenciones Graves de Tercera Clase .....	89
2.3.3.7	Contravención muy Grave.....	92
2.4	Juzgamiento de las Contravenciones de Tránsito.....	101
2.4.1	El Parte Policial.....	101
2.4.2	Contenido del Parte policial .....	102

2.4.2.1	Relación detallada del Hecho .....	102
2.4.2.2	Elaboración de croquis.....	103
2.4.2.3	Fotografías .....	103
2.4.3	Valoración del Parte Policial.....	103
2.4.4	Boleta de Citación .....	104
2.4.5	Contenido de la Boleta de Citación .....	105
2.4.6	Audiencia Oral de Juzgamiento .....	107
2.4.7	La Sentencia .....	110
2.4.8	Ejecución .....	113
2.4.9	Prescripción .....	114

### CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1	Tipo de Investigación.....	116
3.1.1	Bibliográfica.....	116
3.1.2	Descriptiva Explicativa.....	116
3.1.3	Exploratoria.....	116
3.2	Diseño de la Investigación.....	116
3.3	Población y Muestra.....	117
3.3.1	Identificación de la Muestra.....	117
3.4	Definición Operacional de las Variables.....	118
3.4.1	Determinación de las variables.....	118
3.4.2	Operacionalización de Variables.....	119
3.4.2.1	Análisis de las Variables, Dimensiones e Indicadores.....	120
3.5	Procedimiento de Recolección de la Información.....	121
3.5.1	Elaboración del Instrumento.....	121
3.6	Instrumentos y Equipos Utilizados.....	122
3.6.1	Instrumentos.....	122
3.6.2	Equipos.....	122
3.7	Métodos.....	122
3.7.1	Método Histórico.....	122
3.7.2	Método Analítico Sintético.....	123

3.7.3	Método Dialéctico.....	123
3.7.4	Método Estadístico.....	123
3.8	Técnicas.....	123

#### CAPÍTULO IV RESULTADOS

4.1	Análisis e Interpretación de Resultados.....	124
4.2	Discusión de Resultados.....	132
4.3	Comprobación de Preguntas de Investigación.....	132

#### CAPÍTULO V SOLUCIÓN VIABLE Y FACTIBLE

5.1	Propuesta de solución.....	133
-----	----------------------------	-----

#### CAPÍTULO VI CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1	Conclusiones .....	135
6.2	Recomendaciones.....	138
6.3	Glosario de Términos .....	140
6.4	Referencias Bibliográficas .....	141
6.5	Bibliografía.....	143
6.6	Aforismos Jurídicos para una Buena Conducción .....	146
6.7	Anexos.....	147

## LISTA DE SIGLAS

LOTTTSV	Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
RGALOTTTSV	Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
CRE	Constitución de la República del Ecuador
CPP	Código de Procedimiento Penal
CP	Código Penal
CPC	Código de Procedimiento Civil
JPCTSV	Jefatura Provincial de Control de Tránsito y Seguridad Vial
CPTTTSV	Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

# CAUSAS QUE GENERAN LOS ALTOS ÍNDICES DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO EN LA CIUDAD DE TULCÁN Y SUS CONSECUENCIAS

Autor: Gustavo Enríquez

Tutor: Dr. Jaime Santos

Año: 2.009

## RESUMEN

La presente tesis, CAUSAS QUE GENERAN LOS ALTOS ÍNDICES DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO EN LA CIUDAD DE TULCÁN Y SUS CONSECUENCIAS tiene como finalidad el mejoramiento de la circulación vial, a fin de evitar la comisión de gran cantidad de contravenciones de tránsito, ya que este tipo de infracciones tiene el carácter de preventivas y al hacerlo se logra también disminuir los accidentes de tránsito. Resulta por lo tanto imprescindible conocer el universo de las contravenciones que de acuerdo a la nueva Ley Orgánica de Tránsito y su Reglamento establece sanciones tanto para conductores cuanto para peatones, lo que hace necesario cambios radicales en las actitudes diarias de los ciudadanos. Este trabajo comprende la revisión de las infracciones de tránsito de manera general; un estudio sobre el carácter culposos de las infracciones de tránsito; abarca a las contravenciones de tránsito en sus diferentes clases; y, al juzgamiento de las contravenciones de tránsito. La metodología utilizada para la realización del trabajo fue principalmente descriptiva, utilizando el método deductivo-inductivo, tomando en cuenta la problemática nacional para enfocarlo en la ciudad de Tulcán; se realizó encuestas a grupos de personas que están inmersas en el desarrollo y aplicación de las contravenciones de tránsito.

# AUSES HIGH RATES OF VIOLATION TRANSIT IN THE CITY AND ITS IMPLICATIONS TULCAN

Author: Gustavo Enríquez

Tutor: Dr. Jaime Santos

Year: 2009

## SUMMARY

This thesis, causes high rates of violation TRANSIT IN THE CITY AND ITS IMPLICATIONS Tulcan aims at improving the roads, to avoid committing large numbers of traffic violations, such as of violations is in the nature of preventive and also succeeds in doing so reduce traffic accidents. It is therefore essential to understand the universe of violations that, according to the new Traffic Law and its regulations establishing penalties for drivers to respect pedestrians, necessitating radical changes in our daily attitudes. This work contains four chapters: The first chapter deals with traffic violations in general, the second chapter includes a study on the fault of the traffic violations, the third chapter covers violations of traffic at different rates; and the fourth chapter concerns the prosecution of traffic violations. The methodology used for the study was primarily descriptive, using the inductive method, considering the national problems to focus on the city of Tulcan, surveyed a group of individuals who are engaged in the development and enforcement of contraventions of transit .

## INTRODUCCIÓN

La vigencia de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a partir de su publicación en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de agosto del año 2.008, y el Reglamento General de Aplicación, publicado en el Registro Oficial No. 376, de fecha 3 de junio del año 2.009 transformó el marco jurídico en materia de tránsito y otras son las reglas de juego que tienen que asumir y enfrentar los peatones y conductores de vehículos; la sociedad ecuatoriana necesitaba ponerse a tono con la realidad diaria y era imprescindible dictar una Ley en materia de Tránsito que regule el transporte y la circulación vial de una manera técnica y ordenada como la tienen otros países más desarrollados que el nuestro.

La nueva Ley de Tránsito instituyó el sistema de reducción puntos a las licencias de conducir, para los casos de comisión de infracciones de tránsito, y estableció una nueva clasificación a las contravenciones de tránsito, a saber: Leves de primera, segunda y tercera clase; graves de primera, segunda y tercera clase y muy grave, aumentó igualmente la cantidad de contravenciones de tránsito de manera considerable; lo que hizo que conductores de vehículos y peatones infrinjan la ley de Tránsito por diversas causas que gran cantidad de personas desconocían; siendo sancionados de manera legal, pero sorpresiva y angustiosamente.

Con la finalidad de contribuir de algún modo al mejoramiento de la circulación vial y disminuir la comisión de contravenciones de tránsito en la ciudad de Tulcán por parte de los usuarios de las vías públicas, se planteó como objetivo principal del estudio determinar cuales son los verdaderos motivos que inducen a los conductores de vehículos a cometer este tipo de infracciones de tránsito, que por cierto generan contratiempo y se ven involucrados en un proceso judicial sumarísimo, que muchos prefieren no enfrentar.

Hacer conocer a la ciudadanía tulcanesa que existen 92 tipos de contravenciones de tránsito, las mismas que son sancionadas con multa que comprende desde el cinco por ciento hasta el cien por ciento de una remuneración básica unificada del trabajador en general, reducción de puntos en la licencia de conducir vehículos, desde 1.5 hasta 10 puntos; veinte horas de trabajo comunitario; privación de la libertad por tres días; y, retención del vehículo por veinticuatro horas; es parte de este trabajo investigativo; por cuanto todos los ciudadanos de una u otra manera estamos involucrados en la circulación vial, si tomamos en cuenta que cada día aumenta el parque automotor en nuestro medio; y, conociendo la Ley de Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de manera paulatina vamos a aprender a respetarla; y, cambiando de actitud todos y cada uno de los ciudadanos es posible no infringir la norma jurídica, o al menos reducir la cantidad de contravenciones que se cometen diariamente.

Con esta breve introducción la investigación comprende cuatro capítulos: Capítulo I, Marco Contextual, comprende la formulación y planteamiento del problema, objetivos y preguntas de investigación. Capítulo II, marco contextual, se aborda las infracciones de tránsito de manera general, su contenido y su clasificación, un estudio de la culpa en sus diferentes formas, la negligencia, Imprudencia, impericia, e inobservancia de la Ley y Reglamento, su diferencia con el dolo, las contravenciones de tránsito, su clasificación y análisis de cada una de ellas, en relación con el Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Tránsito; el procedimiento para juzgar las contravenciones de tránsito, el contenido del parte policial y su importancia, la audiencia oral de juzgamiento; y, la prescripción de las contravenciones de tránsito. Capítulo III, metodología, diseño de la investigación, población y muestra, análisis de resultados. Capítulo IV, conclusiones y recomendaciones, la propuesta, anexos.

## **CAPÍTULO I**

### **MARCO REFERENCIAL**

1.1.- TEMA.- CAUSAS QUE GENERAN LOS ALTOS ÍNDICES DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO EN LA CIUDAD DE TULCÁN Y SUS CONSECUENCIAS.

1.2.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Durante doce años estuvo vigente en nuestro país la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, que se fue publicada en el Registro Oficial Nro. 1.002 de fecha 2 de agosto de 1.996; Cuerpo Legal que contemplaba sanciones de multa y prisión a aquellos conductores que infringían la norma jurídica; sin embargo con el gobierno del economista Rafael Correa se dio un cambio radical en el marco jurídico de varias materias, y la de tránsito no podía ser la excepción; La Asamblea Constituyente tomando en cuenta que no se han dictado verdaderas políticas en el ámbito del transporte, que garantice a los ciudadanos la seguridad en la movilidad, que es necesario contar con una Ley de carácter eminentemente técnico que de forma integral norme en sus conjunto los diferentes aspectos relacionados con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y por cuanto la Ley de Tránsito anterior no contempla normas relacionados con la prevención, expide la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que se encuentra publicada en el Registro Oficial Nro. 398, de fecha 7 de agosto del año 2.008; y, el Reglamento General de Aplicación, publicado en el Registro Oficial No. 376 de fecha 3 de junio el año 2.009.

La nueva Ley Orgánica de Tránsito contempla novedosas reformas e involucra a otros actores sociales que anteriormente no eran sujetos de sanciones; principalmente se instituye el sistema de puntaje aplicado a las licencia de conducir; lo que ocasionó múltiples reacciones por parte de los conductores de vehículos, en especial aquellos que trabajan en el transporte público y que se encuentra legalmente asociados a una Cooperativa o Compañía de Transporte Público, en razón de que corren el riesgo de perder su trabajo por la reducción de puntos hasta completar el máximo de treinta que otorga la ley.

También dispone que los peatones deban ser sancionados pecuniariamente por infringir la Ley cuando cometan una contravención de tránsito; y, serán ser privados de la libertad cuando sean responsables de un delito de tránsito.

Habiéndose puesto en vigencia la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de una manera sorpresiva y sin que se de a conocer a todos y cada uno de los ciudadanos se generó un grave problema, por cuanto su aplicación fue inmediata; a los contraventores de tránsito los agentes empezaron a entregar boletas de citación a partir del 8 de octubre del año 2.008, una vez que a nivel nacional los diferentes organismos de tránsito se pusieron de acuerdo en la elaboración del formato único de dichas boletas. Los agentes de control del tránsito, que son los únicos policías nacionales a quienes se les entregó las boletas de citación empezaron a desarrollar su labor y encontraron mucho trabajo en la vías públicas, el mismo que luego fue trasladado a los Juzgados de Tránsito, dependencias públicas que se saturaron de partes policiales por contravenciones de tránsito y como consecuencia de usuarios de la justicia.

Frente al desafío que implica la vigencia de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General de Aplicación se considera necesario realizar un estudio, plantear el problema sobre las CAUSAS QUE GENERAN LOS ALTOS ÍNDICES DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO EN LA CIUDAD DE TULCÁN Y SUS CONSECUENCIAS, a fin de dar a conocer a los actores sociales todo lo relacionado a este tipo de

infracciones para que a futuro no se vean inmersos o involucrados en una falta de tránsito.

Un problema adicional constituye el hecho que la ciudad de Tulcán, capital de la Provincia del Carchi, es fronteriza con la ciudad de Ipiales, perteneciente al Departamento de Nariño, República de Colombia, y contamos con la visita permanente de estos ciudadanos, quienes acuden a diario a realizar actividades comerciales, y desconocen las normas de tránsito vigentes en nuestro territorio por lo que se ven involucrados de manera frecuente en la comisión de contravenciones de tránsito; sin perjuicio que su situación jurídica es distinta a la de los ecuatorianos, por cuanto la multa que se impone es difícil, si no imposible de recaudar, por falta de disposición legal; y, la reducción de puntos es inaplicable, ya que este sistema rige exclusivamente para aquellos conductores que hayan obtenido una licencia de conducir en Ecuador.

Es necesario entonces contar con una herramienta, para que todos los ciudadanos comprendan el verdadero alcance de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; cual es, el conocimiento de la norma jurídica y un cambio en nuestro actuar diario; por lo que en todas las instituciones públicas y privadas hay que difundir el contenido de las contravenciones de tránsito; algo han hecho ciertas instituciones vinculadas directamente con la problemática de tránsito, pero no ha sido suficiente.

### 1.2.1.- CONTEXTUALIZACIÓN DEL PROBLEMA

El trabajo de los agentes de tránsito de la ciudad de Tulcán ha aumentado de una manera alarmante, diariamente tienen que citar a una gran cantidad de conductores de vehículos por diferentes causas, al no respetar las normas jurídicas dispuestas en la Ley Orgánica de Tránsito; de sus actuaciones elaboran sendos partes policiales, los mismos que son remitidos al Juez de Tránsito con asiento en la ciudad de Tulcán, lugar en donde el trabajo se ha triplicado, ya que es necesario tramitar sumariamente la conducta de los contraventores de tránsito; los usuarios de la justicia acuden a esta dependencia pública para solucionar su problema legal. Estadísticamente en el año 2007 se tramitaron 206 contravenciones; en el 2008, 486; y, en el año 2.009, 1637 contravenciones de tránsito.

Constituye un problema de orden social y legal, la comisión de gran cantidad de contravenciones de tránsito en la ciudad de Tulcán, que ha sido necesario investigar para determinar las causas que generan los altos índices de este tipo de infracción de tránsito. Los usuarios de la vía pública, que luego se convierten en usuarios de la justicia no toman medidas de seguridad tendientes a evitar ser citados por parte de los agentes de tránsito; nace o aparece aquí el problema que es objeto de la investigación.

### 1.3.- OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

#### 1.3.1.- OBJETIVO GENERAL.-

Diagnosticar cuáles son las principales causas que inducen a conductores de vehículos y peatones a la comisión de las contravenciones de tránsito contempladas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

#### 1.3.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

-Conocer las razones de índole social y cultural de los usuarios de las vías públicas en la comisión de contravenciones de tránsito.

-Determinar si hay desconocimiento de la norma jurídica en materia de tránsito y si influye en los conductores de vehículos y en los peatones la comisión de contravenciones de tránsito.

-Realizar un diagnóstico que permita conocer si los organismos de control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial socializaron la nueva Ley de Tránsito.

-Construir una cartilla sobre las contravenciones de tránsito, socializarla y validarla en el entorno de los conductores de vehículos y peatones de la ciudad de Tulcán, y que sirva de modelo a nivel nacional.

#### 1.4.-PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

Es evidente que existe cantidad de motivos por los cuales se verifican en gran número las contravenciones de tránsito en la ciudad de Tulcán y es necesario atacar el problema planteado, y para hacer viable el estudio se ha diseñado algunas interrogantes o preguntas directrices, a saber:

- 1.- Cree usted que la ciudadanía conoce sobre las contravenciones de tránsito?
- 2.- Cree usted que los conductores de vehículos y los peatones conocen cuántas contravenciones de tránsito contempla la Ley Orgánica de Tránsito?
- 3.- Cree usted que los conductores de vehículos y los peatones respetan las señales de tránsito?
- 4.- Conoce usted las razones por la cuales se comete contravenciones de tránsito por parte de los usuarios de la vía pública?
- 5.- Cree usted que los agentes de tránsito están cumpliendo a cabalidad su función de controlar el tránsito y entregar correctamente las boletas de citación a los contraventores que infringen la Ley Orgánica de Tránsito?
- 6.- Conoce usted las sanciones que se impone a los contraventores de la Ley Orgánica de Tránsito?
- 7.- Cree usted que es necesario tomar medidas de seguridad para evitar la comisión de contravenciones de tránsito por parte de los conductores de vehículos y por parte de los peatones?
- 8.- Está usted de acuerdo que se enseñe en los centros educativos la Ley de Tránsito y su Reglamento como una materia más?

## 1.5.- JUSTIFICACIÓN

A nivel nacional y a través de los medios de comunicación observamos que diariamente se suscitan gran cantidad de accidentes de tránsito en las vías públicas que provocan pérdidas de vidas, personas que quedan con discapacidades permanentes y otras marcadas psicológicamente para toda la vida por el impacto sufrido; pérdida de objetos y bienes que con tanto esfuerzo se logró adquirir; estos hechos se han convertido en la segunda causa de muerte en nuestro país y es necesario aportar de alguna forma para conseguir que se disminuya las estadísticas alarmantes por la comisión de infracciones de tránsito, que ahora involucra tanto a conductores de vehículos cuanto a peatones que utilizan la vía pública; por esta razón la investigación se torna de gran importancia, y hemos escogido el tema sobre las causas que generan altos índices de contravenciones de tránsito en la ciudad de Tulcán y sus consecuencias por cuanto este tipo de infracciones son la antesala para que ocurran accidentes de tránsito; si prevenimos a los usuarios de las vías públicas para que no cometan contravenciones de tránsito logramos evitar delitos de tránsito.

Es de suma importancia la investigación sobre los motivos o razones que llevan a los conductores a cometer contravenciones de tránsito en la ciudad de Tulcán, causas de orden social, cultural, familiar, personal, y por supuesto encontrar soluciones al problema, a fin de disminuir el índice de contravenciones que actualmente es alto, así como también para plantear posibles reformas legales y viables a la Ley de Tránsito vigente.

Está orientado también el presente trabajo a conocer si los contraventores de tránsito tienen o no cultura de circulación, saben o no el contenido de la normas de tránsito, no olvidemos que existen una gama de contravenciones de toda índole, concretamente son 92 clases de contravenciones de tránsito tanto para peatones cuanto para conductores de vehículos; aspecto que permite tomar correctivos, como dar publicidad a la norma jurídica, difundirla a la ciudadanía, socializarla adecuadamente, o elaborar una cartilla y validarla

entre los conductores de vehículos y peatones para evitar de esta forma la comisión de las contravenciones en estudio; nos ayuda para el efecto la realización de encuestas entre los sectores involucrados.

## 1.6.- FACTIBILIDAD

La investigación sobre las causas que generan altos índices de contravenciones de tránsito en la ciudad de Tulcán es viable y además es posible cumplir los objetivos planteados al problema; conseguir que disminuya este tipo de infracciones de tránsito a través de la concienciación y sensibilización a conductores de vehículos y peatones, y socializar el tema a través de elaborar una cartilla que contenga la totalidad de contravenciones que dispone la Ley Orgánica de Tránsito y ciertos aspectos relevantes de su reglamento, es factible.

En el campo administrativo el Juzgado de Tránsito y la Jefatura de Tránsito de la ciudad de Tulcán son fuentes inagotables de las contravenciones de tránsito, lugares en donde se ventilan y conocen a ciencia cierta la realidad sobre la conducta y actuación de conductores de vehículos y de peatones; los empleados de la judicatura, los agentes de tránsito, los abogados en libre ejercicio que patrocinan a los usuarios de la justicia se convierten en los principales protagonistas del estudio.

En la parte técnica el desarrollo del tema de investigación es viable a través de la encuesta, que consiste en preguntar de manera directa y libre a los actores sociales que se encuentran involucrados en las contravenciones de tránsito, concretamente se han elaborado o diseñado ocho preguntas.

Legalmente el estudio de las contravenciones de tránsito es viable, porque existen elementos suficientes que amparan y respalda la investigación; contamos con la nueva ley de la materia que el legislador la denomina Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; el Reglamento General de Aplicación a dicha Ley suficiente doctrina y jurisprudencia.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1.- INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

##### **2.1.1.- GENERALIDADES.-**

La Ley de Tránsito sin lugar a duda se convierte en la actualidad en la materia jurídica de moda en nuestro país, luego de la Constitución de la República por su puesto; todos o casi todos los ciudadanos comentan de una u otra manera la trascendencia e importancia sobre las nuevas disposiciones legales a las cuales tenemos que someternos los ecuatorianos y extranjeros que residen o están de paso por nuestro país desde su nacimiento como Ley de la República; efectivamente la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de agosto del año 2.008, desde este momento entró en vigor, ante la sorpresa de conductores y peatones que no estaban preparados a asumir y someterse a la nueva normativa jurídica por no existir socialización de la misma; y su Reglamento fue publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 604, de 3 de junio del año 2.009. El tratadista Walter Guerrero Vivanco al referirse al tema considera que:

“La primera Ley de Tránsito de la República fue dictada el 18 de octubre de 1.963, con el propósito de juzgar todas las infracciones de tránsito cometidas dentro del territorio de la República, las mismas que se dividían en delitos y contravenciones; que en dicho cuerpo legal se crearon los juzgados de tránsito, que administraban justicia en una sola audiencia oral de juzgamiento”<sup>1</sup>. (Guerrero, 1996, Pág. 245).

---

<sup>1</sup> GUERRERO VIVANCO Walter, “Derecho Procesal Penal”, tomo I, PUDELECO, Editores S.A, Quito-Ecuador, enero de 1.996, Pág. 245.

El asambleísta dio a la nueva Ley de Tránsito el carácter de Orgánica, lo que jurídicamente significa que este Cuerpo Legal tiene jerarquía sobre otras leyes de carácter ordinarias como el Código Penal, Código Civil, Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Civil, sobre normas regionales, ordenanzas distritales, decretos y reglamentos, acuerdos y resoluciones; y sobre los demás actos y decisiones de los poderes públicos, por cuanto así prescribe el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador; la cual, luego de ser aprobada mediante referéndum por el pueblo ecuatoriano el día domingo 28 de septiembre del año 2.008, fue publicada en el Registro Oficial No. 449, de fecha 20 de octubre del año 2.008 y se encuentra vigente.

La Ley de Tránsito merece la calidad de Orgánica por cuanto el transporte ha adquirido excepcional importancia para el desarrollo económico del país, intensificándose dicha actividad de manera extraordinaria por la creciente necesidad de desplazamiento de bienes y personas de un lugar a otro de nuestra accidentada geografía, ese fue el concepto del asambleísta.

El campo de acción, ámbito u objetivo central de la L.O.T.T.T.S.V., abarca la universalidad de todo lo que se relaciona con la organización, planificación, uso de vehículos, protección del peatón, manejo y conducción de semovientes, prevención de accidentes de tránsito, tipificación y juzgamiento de las infracciones de tránsito.

La nueva Ley de Tránsito es muy interesante, en ella se refleja una nueva forma de sancionar a los infractores; el sistema de reducción o pérdida de puntos en las licencias de conducir por cada infracción cometida por el conductor, las mismas que tienen una vigencia de cinco años y se otorgan con treinta puntos; y además se endurecen las penas, lo que obliga a los conductores de vehículos a actuar con responsabilidad y prudencia en las vías, no olvidemos que está en juego la vida del ser humano. Se pretende entonces cambiar la vieja forma de conducir, que ha ocasionado un sinnúmero de accidentes de tránsito y pérdida de muchas vidas a lo largo y ancho del

Ecuador, que han quedado marcadas en las vías a través de los famosos corazones azules; también cabe resaltar la participación que ahora tienen los peatones en la nueva Ley, en contra de quienes se tipifica una serie de acciones y omisiones que son sancionadas con multa.

Las reformas introducidas sin lugar a duda son positivas para tratar de mejorar el caos en el cual se ha convertido el manejo del tránsito en el Ecuador, para ello es necesario que se aplique de manera firme y correcta las disposiciones contempladas en la nueva Ley de Tránsito por parte de quienes están involucrados en el quehacer de administrar justicia, llámese Policía Nacional, quien tiene el deber ineludible de actuar de manera transparente y correcta ante la comisión de una infracción, sin que quede en duda su labor como servidor público; de igual forma la Fiscalía, a través de los señores agentes fiscales, como titulares de la acción penal deben actuar ágil y oportunamente conforme lo dispone la Constitución de la República; y, finalmente los Jueces de Tránsito que deben resolver la situación jurídica de los conductores que participaron en una infracción de tránsito dentro de veinticuatro horas de producido el acto jurídico, aplicando los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal.

Por otra parte para que exista un verdadero cambio en la circulación vial, todos debemos embarcarnos en el tren de una verdadera concientización y cambio de actitud, que nos conduzca a esa real transformación que anhelamos, con hechos y no solo con buenas intenciones.

Los usuarios de las vías públicas entonces, estamos obligados a adoptar un comportamiento diferente, adecuado, de cambio y eficaz, que permita lograr que los altos índices de accidentes de tránsito y contravenciones disminuyan; en razón que las estadísticas en nuestro país determinan que los accidentes de tránsito constituyen la segunda causa de muerte de los ciudadanos.

### 2.1.2. -DEFINICIÓN.-

Para referirnos al concepto de infracciones de tránsito, en primer término conozcamos que debemos entender por infracción de manera general; al respecto el tratadista Guillermo Cabanellas considera: “Infracción es trasgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una Ley, pacto o tratado. Denominación genérica de todo lo punible, sea delito o falta”.<sup>2</sup>

(Cabanellas, 1998, Pág. 205).

Esta definición del tratadista nos habla en definitiva que la infracción es una violación a la norma jurídica, por parte del agente que actúa fuera de la Ley que rige para todos los ciudadanos.

En nuestro país encontramos la definición de infracción penal en el Código Sustantivo Penal.

El Código Penal en el Libro Primero, Título II, capítulo 1, en el artículo 10 dispone: “Son infracciones los actos imputables sancionados por las leyes penales...” Esta definición es incompleta y esencialmente doctrinaria por cuanto no se indica a quien se dirige los actos imputables, ya que son las personas sujetos de imputación de una infracción, debe constar entonces o añadirse que dichos actos imputables son típicos, antijurídicos y culpables; y, en todo caso sometidos a una sanción.

Los actos a los cuales se refiere el Código Penal no se los debe tomar como acción positiva, sino como determinación voluntaria que puede tener presencia física o material, o que puede significar omisión. La Ley se refiere a actos jurídicos y no a hechos, concretando el concepto a los cambios del mundo exterior, producidos por el hombre única y exclusivamente, porque los hechos se producen por la naturaleza.

---

<sup>2</sup> CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina edición 1.998, pág. 205.

Imputar, es atribuir a una persona que tiene capacidad y conocimiento la comisión de un delito, es asignarle el ilícito a su haber moral.

La infracción fue primero un atentado contra la divinidad, luego contra el príncipe, y por último contra la sociedad, es el quebrantamiento de una Ley o tratado, de una norma moral; lógica o doctrinal, que es la denominación genérica de todo lo punible, sea delito o falta.

En materia de tránsito la definición de infracción que trae la Ley de Tránsito es más completa por cuanto se refiere a actos u omisiones; el artículo 106 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone:

Art.-106.- “Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones, que pudiendo y debiendo ser previstas pero no queridas por el causante, se verifican por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás regulaciones de tránsito”.

De conformidad con la definición de la Ley el bien jurídico tutelado en materia de tránsito es la integridad anatómica y fisiológica de la persona, y la seguridad vial.

Nuestra legislación determina que la materia de tránsito es parte del Derecho Penal, es por eso que para referirnos a una infracción de tránsito se debe decir que estamos frente a una infracción penal de tránsito, es más para sustanciar un juicio en lo que a delitos de tránsito se refiere, no existe en la Ley de la materia un procedimiento propio a seguir y tenemos que recurrir al Código de Procedimiento Penal, como norma supletoria, atento a la disposición general vigésima primera de la L.O.T.T.S.V. que dispone que en todo lo que no se encuentre previsto en la presente ley, se aplicarán como normas supletorias las disposiciones del Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Código Civil y Código de procedimiento Civil.

### 2.1.3.- CLASIFICACIÓN.-

El artículo 107 de la L.O.T.T.T.S.V. dispone:” Las infracciones de tránsito se dividen en delitos y contravenciones”.

Esta clasificación es tomada del Código Penal, que igualmente clasifica a la infracción penal en delitos y contravenciones.

#### 2.1.3.1.- Delitos.-

Los delitos de tránsito están tipificados en la Ley de la materia desde el artículo 126 hasta el artículo 137, inclusive.

Dentro de este articulado existe una gran variedad de delitos que pueden ser cometidos por conductores de vehículos o por peatones que hacen uso de las vías, y su conducta ilegal, o el acto jurídico imputable se verifica por acción u omisión del actor.

De acuerdo al sistema oral en el cual se ventilan los procesos judiciales en todas las materias, según la Constitución de la República del Ecuador es necesario determinar y conocer en donde se ubica y como se desarrolla la acción penal de tránsito en lo atinente a los delitos, al efecto nos remitimos a la norma supletoria, el Código Adjetivo Penal. El artículo 32 del C.P.P. reformado dispone: “La acción penal es de dos clases: Pública y privada”.<sup>3</sup>

La acción para perseguir los delitos de tránsito es pública de instancia oficial, y el ejercicio corresponde exclusivamente al Fiscal; así lo dispone el artículo 108, inciso segundo de la Ley Orgánica de de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; sin embargo con las reformas al C.P. P. debería suprimirse en la Ley de Tránsito la frase “de instancia oficial”, para estar acorde con las reformas; personalmente considero que esta clasificación de la acción penal es más precisa. El doctor Jorge E. Alvarado considera que delito de Tránsito:

---

<sup>3</sup> Código de Procedimiento Penal. Registro Oficial Nro. 555. 24 de marzo 2.009. Quito- Ecuador.

Es un acontecimiento imprevisible consecuencia de la negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos o de órdenes legítimas de las autoridades y agentes de tránsito a cargo de su control y vigilancia, por parte del conductor o chofer del mismo.<sup>4</sup> (Alvarado, 2005, Pág. 98)

La doctrina nos enseña que los delitos de tránsito se producen por tres factores principales: factor humano, factor mecánico y factor vial.

#### 2.1.3.1.1- Factor humano.-

Es el factor que más provoca infracciones de tránsito, por cuanto el conductor no toma las medidas de seguridad necesarias, tendientes a evitar un accidente de tránsito, como por ejemplo estar siempre atento en la conducción y manejar a la defensiva; actuar con responsabilidad frente al volante, no distraerse nunca; conducir con las dos manos en el volante; guardar la distancia reglamentaria frente a la presencia de otro vehículo; no rebasar en curva; no conducir a exceso de velocidad, es decir no superar los límites de velocidad determinados en las señales de tránsito dispuestas a lo largo de las vías; estas son obligaciones y responsabilidades de los conductores, de acuerdo al artículo 240 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial que dispone que en todo momento los conductores de vehículos son responsables absolutos de la conducción de los mismos. Jesús Gómez Toapanta considera que: “El desconocimiento de las normas y el mal comportamiento de los usuarios viales es uno de los principales problemas que afectan a la seguridad en la conducción de vehículos”<sup>5</sup> (Gómez, 2005, pág. 11); aspecto con el que concuerdo en razón que el conductor de un vehículo incide en la seguridad de acuerdo a su forma de actuar ante las diversas situaciones del tránsito; a manera de ejemplo cito algunos delitos que contempla la Ley de Tránsito y que se producen por el factor humano.

---

<sup>4</sup> ALVARADO, Jorge E. “Manual de Tránsito y Transporte Terrestre”, Editorial de la Universidad Técnica Particular de Loja, Año 2.005, primera edición, Loja-Ecuador, Pág. 98.

<sup>5</sup> GÓMEZ TOAPANTA, Jesús, “Aprender a Conducir” 3ra. Edición, Año 2.005, Quito-Ecuador, Pág. 11.

1.- Quien conduzca un vehículo a motor en estado de embriaguez y ocasione un accidente de tránsito del que resulte muerta uno a más personas. Artículo 126 de la Ley de Tránsito vigente.

Este delito es el único que la Ley sanciona con pena de reclusión de ocho a doce años, en tal virtud no admite caución a favor del conductor a fin de recobrar su libertad y defenderse en forma libre, conforme lo dispone el artículo 175, numeral primero del C.P.P. reformado, norma supletoria en materia de tránsito que en lo pertinente dispone:

Art. 175.- “Prohibiciones.-No se admitirá caución en los siguientes casos:

En los delitos sancionados con pena máxima privativa de la libertad superior a cinco años”

Sin embargo existen dos casos muy famosos en nuestro país en los cuales los señores Jueces de la Corte de Guayaquil si concedieron caución a favor de los presuntos infractores; el primero se dio con la Ley de Tránsito de 1996, el sonado caso Carminiani, en el cual el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, doctor Miguel Félix López, el 11 de julio año 2.007, resuelve un recurso de amparo de libertad en el cual acepta que el imputado por conducir un vehículo en estado de embriaguez y ocasionar la muerte a una persona obtenga su libertad, previa la fijación de una caución por parte del Juez Décimo Octavo de lo Penal del Guayas, con sede en Durán; respetamos este criterio pero no lo compartimos; y, el segundo es el caso del señor Luis Bolaños, jugador de fútbol del club deportivo El Barcelona de la ciudad de Guayaquil, en donde el Presidente de la Corte Provincial del Guayas en providencia ordenó igualmente al Juez de Tránsito de esta ciudad que fije caución a favor de dicho ciudadano infractor, pero no se ejecutó, afortunadamente luego fue revocada ante la alarma de la ciudadanía y las múltiples quejas de los Colegios de Abogados y protestas de varios Juristas de nuestro país, tomando en cuenta que la actual Ley de Tránsito es de carácter orgánico, ya no tiene el carácter de especial, como ocurría en la Ley de 1.996

El argumento jurídico para admitir caución se sustentó erróneamente en lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Tránsito de 1.996; y, en lo dispuesto en el artículo 155 de la actual Ley; cuya redacción por cierto en el inciso primero de las dos normas legales citadas es igual, y que textualmente dispone: “Los delitos de tránsito admiten caución. Estas pueden ser personales o reales. Su forma y requisitos se regirán por lo dispuesto en el Código Civil y en el Código de Procedimiento Penal.”

Cabe comentar al respecto que las disposiciones legales deben leerse y aplicarse en todo su contenido, no atendiendo una parte de los artículos, como en los casos enunciados en los cuales los señores Jueces de Tránsito que avocaron conocimiento de dichas causas, única y exclusivamente se quedaron en la primera parte de los artículos, esto es: Los delitos de tránsito admiten caución; y no tomaron en cuenta las condiciones y requisitos que debe cumplirse para tal efecto y que se encuentran expresamente señaladas en el Código de Procedimiento Penal, que los delitos reprimidos con reclusión, actualmente los sancionados con pena máxima privativa de la libertad superior a cinco años, no admiten caución, .

2.- Quien conduzca un vehículo con negligencia, con impericia, con imprudencia o con exceso de velocidad y produzca la muerte de una o más personas. Artículo 127 de la Ley de Tránsito vigente.

3.- Quien conduzca un vehículo en cualquiera de las circunstancias determinadas en el artículo 127 de la Ley de Tránsito y ocasione accidente de tránsito cuyo resultado sea lesiones a una o más personas. Artículo 137 de la Ley de tránsito vigente.

2.1.3.1.2.- Factor máquina.-

Otro factor que hace que se produzcan infracciones de tránsito en las vías públicas es el factor máquina o vehículo, es decir cuando existe desperfecto mecánico en el automotor que se conduce; por lo tanto todo conductor es responsable de mantener el vehículo con todos los niveles de seguridad y

garantizar el mantenimiento adecuado de todos los elementos capaces de evitar dentro de lo posible que se produzcan accidentes; o en el caso de suscitarse, sus consecuencias no sean graves.

Cito el único caso de delito de tránsito que contempla nuestra ley de la materia por este factor.

Quien conduzca un automotor, con conocimiento de las malas condiciones mecánicas del vehículo y ocasionare un accidente de tránsito del que resulten la muerte o lesiones una o más personas. Artículo 127 literal e), en relación con el artículo 137 de la Ley Orgánica de Tránsito.

#### 2.1.3.1.3.- Factor vía.-

Las vías públicas por las cuales circulan los conductores a nivel nacional no gozan de buena calidad, lo que hace que exista una gran cantidad de accidentes de tránsito por falta de mantenimiento y de señalización adecuada. Las vías públicas urbanas y rurales son elementos esenciales del sistema de tráfico.

La Ley de Tránsito sanciona a las personas que permiten accidentes de tránsito por este factor.

El contratista y/o ejecutor de una obra que por negligencia o falta de previsión del peligro o riesgo en la ejecución de obras en la vía pública, ocasionen un accidente de tránsito del que resulten muertas o con lesiones graves una o más personas. Artículo 128 de la Ley de Tránsito vigente.

#### 2.1.3.2.- Contravenciones.-

Este tipo de infracciones de tránsito se analiza pormenorizadamente más adelante.

## 2.2.- INFRACCIONES CULPOSAS

### 2.2.1.- ASPECTOS GENERALES.-

El tratadista Guillermo Cabanellas manifiesta que la infracción culposa,

Es la acción, y según algunos también la, omisión, en que concurre culpa (imprudencia, negligencia) y que está penado por la Ley. El autor, aún obrando sin malicia o dolo, produce un resultado ilícito que lesiona la persona, los bienes o derechos de otros.<sup>6</sup> (Cabanellas, 1998, Pág. 124)

Esta definición es muy clara y engloba todos los aspectos o requisitos que confluyen en la comisión de un ilícito culposo por parte del agente que lo provoca, sin que exista la intención siquiera de causar algún daño, pero que sin embargo se desarrolla por falta de cuidado, precaución, que deriva en negligencia e imprudencia y que el actor es sujeto de reproche del Estado por la conducta irregular realizada, que está prevista y prohibida por la Ley.

La importancia del fenómeno de la circulación de vehículos automotores hace que la comunidad humana en general analice, discuta, sugiera y comente los problemas inherentes a esta órbita. El tránsito terrestre automotor ha aportado grandes beneficios para el desarrollo del Estado, pero a la vez ha sido fuente de daño a las personas y a la propiedad, ya sea por la deficiente construcción y mantenimiento de las vías, o por falta de renovación en forma oportuna de los vehículos que lleva largo tiempo siendo utilizados; y, principalmente por culpa de los conductores que con frecuencia incurren en actos de imprudencia, negligencia, e impericia, o en la violación de las leyes, reglamentos, órdenes o disciplina relacionada con la circulación.

Efectivamente los usuarios de las vías públicas no se limitan con su conducta irregular a consumir los ilícitos de tránsito sancionados por la Ley, sino que con frecuencia y por causa de comportamientos culposos, ocasionan

---

<sup>6</sup> CABANELLAS, Guillermo. Obra citada, Pág. 124.

accidentes de tránsito que siegan la vida o afectan gravemente la integridad física de las personas.

Todos los ecuatorianos debemos estar conscientes del alcance de la L.O.T.T.T.S.V. y conocer que existe el lugar apropiado en la distribución geográfica de nuestra Patria, de nuestra Provincia, de nuestro Cantón, de nuestra Parroquia, para circular conduciendo un vehículo sea a motor, de tracción humana o de manera especial para que los peatones circulemos con absoluta libertad, sobre espacios que los conocemos de forma común como carreteras, calzada, espacios verdes, veredas, caminos, etc., identificando perfectamente aquellas zonas de seguridad peatonal; y todos conductores y peatones tenemos que ajustarnos, sin excepción de ninguna naturaleza, partiendo de la premisa que la Ley es general y por lo tanto debe ser acogida por todos los ecuatorianos de manera obligatoria

En el ámbito legal el artículo 14, inciso final del C.P. dispone:

Art. 14.- “Elementos de conciencia y voluntad en infracciones dolosas y culposas.- La infracción es dolosa o culposa.

La infracción es culposa cuando el acontecimiento, pudiendo ser previsto pero no querido por el agente, se verifica por causa de negligencia, imprudencia, impericia, o inobservancia de la Ley, reglamento u órdenes”.

La norma jurídica penal citada está plenamente adecuada a la materia de tránsito y respecto a la infracción culposa nuestra Ley de Tránsito se refiere a los delitos y contravenciones en los mismos términos, es decir que se verifican por las cusas de culpa señaladas.

El tratadista Efraín Torres Chávez, expresa que, “en el delito culposo no hay el elemento voluntario del mal, sino la falta necesaria y obligante de la previsión racional”.<sup>7</sup> (Torres, 1998, Pág. 46).

El artículo 108, inciso primero de la L.O.T.T.T.S.V. dispone que las infracciones de tránsito son culposas y conllevan la obligación civil y solidaria de pagar costas, daños y perjuicios por parte de los responsables de la infracción.

Tanto los delitos como las contravenciones de tránsito son de carácter culposos, ya que en ningún momento el conductor de un vehículo sale a la calle con el fin de atropellar a una persona o de impactarse con otro automotor, lo que sucede es que los conductores no toman las medidas de seguridad necesarias tendientes a evitar este tipo de infracciones, no son lo suficientemente responsables cuando se encuentran frente a un volante; y por lo general conducen los vehículos a exceso de velocidad, sin los cinturones de seguridad, hablan por el celular mientras conducen, y una serie de aspectos negativos que hacen que se ocasionen una gran cantidad de infracciones en la ciudad de Tulcán y en todo el país en general.

Sin embargo existen algunos tratadistas que manifiestan que el conducir un vehículo en estado de embriaguez no debe ser considerado como infracción culposa, sino dolosa, en razón que estas personas sabiendo que se encuentran en dicho estado conducen los automotores, y tienen pleno conocimiento del peligro que esto significa, pero que pese a ello deciden conducir con las consecuencias conocidas y que en muchas ocasiones son fatales para el propio conductor o para seres inocentes que son víctimas de estos irresponsables del volante, a quienes les ocasionan la muerte o les provocan lesiones que les marcan toda su vida.

La doctora Beatriz Romero Flores sostiene que, los requisitos de la conducta culposa son los siguientes:

---

<sup>7</sup> TORRES CHÁVEZ Efraín, “Breves Comentarios al Código Penal”, Editorial Jurídica del Ecuador, Séptima edición, Año 1988. Pág. 46.

- 1.- Una acción u omisión voluntaria de la que esté ausente todo dolo directo o eventual.
  - 2.- Un elemento subjetivo consistente en el desprecio a las racionales consecuencias nocivas de la acción u omisión, siempre previsibles, prevenibles y evitables, y que distinguen la culpa consciente de la culpa inconsciente según que el peligro que entraña la conducta hayan sido efectivamente previsible o hubiere debido serlo.
  - 3.- El elemento normativo, constituido por la infracción del deber objetivo de cuidado que se integra no solo por la respuesta exigible al hombre consciente y prudente, sino también por las reglas que impone la experiencia común, gran parte de las cuales forman parte de las normas reglamentarias que rigen la vida de la sociedad y en cuyo escrupuloso cumplimiento cifra la comunidad la conjuración del peligro, hallándose en la violación de tales principios o normas sociales o legales, la raíz del elemento de la anti juridicidad detectable en las conductas culposas o imprudentes.
  - 4.- La causación de un daño.
  - 5.-La relación de causalidad entre la acción u omisión descuidado e inobservante de las mencionadas normas, y el daño sobrevenido.<sup>8</sup>
- (Romero, 2001, Pág. 274)

En síntesis la infracción culposa supone un resultado lesivo y previsible y un vacío de mayor o menor envergadura, en el respeto y observancia del deber de cuidado que el ordenamiento legal y reglas que impone la convivencia de las personas que forman el grupo humano exigen cuando se desarrolla una actividad peligrosa susceptible de ocasionar daños a los demás.

La experiencia ha determinado que la actividad de conducir un vehículo es sumamente peligrosa, si no se ejercita con toda precaución, atención y observancia de las reglas que la prudencia y el ordenamiento legal exigen. Esta experiencia común, esa normativa legal y la propia vida en sociedad hacen que

---

<sup>8</sup> ROMERO FLORES, Beatriz, "La Imputación Objetiva de Delitos Imprudentes", Murcia, España, año 2.001, Página 274.

hasta el más iletrado de los miembros de la comunidad sea consciente del riesgo que tal actividad supone. Esta incuestionable realidad es la que impone al conductor de un vehículo la insoslayable exigencia de cuidado como el más elemental y primario de los deberes que deben observar quien, por el mero hecho de la conducción está generando un grave peligro.

### 2.2.2.- EL DOLO.-

Cuando se trata de estudiar al dolo, surge dificultad al no encontrar unidad de criterios, tanto por la variedad de escuelas, de teorías en que se ha tratado de cimentar, como por la ubicación que se le da al dolo en la estructuración de sus elementos; ya como parte del tipo subjetivo, como lo estudian los finalistas, o como especie de la culpabilidad o elemento del juicio de reproche que es la ubicación que le da la escuela causalista o tradicional.

El tratadista Alfonso Zambrano Pasquel, respecto al dolo lo considera, “es el conocimiento de los elementos objetivos del tipo, y la voluntad de concreción, o al menos la aceptación de que se produzca el resultado como consecuencia de la actividad voluntaria”.<sup>9</sup> (Zambrano, 1998, Pág. 58)

El dolo entonces es la intención positiva de irrogar daño; es la voluntad de ejecutar un acto jurídico por acción u omisión, que la Ley contempla como delito, con la previsión del resultado querido que se deriva de la propia acción y de la intención de producirlo.

Este elemento subjetivo surge cuando una representación mental ha impreso en la voluntad aquella actitud especial que le hace converger a la obtención de un fin determinado, o sea cuando se convierte en intención; este fin inmediato es el evento que integra el delito.

Por todo lo expuesto se colige que el dolo no es aplicable a las infracciones de tránsito; los conductores de vehículos no circulan por la vía pública con el fin de cometer un ilícito; en el supuesto no consentido este acto jurídico sale de la materia de tránsito e ingresa al campo penal.

---

<sup>9</sup> ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, “Manual de Derecho Penal”, Editorial Edino, Segunda Edición, año 1.998. Quito-Ecuador, Pág. 58.

### 2.2.3.- LA CULPA.-

En términos generales la culpa representa la voluntad de la sola acción u omisión con la cual el agente ocasiona un evento de daño o de peligro, sin querer o tener intención de producirlo.

En la culpa se habla de conducta voluntaria no porque todo el proceso síquico esté colmado del momento volitivo, sino porque en la culpa hay ausencia de intención criminosa.

La culpa en materia de tránsito representa la conducta de una persona que no es cuidadosa, y que por lo tanto no cumple con las obligaciones que le impone la Ley de Tránsito. El doctor Efraín Torres Chávez considera,

Las infracciones de tránsito, son típicamente culposas. La doctrina universal las ha puesto como ejemplos más completos y perfectos de lo que debe entenderse por delitos culposos, en donde no hay ni la conciencia ni la voluntad de lograr un resultado malo, perverso o cruel, pero hay daño o dolor causados por conductas que pudieren ser evitadas si es que la previsión, el interés, la prudencia, el buen juicio, hubieren estado presentes.<sup>10</sup> (Torres, 1979, Pág. 63)

A manera de ejemplo citamos a un individuo que conduce un vehículo a exceso de velocidad, produce un accidente de tránsito del que resulta la muerte de una persona; el sujeto tiene pleno conocimiento de los límites de velocidad que debe respetar en la ciudad o en carretera, sin embargo conduce a exceso de velocidad y al producir un accidente de tránsito debe ser juzgado por un delito culposo, por su imprudencia, así lo dispone la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El artículo 106 de la L.O.T.T.T.S.V. dispone:

Art. 106.-“Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones, que pudiendo y debiendo ser previstas pero no queridas por el causante, se verifican por

---

<sup>10</sup> TORRES CHÁVEZ, Efraín, “Ley de Tránsito y Transporte con sus Reformas”, 1.979, Quito-Ecuador, Pág. 63

negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás regulaciones de tránsito”

Nuestra legislación en materia de tránsito recoge entonces cuatro formas de culpa fundamentales, las cuales conllevan a la comisión de infracciones de tránsito por parte de los sujetos participantes; generalmente en la práctica los involucrados son los conductores de vehículos y en muy pocas ocasiones los peatones, a saber: Negligencia, Imprudencia, Impericia e Inobservancia de la Ley, Reglamento y más disposiciones de tránsito; siendo las tres primeras las más importantes, sin descartar obviamente aquellos actos de desobediencia que en muchos casos son reiterados, y que provienen de personas con renombre, que gozan de poder y dinero, que piensan que no puede hacerse nada contra ellos, pero no olvidemos que la Ley es para todos y no tiene excepciones de ninguna naturaleza; y a los Jueces de Tránsito no les debe temblar la mano para sancionar y juzgar a los infractores, sea quien sea y venga de donde venga, solo así lograremos cambiar este país y la conducta inadecuada de los conductores y peatones.

#### 2.2.3.1.- NEGLIGENCIA.-

Este es uno de los factores de mayor importancia entre los que pueden dar nacimiento a la culpa, principalmente en lo concerniente a la circulación vial; para comprender mejor dicho concepto ubiquemos lo contrario o antónimo, vale decir la diligencia, a la cual tiene que someterse todos los usuarios de las vías públicas.

El problema del tránsito o tráfico vehicular, que ya es de carácter nacional impone en la actualidad que las personas adopten un comportamiento en extremo diligente que no entrañe peligro ni mucho menos daño para si mismo ni para los demás, debiendo actuar con cautela y mayor atención para sortear con éxito todos los inconvenientes propios de la circulación.

La atención de los usuarios de las vías públicas constituye un requisito indispensable para participar con fortuna en los movimientos del tráfico en cualquier de sus fases y con cualquier medio de locomoción, su falta es causa concurrente de grandes accidentes de tránsito.

La negligencia corresponde a una omisión, o a la inobservancia de los deberes que le incumben a cada uno frente a una situación determinada. Ejemplo: Es negligente el comportamiento del conductor que no presta atención a las señales de tránsito, a los peatones, a la marcha de otros vehículos; o si se olvida de accionar el freno de mano al parar el vehículo en la pendiente de una vía, etc.

El tratadista Guillermo Cabanellas considera:

Negligencia, omisión de la diligencia, o cuidado que debe ponerse en los negocios, en las relaciones con las personas, en el manejo o custodia de las cosas y en el cumplimiento de los deberes y misiones. Dejadez, abandono, desidia, falta de aplicación, defecto de atención, olvido de órdenes o precauciones. Ejecución imperfecta contra la posibilidad de obrar mejor.<sup>11</sup> (Cabanellas, 1998, Pág. 532).

Gran cantidad de infracciones de tránsito se ocasionan por negligencia, este fenómeno que viene a ser sinónimo de irresponsabilidad es quizá una de las principales causas que ocasiona especialmente accidentes de tránsito; los actores no toman las precauciones necesarias en las vías, existe falta de atención en la circulación y en la conducción; se presume que todo vehículo debe ser guiado por un conductor idóneo en razón de su edad y de sus condiciones físicas y mentales, con gran sentido de responsabilidad y sobre todo con capacidad; en tal virtud todo conductor de vehículo está en la obligación de cerciorarse de las buenas condiciones y funcionamiento del automotor, a él le corresponde verificar detenidamente el estado de la vía, su condición climática, a fin de brindar protección para sí mismo y para quienes depende de él; y, de cuidar sus propias condiciones personales, auto examinar

---

<sup>11</sup> . CABANELLAS, Guillermo, Obra citada, Tomo V, pág. 532

su salud, su condición emocional; por cuanto el chofer es el único responsable de la conducción del vehículo y de las consecuencias que se deriven del mismo. Solo así diremos que el conductor está en óptimas condiciones para conducir un automotor.

La negligencia de los conductores desaparecerá entonces, cuando éstos realicen chequeos permanentes de los vehículos y tengan suma atención en las vías por las cuales circulan, lo que les obliga a ser verdaderos profesionales del volante, y no como ahora que tienen esta denominación solo de membrete, las estadísticas de accidentes de tránsito respaldan esta verdad.

#### 2.2.3.2.- IMPRUDENCIA.-

La culpa, puede asumir también el aspecto de la imprudencia, que en la mayoría de casos es la expresión de una excesiva confianza en la propia habilidad del conductor, o la pretensión de poder sortear con éxito una situación que se sabe peligrosa. Guillermo Cabanellas considera:

Imprudencia.- Genéricamente, la falta de prudencia, de precaución. Omisión de la diligencia debida. Defecto de advertencia o previsión de alguna cosa. Manifestación que descubre o revela algo que convenía reservar o que provoca algún mal ante la reacción ajena. En la imprudencia no hay ni la intención plena ni el propósito definido de delinquir, pero se originan consecuencias tipificadas en la ley penal en determinadas cosas, por no haber precedido con la diligencia adecuada para evitar lesiones, perjuicio o daños.<sup>12</sup> (Cabanellas, 1998, Pág. 354)

Toda conducta humana que aparece como desafío de la adversidad en la realización de una actividad cotidiana se enmarca dentro de la imprudencia, por cuanto esta conducta arrastra riesgos innecesarios o prescinde de adoptar las

---

<sup>12</sup> CABANELLAS, Guillermo. Obra citada. Tomo IV, Página 354.

medidas de seguridad necesarias para impedirlos o minorarlos; el imprudente siempre está expuesto al peligro.

El tratadista Carlos Olano Valderrama respecto a la imprudencia dice, “es aquella actitud síquica de quien no prevé el peligro o previniéndolo no hace todo lo posible para evitarlo”.<sup>13</sup> (Olano, 2003, Pág. 57)

Para comprender mejor vamos a citar algunos ejemplos de imprudencia en materia de tránsito: a) Conducir un vehículo en estado de embriaguez y causar accidente de tránsito, por cuanto hay que estar consciente de que no se puede conducir en esas condiciones; b) Conducir un automotor a exceso de velocidad y provoque un accidente, irrespetando de esta forma los límites de velocidad que están debidamente establecidos y señalados en la vía y que son de conocimiento del conductor; c) Conducir un vehículo y causar accidente de tránsito a sabiendas que el conductor está cansado, con sueño, o en malas condiciones físicas; por estar frente al volante varias horas, por conducir en horas de la noche; d) Si un motociclista, para demostrar un absoluto dominio de la máquina, la impulsa hacia un grupo de amigos con la intención de asustarlos, y de frenar cuando se halle a muy corta distancia de ellos, es indudable que dicho motociclista no debe hacer tal cosa, porque si de pronto le falla los frenos y mata o hiere a uno de sus amigos debe responder del ilícito culposo a causa de su imprudencia; e) El peatón que atraviesa la vía mientras avanza por esta un vehículo; f) El avanzar en un automotor sin guardar la distancia mínima de seguridad de otro que le antecede; y, f) Abandonar o soltar el volante mientras el conductor enciende un cigarrillo. Estos ejemplos son típicos de manifiesta imprudencia.

Existe entonces la obligación de los conductores especialmente, de prever las posibles causas de accidentes, ya que en la imprudencia se anida frecuentemente el riesgo por el hecho de que, fallando la intuición de las

---

<sup>13</sup> OLANO VALDERRAMA, Carlos. “Tratado Técnico- Jurídico sobre Accidentes de Circulación y Materias Afines”. Editorial ABC, sexta Edición. Año 2.003. Bogotá-Colombia. Pág. 57.

circunstancias objetivas, empuja la conducta humana más allá de los límites de la normalidad y de lo previsto.

En resumen consideramos que la imprudencia en materia de tránsito es la falta de ponderación, y la excesiva confianza de un conductor o peatón en una situación que genera evidente peligro y que puede producir un accidente de tránsito.

Las Escuelas de Capacitación para la conducción de vehículos deben ser sobre todo organismos técnicos en donde se resalte de manera extraordinaria el reconocimiento del ser humano, quien merece el respeto de todos quienes lo rodean, y esta debe ser la norma que se inculque al ciudadano que adquiere la profesión de chofer profesional, para que luego éstos presten un servicio eficiente a la colectividad y particularmente a las personas que son sus únicos clientes; por lo que basta de imprudencias o de improvisaciones. En la ciudad de Tulcán, Provincia del Carchi ciento veinte alumnos se graduaron de choferes profesionales en el año 2.009, luego de haber cursado un año de estudios en la Escuela de Conducción del Sindicato de Choferes Profesionales Ecuador del Carchi; se espera que estos nuevos profesionales del volante actúen con responsabilidad y sean el ejemplo de una buena conducción y trato humanitario a sus semejantes, para que el resto se contagie de su buen obrar y conducta ejemplar en las vías. La conducción con prudencia debe ser la norma para seguridad del propio conductor y más todavía de la colectividad; evitar toda clase de peligro y consecuentemente las infracciones de tránsito serían lo lógico y lo ideal.

El Doctor Bolívar Gallegos efectúa un análisis interesante sobre los dos tipos de culpa referidos, al considerar que:

En correspondencia con tal clasificación nosotros creemos que en casi todos los supuestos es más culpable el imprudente que el negligente

aunque se considere a dichos conceptos como cuasi-sinónimos <sup>14</sup>  
(Gallegos, 2009, Pág. 25).

#### 2.2.3.3.- IMPERICIA.-

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sanciona drásticamente a la persona que ha tomado la conducción de un vehículo sin estar legalmente habilitado ni autorizado para hacerlo, esto tiene su razón de ser por cuanto todo conductor profesional o no profesional tiene que estar técnica y legalmente preparado y autorizado para conducir un vehículo a motor, facultad que solo le concede la credencial de conductor, documento que le otorga la posibilidad de ser perito en la conducción de vehículos, y para desempeñarla debe estar acreditado con la correspondiente certificación conferida por una Institución u Organismo legalmente acreditado; actualmente son competentes Automóvil Club del Ecuador, ANETA; Sistema Ecuatoriano de Capacitación, SECAP y las escuelas de conducción de los Sindicatos de Choferes Profesionales del Ecuador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Tránsito vigente que textualmente dispone: “La licencia, constituye el título habilitante para conducir vehículos a motor, o maquinaria agrícola, el documento lo entregará las Comisiones Provinciales de Tránsito y su capacitación y formación, estará a cargo de las escuelas de conducción autorizadas en el país, y en el caso de maquinaria agrícola el SECAP”.

La impericia hoy en día en nuestro medio junto al estado de embriaguez del conductor es quizá una de las causas más sobresalientes para la comisión de una infracción de tránsito; no se respeta la categoría ni la facultad que concede una licencia para conducir determinados vehículos de acuerdo a su capacidad y fin; y por ello los agentes encargados del control de tránsito deben ser enérgicos en la revisión prolija de los documentos de conducción.

El tratadista Jorge E. Alvarado, respecto a la impericia considera:

---

<sup>14</sup> GALLEGOS GALLEGOS, Simón Bolívar, “La Responsabilidad en el Delito de Tránsito”, Impresores HEAN, Quito –Ecuador, 2.009, Pág. 25.

Es el desconocimiento total de la conducción de un vehículo a motor, de tracción humana o tracción animal, no reconocido por institución alguna como elemento profesional. Impericia es la incapacidad técnica.<sup>15</sup> (Alvarado, 2005, Pág. 55).

Guillermo Cabanellas sostiene.

Impericia, falta de conocimiento o de la práctica que cabe exigir a uno en una profesión arte u oficio. Torpeza. Inexperiencia. La impericia integra una de las formas de la culpa, junto con la imprudencia y negligencia.<sup>16</sup> (Cabanellas, 1998, Pág. 412).

Es evidente que una persona experta en el manejo de un vehículo sigue todas las reglas necesarias para afrontar con éxito las diversas situaciones que pueden presentarse, ejecutando maniobras adecuadas que la técnica y la experiencia aconsejan, lo que se conoce comúnmente como manejo a la defensiva que tiene que ponerse en práctica cuando el caso lo amerite, a fin de que el uso del vehículo no resulte peligroso para la seguridad de la circulación; solo si el conductor demuestra que posee la preparación requerida para conducir y que tiene habilidad técnica o profesional.

La impericia por lo tanto encarna el concepto opuesto a la pericia, por cuanto el sujeto adolece de aquella técnica que no le permite afrontar con éxito las circunstancias de dificultad que se le presentan en las vías.

El artículo 127 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “Serán sancionados con prisión de tres a cinco años, suspensión de la licencia de conducir por igual tiempo y multa de veinte remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, quien ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas, y en el que se verifique cualquiera de las siguientes circunstancias”, y en el literal b) cita la impericia.

---

<sup>15</sup> ALVARADO, Jorge E, Obra citada, Pág. 55

<sup>16</sup> CABANELLAS, Guillermo, Obra citada, Tomo IV, Página 412.

Esta disposición legal se refiere a la sanción que reciben los conductores profesionales o no profesionales que cometan un delito de tránsito con impericia, es decir sin haber obtenido legalmente su licencia de conducir, las penas son muy duras y ante ello los conductores deben tomar conciencia y no conducir un automotor sin que hayan realizados la capacitación necesaria que les permita optar por esta actividad sin ningún obstáculo; es más el artículo 133 de la Ley de la materia dispone que al infractor se le impondrá el máximo de la pena, si ocasiona un accidente de tránsito sin estar legalmente autorizado para conducir vehículos a motor.

En cuanto a las contravenciones de tránsito que se cometen por impericia tenemos el artículo 142, literal c) de la L.O.T.T.T.S.V. que dispone. “Incurrir en contravención grave de primera clase y serán sancionados con multa del 30 % de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 6 puntos en el registro de su licencia de conducir, quien conduzca un automotor sin poseer licencia para conducir”

La impericia juega un papel muy importante en las infracciones de tránsito y las estadísticas demuestran que un treinta por ciento de los delitos y de las contravenciones ocurren por esta circunstancia, para efectos de juzgamiento se presume la impericia del conductor, cuando no haya obtenido su licencia de conducir.

La Ley de Tránsito no exige que el conductor de un vehículo tenga una elevada habilidad, sino el mínimo que se exige a una persona que ha obtenido su licencia, y sobre todo que actúe con máxima diligencia y prudencia. En la circulación local e interprovincial se observa cada día un mayor número de conductores que frecuentemente revelan su inexperiencia y falta de pericia en situaciones que ofrecen alguna dificultad.

La impericia en definitiva es la falta de habilidad o capacidad técnica para el ejercicio de una actividad, en el tema de estudio, de la conducción de un vehículo a motor. Ejemplo: Un conductor que estando autorizado para manejar

vehículos livianos, maneja vehículos pesados como tráileres y produce un accidente de tránsito, es obvio que la infracción ocurrió por desconocimiento y falta de práctica, y debe responder ante la justicia por su impericia, por falta de cultura en materia de tránsito

#### 2.2.3.4.- INOBSERVANCIA DE LA LEY Y REGLAMENTO.-

El derecho es un conjunto de normas, que regula el comportamiento de un ciudadano con la finalidad de vivir en la sociedad; y como parte de este ordenamiento jurídico, en materia de tránsito se han creado varias disposiciones, reglamentos, cuyo objetivo es la organización, la planificación, y control de tránsito, el uso de vehículos a motor, de tracción humana, mecánica o animal, de la circulación peatonal, la contaminación ambiental, y obviamente el irrespeto a estas normas está tipificado como infracción de tránsito.

La inobservancia es un aspecto de la culpa que se presenta cuando una persona viola específicas reglas de conducta impuestas por el Estado (leyes o reglamentos) o por funcionarios competentes; en nuestro medio los agentes de control de tránsito; cabe recordar que la actual Ley concede amplia facultad para que los agentes de policía citen a aquellos conductores que no obedezcan sus órdenes. El artículo 142 literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: “Incurrir en contravención grave de primera clase y serán sancionados con multa del 30% de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de seis puntos en el registro de su licencia de conducir, el conductor que desobedezca las órdenes de los agentes de tránsito o que no respete las señales manuales de dichos agentes.”

La inobservancia es la falta de obediencia en las leyes o a sus reglamentos, es incumplimiento, omisión de proceder conforme a lo preceptuado.

En toda infracción de tránsito es necesario comprobar si efectivamente ha habido inobservancia del mandato impuesto por la autoridad, y si existe relación causal entre la inobservancia y el evento; ejemplo: Un conductor a las diez de la noche corre en su vehículo a una velocidad elevada que supera los límites legales determinados en la vía y sin embargo de ello se da cuenta que un peatón está atravesando la vía, no se detiene en tiempo oportuno y lo atropella; es evidente que si el conductor circulaba a una velocidad moderada conforme lo dispone el Reglamento General de Aplicación a la Ley de Tránsito, el accidente de tránsito no hubiera ocurrido, de manera que por violar la norma sobre la velocidad incurre en culpa y responderá ante la justicia por delito de tránsito.

Todos debemos mantener una disciplina adecuada en el tránsito vehicular y peatonal, con responsabilidades compartidas.

### 2.3.- CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

Las contravenciones de tránsito constan en la Ley Orgánica de Tránsito en el Libro Tercero, Título III, Capítulo V, recordemos que la nueva Ley tiene cinco libros distribuidos de la siguiente manera:

Libro Primero, relativo a la Organización del sector;

Libro Segundo, del transporte terrestre automotor,

Libro Tercero, del tránsito y la seguridad vial;

Libro Cuarto, de la prevención, y,

Libro Quinto, del aseguramiento.

### 2.3.1.- DEFINICIÓN.-

La Ley de Tránsito no contiene en sus disposiciones legales la definición de contravención, simplemente se limita a clasificar las infracciones de tránsito en delitos y contravenciones.

Sin embargo desde tiempos muy lejanos varios juristas se han preocupado por establecer una clara diferencia entre delito y contravención, y le han dado a esta ciertas denominaciones que no están exentos de jocosidad y exactitud, tales como: delito enano, cenicienta del derecho Penal, reato de los hombres de bien; apelativos con los cuales suele designar la figura jurídica de la contravención.

El tratadista Guillermo Cabanellas define la contravención como:

La falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Tránsito a la ley cuando se obra contra ella o en fraude de la misma. En lo Penal.- Dentro de los ordenamientos, como el francés, que se establece una división tripartita de las infracciones penales: crímenes, delitos y contravenciones, la más leve, el simple quebrantamiento de ordenanzas municipales o reglamentos de policía, reprimidos con penas de carácter más bien administrativo. Vienen a constituir así las faltas de la legislación penal hispanoamericana.<sup>17</sup> (Cabanellas, 1998, Pág. 360)

Las contravenciones de tránsito de acuerdo a nuestra Ley de Tránsito se producen al igual que los delitos por negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia de la Ley, reglamento y falta de obediencia a los agentes de control de tránsito y a las señales de tránsito, por parte de los conductores de vehículos y por parte de los peatones; la diferencia principal radica en su modalidad y grado, lo cual a su vez determina diversas clases de sanciones; a excepción del acto jurídico de conducir un vehículo en estado de embriaguez que se sanciona con tres días de prisión, todas las contravenciones de tránsito

---

<sup>17</sup> CABANELLAS, Guillermo, Obra citada, Tomo II, Pág. 360.

se juzgan con imposición de multa, disminución de puntos en el registro de la licencia de conducir, y con trabajo comunitario; mientras que todos los delitos de tránsito se sancionan con prisión, multa y reducción de puntos; de tal suerte que entre delitos y contravenciones de tránsito no existe diferencia cualitativa sino únicamente cuantitativa, además se debe considerar que actos jurídicos que hoy son contravenciones, mañana se considerarán delitos.

Al constituir una violación a la Ley, las contravenciones de tránsito tienen suma importancia en nuestra sociedad, más aún en la ciudad de Tulcán, lugar en el cual se realiza el estudio, toda vez que al ser una ciudad fronteriza con la ciudad de Ipiales, perteneciente al Departamento de Nariño, República de Colombia y tener como actividad laboral el intercambio comercial, gran cantidad de usuarios de las vías se ven envueltos en un sinnúmero de faltas a la Ley de Tránsito; al respecto cabe resaltar que los extranjeros tienen los mismos derechos y obligaciones que los ciudadanos ecuatorianos, en tal virtud las sanciones que se imponga serán las mismas; sin que se pretenda alegar la falta de conocimiento, es de derecho que el desconocimiento de la ley, no exime a persona alguna, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 del Código Civil que dispone: “La Ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros; y su ignorancia no excusa a persona alguna”; con la única particularidad que a los ciudadanos extranjeros y generalmente colombianos en nuestro medio no se puede sancionar con la reducción de puntos en su licencia de conducir en razón que ellos tienen su propio “pase” (licencia de manejo) que les permite circular en la frontera, ya que el sistema de reducción de puntos es aplicable únicamente para las licencias de conducir expedidas en nuestro país por las Jefaturas, Sub-jefaturas de Tránsito y la Comisión de Tránsito del Guayas; y, las que expidan las Comisiones de Tránsito del país; siendo este un vacío legal que no permite aplicar la norma en igualdad de condiciones a todos los contraventores y de manera general a los infractores.

Los agentes de tránsito, encargados del control de la circulación al citar a los autores de una contravención, lo único que pretenden es evitar que se cometan

accidentes de tránsito, y esa es la razón de existir de las contravenciones de tránsito, y el asambleísta así lo consideró al expedir la nueva Ley de Tránsito con el fin de lograr que disminuyan los altos índices de accidentes en el Ecuador, es decir las contravenciones de tránsito pueden considerarse como una prevención a los conductores y a los peatones, para alertarles sobre los errores y omisiones en los cuales incurren al conducir un vehículo.

Pese a la gran importancia que reflejan las contravenciones de tránsito los ciudadanos del país y especialmente los ciudadanos de la ciudad de Tulcán y aquellos que transitan por ella no toman conciencia de sus actos, no reflexionan y corrigen la forma de conducir los vehículos, y se ven avocados a duras sanciones económicas que van desde el cinco por ciento hasta el cien por ciento de una remuneración básica unificada del trabajador en general, valores que se incrementan proporcionalmente y de acuerdo al alza salarial que realiza el gobierno anualmente, tomando en cuenta el porcentaje que haya sufrido la inflación; y lo que es más grave todavía los conductores de automotores corren el riesgo de perder su licencia de conducir, lo cual para los señores choferes profesionales que han dedicado su vida a ejercer su trabajo y mantener a su familia de la actividad de conductores de taxis, buses, servicio interprovincial, tráileres, etc., es sumamente delicado porque prácticamente perderían su trabajo; y no es momento de responsabilizar al gobierno de todo los males propios, es tiempo de cambiar de actitud y ser mejores ciudadanos, contribuyendo a salvaguardar la integridad física de las personas y propender la seguridad vial.

La mayor parte de ciudadanos de Tulcán, lo puedo decir con certeza y claridad estiman por el momento como algo sin mayor importancia el ser citados por un acto contravencional por parte de los agentes de policía encargados del control del tránsito, sin darse cuenta que a futuro van a sentir las consecuencia que producen sus actos negligentes e imprudentes, sin observar la Ley ni el reglamento; lo cual los lleva todavía a conducir los vehículos con irrespeto, indiferencia e irresponsabilidad, sin tomar en cuenta que buena parte de los accidentes de tránsito ocurren constantemente porque los contraventores no

respetan las normas tendientes a tutelar los derechos incólumes de los usuarios de las vías públicas, poniendo al descubierto una verdadera insensibilidad social, superior inclusive a la demostrada por los autores de verdaderos y propios delitos, no olvidemos que los derechos de las personas terminan donde empiezan los derechos de los demás.

Las contravenciones de tránsito son en otras palabras todo acto jurídico que perjudica al desarrollo y la seguridad social, en contraste con el interés común de la administración, interés tutelado por las normas jurídicas de tránsito que imperan.

### 2.3.2- CARACTERÍSTICAS.-

Por su naturaleza las contravenciones de tránsito tienen sus propias características, tanto en la comisión cuanto en su juzgamiento, mismas que a continuación analizamos:

#### 2.3.2.1.-Flagrancia.-

Las contravenciones de tránsito son infracciones flagrantes, en razón que al agente de tránsito actúa inmediatamente de la comisión de las mismas, siendo requisito sine-quantum que al vigilante observe directamente la violación a la Ley Orgánica de Tránsito por parte del contraventor, para en forma inmediata entregarle a éste la boleta de citación correspondiente por el acto jurídico en la cual incurrió.

En atención a la flagrancia el artículo 162 del Código de Procedimiento Penal dispone: “Es delito flagrante el que se comete en presencia de una o más personas o cuando se lo descubre inmediatamente después de su comisión...”.

En las contravenciones de tránsito perfectamente se puede aplicar esta disposición legal en la parte pertinente, toda vez que el acto, la falta cometida está a la vista de todos, especialmente del agente de policía que toma procedimiento del caso.

### 2.3.2.2.-Competencia.-

El artículo 178 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: “Las contravenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, serán juzgadas por el Juez de Contravenciones de Tránsito o por los Jueces determinados en la presente Ley”

El Consejo de la Judicatura, Organismo que tiene a su cargo la organización de la administración de justicia hasta la presente fecha no ha designado a los Jueces de Contravenciones conforme lo dispone la Ley de Tránsito, y ha solucionado parcialmente este inconveniente al otorgar competencia para conocer y juzgar este tipo de infracciones a los propios Jueces de Tránsito del País, y a los Jueces Penales en los Cantones en los cuales no existen Jueces de Tránsito mediante una resolución dictada por el pleno del llamado Consejo Nacional de la Judicatura de fecha 12 de agosto del año 2.008, la misma que se hizo conocer en la ciudad de Tulcán, Provincia del Carchi mediante oficio No. 502 DE.CNJ-MJ-08, de fecha 13 de agosto del 2.008, firmado por el doctor Gustavo Donoso Mena, en su calidad de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura, en la cual dispone que los Jueces de Tránsito actúen como Jueces de Contravenciones.

La falta de Jueces de Contravenciones de tránsito ha ocasionado que se sature el trabajo en los despachos de tránsito y se corre el riesgo que estas dependencias colapsen por la gran cantidad de contravenciones que ingresan a diario; la Ley Orgánica de Tránsito dispone que los Jueces competentes resolverán sumariamente cada uno de los casos y la sentencia será notificada a los Organismos de Tránsito correspondientes para los fines legales consiguientes, es decir para la reducción de puntos en la licencia de conducir de su titular y para cobrar o recaudar la multa impuesta por el Juez.

Las contravenciones de tránsito ingresan de manera directa al Juzgado de Tránsito; el agente elabora el parte policial y lo remite a este Despacho, sin que en el caso intervenga el señor Fiscal; por excepción al existir lesiones y daños materiales el señor Fiscal realiza las diligencias periciales para determinar si el

hecho constituye delito o contravención, para según seguir conociendo el caso o inhibirse del mismo ante el Juez de Tránsito.

#### 2.3.2.3.-Impugnación.-

Las contravenciones de tránsito tienen una sola instancia, ante el juez de tránsito, no son susceptibles de recurso de apelación, así lo dispone el inciso final del artículo 178 de la Ley de Tránsito vigente al decir que: “La sentencia dictada por el Juez no será susceptible de recurso alguno; y, obligatoriamente notificada a los organismos de tránsito correspondientes de la jurisdicción”.

Muchos estudiosos del derecho manifiestan que todo proceso penal tiene dos instancias, es decir que la sentencia de un Juez debe ser revisada por otro Juez de instancia superior, a fin de que no se cometan irregularidades por parte del juzgador, para que no haya abusos o exceso de poder; sin embargo de ello en nuestro país se ha tomado de otra manera esta norma jurídica, en el sentido de que esta sola instancia impide que las causas se dilaten o propaguen, ya que el trámite para juzgar las contravenciones de tránsito tiene carácter sumario y prescriben en treinta días, conforme al artículo 617 del Código Sustantivo Penal que textualmente dispone. “La acción de policía prescribe en treinta días, y la pena en noventa, contados ambos términos desde el día en que se cometió la infracción, o desde la fecha en que la sentencia condenatoria quedó ejecutoriada, respectivamente”.

Desde el 8 de octubre del año 2.008, fecha en la cual las boletas de citación a contraventores de tránsito empezó a circular en todo el país y los agentes de control del tránsito realizaron sus primeras citaciones, hasta la presente fecha observamos que los juzgados de Tránsito del Ecuador están a punto de colapsar por la gran cantidad de contravenciones que se registran y por la falta de designación de los Jueces de Contravenciones de Tránsito por el Consejo de la Judicatura; esto ha hecho que los Jueces de Tránsito de la ciudad de Quito de manera particular y en una forma errónea por cuanto está en contra de la Ley de Tránsito han decidido previo acuerdo con el Jefe Provincial de Control del Tránsito y Seguridad Vial de pichincha que únicamente van a

tramitar judicialmente los partes policiales y citaciones que han sido impugnadas por parte de los usuarios de las vías; y lo demás será devuelto a la Jefatura para que procedan a sancionar y cobrar las multas pertinentes.

Este procedimiento adoptado por los señores Jueces de Tránsito de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha carece de valor legal en razón que solo los Jueces de Tránsito y excepcionalmente los Jueces Penales en los Cantones donde no haya Jueces de Tránsito son competentes para juzgar las contravenciones de tránsito, proceso que termina con sentencia del Juez, la misma que se envía actualmente a los funcionarios de la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de cada provincia, para los fines legales consiguientes, es decir reducir los puntos en la licencia del contraventor y cobrar la multa impuesta; por lo cual expreso mi profundo y enérgico rechazo a esta mala práctica procesal que improvisan los Jueces de Tránsito de Quito, con la complicidad del Jefe de Tránsito de la Provincia de Pichincha, por ser violatoria al procedimiento legalmente establecido en la Ley de Tránsito vigente; estamos en una época de cambios y los Jueces también deben captar este mensaje de la ciudadanía, lo que los obliga a trabajar más y sacrificarse si es necesario por hacer bien las cosas diariamente y cumplir a cabalidad el rol impuesto por la sociedad, a la cual se deben; ojalá esta mala práctica que está al margen de la Ley no sea imitada por otros Jueces que disfrutan del facilismo y la comodidad; en materia de tránsito todos los días y todas las horas son hábiles, según lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, lo que significa atender a los usuarios de la justicia todo el tiempo, esa es la obligación de todos los Jueces de Tránsito y Jueces de lo Penal del país.

#### 2.3.2.4.-Prevención.-

Las contravenciones de tránsito están consideradas como faltas a la Ley y al Reglamento y tiene como característica prevenir accidentes de tránsito que de acuerdo a la magnitud puede convertirse en delito con graves consecuencias,

las mismas que pudieron evitarse; esa es la razón de existir de las contravenciones de tránsito.

El agente de control del tránsito al solicitar los documentos de conducción de vehículos, está previniendo un posible accidente a aquellas personas que no poseen su licencia de conducir; al revisar las condiciones de funcionamiento de un automotor, no está fastidiando al conductor y los ocupantes sino previniendo un posible accidente de tránsito; al impedirle conducir un vehículo a una persona que ha ingerido alcohol en niveles superiores a los permitidos, no lo hace para impedirle llegar a su casa o a su trabajo, aunque en esas condiciones no puede ir muy lejos, sino está previniéndole un accidente de tránsito que puede degenerar en lesiones, daños materiales e inclusive la muerte del conductor, de sus acompañantes y de los usuarios de las vías; y así podemos citar una gran cantidad de ejemplos que ilustran la importancia que tienen las contravenciones de tránsito y que los conductores y peatones estamos obligados a observar y respetar a fin de evitar accidentes de tránsito. Recordemos que la Ley de Tránsito vigente contempla un capítulo relativo a la prevención de las infracciones, y que consta en el Libro Cuarto, título 1, desde el artículo 181 al 184.

El artículo 181 de la Ley Orgánica de Tránsito dispone: “Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes. Queda prohibido conducir de modo negligente o temerario. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar el vehículo que conducen y adoptar las precauciones necesarias para su seguridad y la de los demás usuarios de las vías, especialmente cuando se trate de mujeres embarazadas, niños, adultos mayores de 65 años de edad, invidentes u otras personas con capacidades especiales”

Las contravenciones de tránsito permiten a todos los usuarios de las vías tener un adecuado control de las acciones y omisiones que realizan, a efecto de no provocar un accidente de tránsito o verse inmerso en el mismo.

### 2.3.3.- CLASIFICACIÓN.-

El artículo 138 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: “Las contravenciones de Tránsito, son leves, graves y muy grave, y se clasifican a su vez en leves de primera, segunda y tercera clase, y graves de primera, segunda y tercera clase”.

La nueva Ley de Tránsito nos trae esta clasificación novedosa, con la cual no estamos de acuerdo totalmente, no sé si el asambleísta se basó en estudios previos de la realidad nacional en la cual nos desenvolvemos cotidianamente sobre materia de tránsito, o simplemente trató de adaptar normas jurídicas de otros países que tienen esta clasificación de las contravenciones de tránsito; concretamente en lo atinente a contravenciones muy graves discrepo por cuanto exclusivamente se sanciona con prisión al conductor de vehículo en estado de embriaguez, recordemos que la anterior Ley de Tránsito del año 1.996 contemplaba 13 tipos de contravenciones graves de tránsito sancionadas con prisión y multa; se ha dejado fuera de la clasificación actual casos muy delicados como el conducir un automotor sin haber obtenido su licencia de conducir, que de acuerdo al sistema vigente de reducción de puntos prácticamente en este aspecto hay impunidad, simplemente cabe la imposición de multa; recordemos que los accidentes de tránsito ocurren por la irresponsabilidad de los conductores, por su falta de pericia.

La clasificación de las contravenciones de tránsito dispuesta en el artículo 138 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, está plenamente relacionada con el artículo 97 de este Cuerpo Legal, en donde se dispone por vez primera en nuestro país el **SISTEMA DE REDUCCIÓN DE PUNTOS A LAS LICENCIAS DE CONDUCIR PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES**, lo que ha generado varias reacciones de los implicados en el quehacer del transporte público y privado, generalmente negativas de este sector, por cuanto consideran que los treinta puntos que se asigna a las licencias de conducir es muy poco, que se debe diferenciar entre transporte público y privado, otorgando a los primeros una mayor cantidad de puntos en la licencia al trabajar más tiempo en sus unidades de transporte; y también ha

generado reacciones positivas por parte de un gran sector de la ciudadanía, quienes arguyen que ya es hora de frenar las irregularidades e irresponsabilidades de los conductores del transporte público principalmente, quienes se creen dueños de la vías y abusan permanentemente de los usuarios de este tipo de servicio.

El artículo 97 de la Ley de Tránsito vigente al cual nos referimos dispone: “Se instituye el sistema de puntaje aplicado a las licencias de conducir, para los casos de comisión de infracciones de tránsito, de conformidad con esta Ley y Reglamento respectivo.

Las licencias de conducir se otorgarán bajo el sistema de puntaje; al momento de su emisión, el documento tendrá puntos de calificación para todas las categorías de licencias de conducir aplicables para quienes la obtengan por primera vez, procedan a renovarla o cambiar de categoría.

Las licencias de conducir serán otorgadas con 30 puntos para su plazo regular de vigencia de 5 años, y se utilizará un sistema de reducción de puntos por cada infracción cometida, según la siguiente tabla:

INFRACCIONES				PUNTOS
Contravenciones	leves	primera	clase	1.5
Contravenciones	leves	segunda	clase	3
Contravenciones	leves	tercera	clase	4.5
Contravenciones	graves	primera	clase	6

Contravenciones	graves	segunda	clase	7.5
Contravenciones	graves	tercera	clase	9
Contravención	muy	grave		10
Delitos				11-30"

El presente trabajo de investigación científica desde este momento adquiere mayor importancia, por cuanto contiene un análisis detenido de todas y cada una de las contravenciones de tránsito prevista en la Ley, a la vez que nos internamos en la conducta de los ciudadanos en Tulcán como usuarios de las vías, para determinar los motivos que les induce a la comisión de gran cantidad de contravenciones de tránsito.

Previamente es necesario precisar que fue un acierto del asambleísta la determinación y forma de sancionar pecuniariamente a los infractores de tránsito, tomando en cuenta la remuneración básica unificada del trabajador en general, lo que permite que dichos valores se incrementen proporcionalmente y de acuerdo a la inflación que registre el país, que para el año 2.008 fue del 9% ; y no como sucedía en la Ley de Tránsito anterior que solo tomaba en cuenta el salario mínimo vital del trabajador en general, es decir cien mil sucres ( 4 dólares). Desde el primero de enero del año 2.009 la remuneración básica unificada del trabajador en general es de doscientos dieciocho dólares, siendo publicado en el R.O. No 123 de fecha 31 de diciembre del año 2.008; y, en base a esta cantidad se debe calcular el porcentaje establecido para cada contravención; para el año 2010 es de doscientos cuarenta dólares.

### 2.3.3.1.- CONTRAVENCIONES LEVES DE PRIMERA CLASE.-

El artículo 139 de la Ley de Tránsito vigente dispone: “Incurrir en contravención leve de primera clase y serán sancionados con multa equivalente al cinco por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 1.5 puntos en su licencia de conducir...”.

La nueva Ley Orgánica de tránsito contempla 18 tipos de contravenciones de primera clase.

a).- El conductor que use inadecuada y reiteradamente la bocina u otros dispositivos sonoros contraviniendo las normas establecidas en el reglamento de la presente Ley y demás normas aplicables, referentes a la emisión de ruidos.

La norma legal pretende eliminar el exceso y el abuso de la bocina por parte de ciertos conductores que la utilizan hasta para saludar a los amigos o para llamar la atención de la ciudadanía por los lujosos carros que conducen; esta realidad se observa de manera exagerada en la ciudad de Tulcán los días viernes desde las quince horas hasta las veinte horas en la calle Bolívar, lugar de concentración de los jóvenes, sin que la policía haga absolutamente nada al respecto, es más considero que esta contravención se comete con la complicidad de la policía por falta de control en este sector; además en la ciudad de Tulcán los conductores de los buses de servicio urbano son protagonistas de esta contravención y afortunadamente algunos ya han sido juzgados.

Tengo sana envidia de los conductores de vehículos en Europa (Alemania, Francia, Holanda, Bélgica, Luxemburgo, España), lugar donde se realizó la pasantía internacional, como requisito para optar por el título de Magister en Ciencias Judiciales, quienes casi no utilizan la bocina; prima el respeto, la cortesía, la solidaridad son normas de conducta común en éstos países, lo que permite una adecuada y fluida circulación vial.

Resulta tan conveniente y tan fácil a la vez usar las señales acústicas o sonoras de los vehículos únicamente cuando sea estrictamente necesario, para evitar accidentes de tránsito y por motivos de emergencia.

El tratadista Carlos Julio Balseca, sobre esta contravención considera

En nuestras ciudades periodiqueros, políticos, publicistas utilizan los parlantes en forma inapropiada y provocan ruidos espantosos, los mismos que son causas de alteraciones psíquicas y físicas de los mismos conductores y de la ciudadanía.<sup>18</sup> (Balseca, 2006, Pág. 105)

b).- Quien conduzca un vehículo automotor sin las placas de identificación correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Este caso suele darse generalmente al adquirir vehículos nuevos, los conductores se descuidan, no matriculan el automotor y no obtienen las placas de identificación correspondiente, que les permite circular por las vías del país sin ningún inconveniente, en la ciudad de Tulcán es común ver circular vehículos nuevos sin placas, dada la facilidad de pago para su adquisición; también ocurre que las placas se pierden o se deterioran, ante ello cabe denunciar inmediatamente este hecho y obtener el duplicado con el mismo número de identificación en las Comisiones de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del país.

c).- El conductor de transporte público de servicio masivo de personas, cuyo vehículo circule sin los distintivos e identificación reglamentarios, sobre el tipo de servicio que presta la unidad que conduce.

Existe una gran variedad de transporte público, ya sea de buses urbano (popular o ejecutivo), servicio interprovincial, taxis, furgonetas, camionetas,

---

<sup>18</sup> BALSECA, Carlos julio, Obra citada, Pág. 105.

etc., unidades que deben estar plenamente identificadas en el servicio que prestan a los usuarios.

El servicio de transporte público comprende los siguientes ámbitos de operación: urbano, intraprovincial, interprovincial e internacional. Artículo 65 de la nueva Ley de Tránsito.

d).- La persona con discapacidad, que conduzca un vehículo adaptado a su discapacidad, sin la identificación o distintivo correspondiente.

La Constitución de la República del Ecuador se refiere a las personas con capacidad diferente en el artículo 47 al disponer: "El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para personas con discapacidad y su integración social".

Si bien están plenamente reconocidas y deben ser consideradas por la ciudadanía, no es menos cierto que también son sujetos de contravenir la Ley de Tránsito, siendo obligatorio identificar esta característica en el vehículo que conduce para evitar sanciones, conforme lo prevé el artículo 20, inciso segundo de la Ley Sobre Discapacidades que dispone: "los vehículos ortopédicos para uso personal de las personas con discapacidad deberán llevar en un lugar visible el símbolo internacional de acceso con la leyenda "VEHÍCULO ORTOPÉDICO".<sup>19</sup> El distintivo o símbolo acreditará el derecho a franquicias de libre tránsito y estacionamiento en todo el territorio nacional, de acuerdo a lo que establezca las ordenanzas y disposiciones de la Dirección Nacional de Tránsito Escasos son los automotores que circulan en la ciudad de Tulcán con esta identificación.

e).- El conductor de transporte público de servicio colectivo y/o masivo, que permita el ingreso de personas para realizar actividades de comercio, oferta o prestación de servicios, o solicitar contribuciones.

---

<sup>19</sup> " Ley Sobre Discapacidades, Registro Oficial Nro. 996, de fecha 10 de agosto de 1.992.

Esta contravención causó muchos comentarios a nivel nacional, por cuanto se estaba privando del derecho al trabajo a un sinnúmero de personas que diariamente ejercían esta actividad, lo cual ocasionó algunos problemas al Presidente de la República, ya que un Secretario de Estado dijo públicamente que no era prohibida esta actividad pese a constar en la Ley y pidió a la policía que se abstengan de citar y a los Jueces que no sancionen; por lo que en la ciudad de Tulcán sin perjuicio de juzgar esta conducta no llegó ningún caso al respecto porque la policía tenía expresa orden de no citar a los conductores que permitan el comercio en las unidades de transporte público; posteriormente y ante esta contradicción, y con el argumento de garantizar el derecho al trabajo, la Asamblea Nacional derogó este literal.<sup>20</sup>

f).- El conductor de un vehículo automotor que circule con personas en los estribos o pisaderas, parachoques o colgados de las carrocerías de los vehículos.

El objetivo de esta norma legal es evitar accidentes de tránsito que puede terminar en lesiones y posiblemente en la muerte de las personas que realizan estos actos, con el afán de trasladarse en un vehículo de un lugar a otro a toda costa, actitud que no debe ser permitida por el conductor, ya que es el único responsable.

g).- El conductor de un vehículo de servicio público que no presente la lista de pasajeros en tratándose de transporte público interprovincial o internacional.

Desde la salida del terminal terrestre, los conductores de vehículos de servicio público tienen la obligación de presentar la lista de pasajeros al agente de control del tránsito para que verifique y selle; y a lo largo de su recorrido presentarla en los controles de policía al ser requerida por la Autoridad. Generalmente en nuestro medio existe incumplimiento. Ya se han dado algunos casos en la ciudad de Tulcán, y los responsables han sido juzgados condenatoriamente.

---

<sup>20</sup> Registro Oficial Nro. 503, de fecha 9 de enero del 2.009.

h).- El conductor que no mantenga la distancia prudente de seguimiento, de conformidad con el Reglamento.

Todo ciudadano conductor de un vehículo debe mantener una distancia prudencial con respecto al que le antecede, a fin de poder detenerse sin ninguna complicación en caso de cualquier emergencia; el artículo 162 del Reglamento General para la Aplicación a la Ley de Orgánica de Tránsito dispone que los conductores deben mantener una distancia prudencial de tres metros con respecto al vehículo que le antecede, esto en áreas urbanas; y, en áreas rurales se tomará en cuenta la velocidad, estado del vehículo, topografía de la vía, entre otros factores.

No es común que los conductores acaten esta disposición legal, es más creo que no la conocen siquiera porque en las vías conducen como quieren y de acuerdo a la urgencia que tengan.

i).- El conductor que llevare animales domésticos en los asientos delanteros.

Las mascotas, llámese perros y gatos son considerados verdaderos miembros de la familia por parte de varios conductores, a tal punto que los llevan a pasear en los vehículos a donde ellos vayan, y permitir que estén en los asientos delanteros puede ser fatal, por cuanto el conductor desatiende la conducción, se entretiene y puede perder el control del vehículo, ocasionado accidente de tránsito. En la ciudad de Tulcán hasta el momento no se ha juzgado a ningún conductor por este tipo de contravención de tránsito.

j).- Los conductores que no utilicen el cinturón de seguridad.

“La finalidad del cinturón de seguridad es de retener y proteger el cuerpo del conductor y ocupantes en caso de detención brusca, vuelco o impacto frontal debido a una colisión”, así lo señala Jesús Gómez, asesor técnico de ANETA.<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> GÓMEZ TOAPANTA, Jesús, Obra CITADA, Pág. 26.

El cinturón de seguridad puede salvar muchas vidas, por eso es necesario que los conductores de vehículos siempre lo lleven puesto y debidamente enganchado en el dispositivo de seguridad, suele suceder en la práctica que a la mayoría de conductores profesionales y no profesionales no les gusta usarlo, será porque nunca han tenido un accidente de tránsito, y lo único que hacen es colocarlo por encima del hombro cuando miran a un policía o se acercan a un control de policía.

Este tipo de contravención de tránsito en la ciudad de Tulcán es una de los más frecuentes y gran cantidad de conductores han sido sancionados por su incumplimiento, espero que el conductor sancionado haya reflexionado no por la multa impuesta y los puntos que se reducen a su licencia de conducir sino por lo vital que resulta conducir un vehículo puesto el cinturón de seguridad en todo momento.

k).- El conductor de un vehículo de transporte público o comercial que no advierta a los pasajeros sobre la prohibición de arrojar a la vía pública desechos que contaminen el medio ambiente, o no pongan a disposición de los pasajeros recipientes o fundas para recolección de los mismos.

De acuerdo a la vigente Ley de Tránsito el transporte terrestre es de tres clases: Público, comercial y por cuenta propia. Artículo 51.

Transporte público.- Es aquel que puede prestar el Estado o lo otorga mediante contrato de operación a compañías o cooperativas legalmente constituidas, comprende servicio de buses urbanos, buses intraprovinciales e interprovinciales, carga pesada, entre otros.

Transporte comercial.- Aquel que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, con el correspondiente permiso de operación, comprende al transporte escolar, taxis, carga liviana, mixto, turístico, entre otros.

Transporte por cuenta propia.- Satisface necesidades de movilización de personas o bienes, dentro del ámbito comercial exclusivo de las personas naturales o jurídicas, mediante el uso de su propio vehículo o flota privada. No se incluye en esta clase el servicio particular, familiar o personal.

Es nueva la tipificación de esta contravención y muy acertada por parte del asambleísta, que pretende mantener las vías y las ciudades limpias, al mejor estilo anglosajón y europeo, por una parte; y, por otra no contaminar el medio ambiente. Resulta risible pero antes de la vigencia de la nueva Ley de Tránsito en algún buses urbano de la ciudad de Tulcán encontré adhesivos con la siguiente leyenda: “Demuestre su cultura, no ensucie el vehículo, arroje la basura por la ventana”

La norma legal le sugiere al conductor de vehículo de servicio público y comercial que advierta a los pasajeros sobre la prohibición de arrojar basura a la vía pública, so pena de ser sancionado si algún usuario lo hace y el agente de control de tránsito mira este hecho; y además le obliga a colocar en su unidad recipientes para que depositar la basura. Pocos son los conductores de servicio público y comercial que han dado cumplimiento a este requerimiento; sin embargo no hay citación o parte policial por violación a esta norma.

l).- Los peatones que en las vías públicas no transiten por las aceras o sitios de seguridad destinados para el efecto.

Para efectos del cumplimiento de la Ley de Tránsito, se consideran peatones a las personas que transitan a pié por las vías, calles, caminos, carreteras, aceras y, las personas con capacidades especiales que transitan igualmente en vehículos especiales manejados por ellos o por terceros. Art. 344 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Tránsito, en relación con el artículo 265 Ibidem.

En el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que entró en vigencia el 3 de junio del 2.009, y que fue publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 604, consta el

procedimiento para los peatones en el artículo 268 dispone:” En el cometimiento de contravenciones de tránsito por parte de las personas en general, y que no presentaren algún documento de identificación, el agente de tránsito o policía, acompañará al infractor para verificar por cualquier medio su identidad, para luego proceder a la suscripción y entrega de la citación correspondiente. Se exceptúa de este procedimiento a los menores de edad”. Este tipo de contravención es muy común en nuestro medio por falta de cultura de circulación vial de los peatones, al ser costumbre de todos transitar por la calzada; es necesario capacitar inmediatamente. Su sanción es pecuniaria.

m).- Quien desde el interior de un vehículo arroje a la vía pública desechos que contaminen el medio ambiente.

Anteriormente ya analizamos este aspecto al referirnos al transporte público, pero ahora la norma hace relación a las personas que conducen sus vehículos particulares, así como también a todos sus acompañantes, a quienes les está prohibido arrojar basura en la vía pública.

n).- Quien ejerza actividad comercial o de servicio sobre las zonas de seguridad peatonal o calzadas,

Toda persona que ejerza el comercio en las veredas y demás zonas de seguridad de los peatones, en la calzada será sancionada pecuniariamente, por cuanto su actividad puede provocar accidentes de tránsito, al ocupar sitios prohibidos por la ley.

o).- Los ciclistas y motociclistas que circulen por sitios en los cuales no esté permitida su circulación.

La ciudad de Tulcán y la Provincia del Carchi es un lugar que por tradición se practica el ciclismo, ahora se ha normado la circulación a los ciclistas, quienes están sujetos a respetar los espacios físicos de los peatones y vehículos a motor, estamos de acuerdo con ello toda vez que se han causado varios accidentes de tránsito por la negligencia e imprudencia de los señores ciclistas,

que circulan en ocasiones por las aceras o veredas, en contravía, etc., desafiando a la ciudadanía y demostrando sus destrezas en la conducción. La sanción de conformidad con la ley es únicamente de multa. Los derechos y obligaciones de los ciclistas están regulados en el artículo 204 de la Ley Orgánica de Tránsito y en el artículo 302 del Reglamento; y de los motociclistas en el artículo 284 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Tránsito.

p).- El comprador de un vehículo automotor que no registre, en el organismo de tránsito correspondiente, el traspaso de dominio del bien, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha del respectivo contrato.

Esta contravención se verifica al momento de matricular los vehículos en las dependencias de tránsito; el agente de policía previamente a matricular el automotor al encontrar esta irregularidad cita al contraventor con la boleta pertinente, y una vez que sea juzgado por el Juez de Tránsito, cancele la multa impuesta en sentencia, continúa con el trámite para la obtención de su matrícula.

q).- Los dueños o cuidadores de animales que los abandonen o los dejen vagar por las calles o carreteras, o los condujeran sin las debidas precauciones.

Generalmente en la ciudad de Tulcán encontramos esta mala práctica de algunas personas que llevan a pastar a sus ovejas, a su ganado vacuno y los dejan abandonados, dichos animales deambulan por las vías obstaculizando la circulación de los vehículos, o corren en forma repentina y provocan accidentes de tránsito. Los responsables son sancionados con multa.

r).- Los patones que, ante las señales de alarma o toque de sirena de un vehículo de emergencia, no dejen la vía libre.

Dentro de los deberes de los peatones el artículo 266, numeral 1 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Tránsito se dispone que

deben ceder el pazo, despejar la calzada y permanecer en los refugios o zonas peatonales en el momento en que vehículos de bomberos, ambulancia, policiales que se encuentren en servicio hagan uso de sus señales audibles y laminosas; estos vehículos que se dirigen en forma rápida a fin de atender los requerimientos de la ciudadanía, es lógico que los peatones den vía libre para su circulación, lo contrario es sancionado por la falta de colaboración y obediencia.

s).- El propietario de un vehículo que instale, luces, faros o neblineros en sitios prohibidos del automotor, sin la respectiva autorización.

Los vehículos son diseñados de tal manera que cada objeto cumple una función específica, el alterar su ubicación o colocar luces, faros, neblineros fuera de lo normal degenera en contravención de tránsito. El artículo 186 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Tránsito dispone: “Los faros neblineros deberán colocarse en el guarda choque delantero en un número no mayor de dos...”.

La mayoría de contravenciones de primera clase que se analizaron constaban en la anterior Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, varias de ellas jamás han sido objeto de citación por parte de los agentes de control de tránsito y por lo tanto no llegan a conocimiento de los Jueces de Tránsito, constituyen letra muerta; se debe revisar entonces de manera consciente y práctica cuales son necesarias y cuales deben eliminarse para una mejor seguridad vial.

#### 2.3.3.2.- CONTRAVENCIONES LEVES DE SEGUNDA CLASE.-

El artículo 140 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: “Incurrir en contravención leve de segunda clase y serán sancionados con multa equivalente al diez por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de tres puntos en su licencia de conducir”

Se citan a continuación 22 tipos de contravenciones leves de segunda clase, y cuyo contenido se analiza detenidamente.

a).- El conductor de un vehículo automotor que circule contraviniendo las normas establecidas en el Reglamento de la Presente Ley y demás disposiciones aplicables, relacionadas con la emanación de gases.

Uno de los objetivos primordiales de la actual Ley de Tránsito es la reducción de la contaminación ambiental, producida por ruidos y emisiones de gases emanados de los vehículos a motor. Artículo 88, literal h).

El Reglamento a la Ley Orgánica de Tránsito en el artículo 327 dispone que ningún vehículo que circule en el país podrá emanar o arrojar gases de combustión que exceda el 60% de acuerdo a una escala establecida; para efecto de medición los agentes de tránsito deben utilizar dispositivos técnicos, aspecto que en la práctica es irrealizable, sabemos que la policía de tránsito no cuenta con tecnología y el personal idóneo que le permita cumplir a cabalidad su función.

b).- Quien no conduzca su vehículo por la derecha en las vías de doble circulación.

Es obligación de los conductores circular siempre por su derecha, salvo los casos de excepción señalados en el presente Reglamento o cuando los agentes de tránsito así lo indiquen, acorde a lo dispuesto en el artículo 272 del Reglamento a la Ley Orgánica de Tránsito; Si no lo hace está en riesgo el conductor de provocar un accidente de tránsito. La inobservancia y desobediencia de esta norma ocasiona y seguirá ocasionado muchos accidentes de tránsito en las vías. Carril derecho para circular y carril izquierdo para rebasar, no deben olvidar los conductores.

c).- El conductor que invada con su vehículo las vías exclusivas asignadas a los buses de transporte rápido.

Es una contravención nueva; y en la ciudad de Tulcán por el momento no existe este tipo de transporte, lo que hace inaplicable la norma.

d).- El conductor de un vehículo automotor que no lleve en el mismo, un botiquín de primeros auxilios y un extintor de incendios, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Muchos conductores cumplen con esta disposición, pero no saben cómo utilizar estos objetos que sirven para salvar vidas en caso de un accidente de tránsito, ese es el objetivo de su requerimiento, pero no está por demás sugerir a las Comisiones de Tránsito del país que dicten charlas de primeros auxilios, igual lo pueden hacer los hombres de la casaca roja, el Benemérito Cuerpo de Bomberos.

e).- Quien estacione un vehículo en sitios prohibidos por la Ley o el Reglamento; o que, sin derecho, estacione su vehículo en los espacios destinados a uso exclusivo de personas con discapacidad o mujeres embarazadas; o estacione su vehículo obstaculizando rampas de acceso para discapacitados, puertas o vías de circulación peatonal.

Los conductores deben estacionar sus vehículos en todas las vías donde no esté prohibido por las señales respectivas.

Esta contravención es la más común en la ciudad de Tulcán y los responsables de la misma han sido juzgados en forma ejemplar; es lamentable decirlo pero existe una gran cantidad de vehículos estacionados en las aceras; en las rampas de circulación de personas con capacidad diferente; en sitios en donde existe la señal de tránsito "No estacionar"; en las paradas de buses, en las paradas de taxis, etc.

Cabe señalar que estacionar un vehículo por un tiempo mayor a cinco minutos en un sitio que esté prohibido por la Ley, constituye abandono del vehículo y los agentes de tránsito en estricto cumplimiento de sus funciones y de la Ley de Tránsito y su Reglamento están llevando estos automotores a los patios de retención vehicular de la Jefatura Provincial de Control de Tránsito y Seguridad Vial, en aplicación de los artículos 177 y 189 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Los reclamos no se han hecho esperar por parte de los involucrados, quienes califican a los gendarmes de abusivos; sin darse cuenta que su acción es correcta; esperamos que en un corto plazo los conductores estacionen adecuada y correctamente sus vehículos en sitios destinados para el efecto y se eviten contratiempos, a la vez que colaboran con la buena circulación vehicular y tránsito peatonal.

f).- Quien obstaculice el tránsito vehicular al quedarse sin combustible el vehículo que conduce.

La falta de cuidado y de atención en la actividad que realiza una persona constituye negligencia; y el conductor que maneja un vehículo a motor sin percatarse que está sin gasolina es un negligente, por lo que es sancionado como contraventor al obstaculizar el tránsito vehicular. Todo conductor debe revisar detenidamente su vehículo antes de usarlo.

g).- El conductor de un vehículo automotor particular que transporte a niños sin el correspondiente dispositivo de retención infantil, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento.

Este tipo de contravención es nueva y nada se dice sobre el dispositivo de retención infantil en el Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Tránsito para aplicar a cabalidad su contenido. Es evidente que los niños merecen

extrema seguridad en su traslado de un lugar a otro en un vehículo a motor, por la fragilidad y desatención de ellos.

h).- Quien conduzca un vehículo automotor sin portar su licencia de conducir o que la misma se encuentre caducada.

La primera parte de la disposición legal se refiere al olvido de la licencia de conducir al cual todos estamos inmersos algún momento, por salir rápido de casa o por una llamada urgente, etc.; y pese a que si la hemos obtenido en las dependencias de tránsito no la portamos al conducir nuestro vehículo; y, la segunda parte se refiere al descuido por parte del conductor de un vehículo a motor que permitió que su licencia de manejo caduque sin darse cuenta. Las licencias de conducir tienen una vigencia de cinco años desde su expedición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Ley Orgánica de Tránsito; los conductores pueden canjear su licencia 15 días antes o 15 días después de la fecha de caducidad, y durante este tiempo para efecto de comisión de contravenciones no se considerará como licencia caducada, acorde a lo dispuesto en el artículo 126 del citado Reglamento.

i).- El conductor que no detenga el vehículo, antes de cruzar una línea férrea, de buses de transporte rápido en vías exclusivas, o similares.

Por seguridad propia y de los demás es evidente que todo conductor debe detenerse en estos sitios para evitar accidentes de tránsito, no hacerlo es poner en riesgo la vida.

j).- Quien conduzca o instale, sin autorización del organismo competente, en los vehículos particulares o públicos, sirenas o balizas de cualquier tipo, en cuyo caso además de la sanción establecida en el presente artículo, se le retirarán las balizas, o sirenas del vehículo.

Las sirenas o balizas son utilizadas específicamente por el personal policial, ambulancias, cuerpo de bomberos, las mismas que deben ser utilizadas

adecuadamente y cuando el caso amerite, pero lamentamos que varios policías utilizan estos dispositivos hasta para adelantar a otro vehículo; y, por excepción son utilizadas por los particulares que hayan obtenido autorización del organismo de tránsito. Ocurre que quien viola esta norma realiza un mal uso de la sirena o baliza, provoca ruido y predispone a los ciudadanos a estar alerta y genera cierto nerviosismo innecesario por la irresponsabilidad de algunos conductores.

k).- El conductor que en caso de desperfecto mecánico no use o no coloque adecuadamente los triángulos de seguridad, conforme lo establecido en el reglamento.

A la mayoría, por no decir a todos los conductores de vehículos les ha ocurrido un imprevisto en carretera, un daño en su automotor; ante esta realidad lo correcto es colocar los triángulos de seguridad en la vía para evitar accidentes de tránsito, en la forma como lo determina el artículo 179 del Reglamento de la Ley Orgánica de tránsito que dispone: “Cuando por cualquier daño un vehículo se quedare inmovilizado, los conductores tomarán medidas de prevención, en áreas rurales colocarán los triángulos de seguridad en la parte delantera y posterior, a una distancia del vehículo entre 50 y 150 metros, y en áreas urbanas entre 7 y 10 metros”.

Es de vital importancia portar los triángulos de seguridad para ser debidamente utilizados en caso de emergencia; en nuestro país y especialmente en la Sierra es común mirar a los vehículos dañados en carretera y a su alrededor ramas de cualquier clase, arbustos que según los conductores remplazan a los triángulos de seguridad, lo cual es ilegal y por el contrario pueden provocar accidentes de tránsito de mayor gravedad, por lo que recomendamos no hacer uso de éstas viejas y malas prácticas; actualmente se está utilizando como alternativa válida los conos, que por su diseño, cumplen la misma función que los triángulos de seguridad.

l) Quien conduzca un vehículo con vidrios con películas polarizantes sin el permiso correspondiente.

El agente de control del tránsito debe tener una buena observación o visibilidad con referencia al conductor del vehículo para ver si cumple o incumple las normas de tránsito, pero si el automotor posee vidrios polarizados como comúnmente se conoce va a impedir su labor policial y el correcto cumplimiento de su trabajo; no podrá por ejemplo observar si el conductor hace uso del cinturón de seguridad, si está utilizando el teléfono celular, si está ingiriendo licor, etc.

Esta contravención está justificada plenamente, e inclusive elimina ciertos privilegios a aquellos conductores que hacen gala de flamantes carros y escapan al control de los gendarmes; sin embargo está permitido circular con vidrios polarizados a aquellos conductores que hayan obtenido el permiso o autorización pertinente de las autoridades de tránsito, que generalmente se conceden a ciertos funcionarios gubernamentales como el señor Presidente de la República, sus Ministros de Estado, Gobernadores Provinciales, por su seguridad.

m).- El conductor que utilice el teléfono celular mientras conduce y no haga uso del dispositivo homologado de manos libres.

Es una contravención moderna y acorde a nuestra realidad, en la Ley de Tránsito de 1.996 no se contemplaba, pues la tecnología de los teléfonos celulares aún no llegaba al Ecuador; en este sentido deben manejarse todas las Leyes de la República, reformándolas cada que existan cambios evidentes en la sociedad, más que imitar o copiar de otras legislaciones. La nueva Ley de Tránsito tipifica y sanciona el uso inadecuado del celular mientras conduce un automotor; nos referimos a que el conductor siempre debe tomar el volante con sus dos manos para una conducción segura, si con la mano derecha toma el volante y con la mano izquierda toma el celular, está haciendo un mal uso de este aparato tecnológico, es permitido hablar por el teléfono celular y conducir

mientras se haga uso del dispositivo homologado de manos libres, el cual funciona como los audífonos y permite que no se suelte el volante momentáneamente, hacerlo significa poner en riesgo su seguridad y la de los demás. Existen conductores osados que prefieren poner en riesgo su vida antes que perder unos segundos de su tiempo, y otros lo hacen a propósito como presumiendo sus objetos y su habilidad en la conducción, son aquellos que provocan accidentes de tránsito.

Como recomendación a los conductores que no porten el dispositivo homologado de manos libres para utilizar, es fácil estacionar o detener temporalmente el automotor en sitios adecuados y atender serenamente sus llamadas o revisar mensajes; debemos tomar conciencia cada día de nuestras acciones frente a un volante.

n).- El conductor de transporte público de servicio masivo que incumpla las tarifas preferenciales fijadas por la Ley en beneficio de los niños, estudiantes, adultos mayores de 65 años de edad y personas con capacidades especiales.

La norma pretende frenar el abuso de los conductores de los buses urbanos, inter-cantoniales e interprovinciales quienes en ocasiones cobran el valor total del pasaje a los usuarios considerados preferenciales como adultos mayores, estudiantes y personas con capacidad diferente, que por su calidad tiene descuentos especiales.

Los estudiantes poseen su carnet estudiantil, que les hace merecedores de grandes beneficios sociales y económicos, al asistir a espectáculos públicos, pagar un pasaje especial en los buses, al asistir a las bibliotecas, etc., son conquistas de los estudiantes que deben ser respetadas por la ciudadanía y especialmente por los conductores de los buses, quienes indebidamente y en varias ocasiones no detienen sus unidades para subir a los estudiantes argumentando que se ven perjudicados en sus ingresos, por cuanto pagan la mitad del pasaje.

El Gobierno del economista Rafael Correa ha creado a nivel nacional los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia que pretende difundir los derechos que tienen los niños y adolescentes en el país, para que todos los respetemos, partiendo desde nuestros hogares y avanzando hacia la sociedad, derechos que se encuentran consagrados en la Constitución de la República y en el Código de la Niñez y Adolescencia.

En cuanto a los adultos mayores, la Constitución de la República en el artículo 36 dispone que considere personas adultas mayores aquellas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad

Respetar las tarifas fijadas por la Ley refleja por parte de los conductores de transporte público de servicio masivo tomar conciencia de aquellos grupos de personas a quienes la Constitución de la República mantiene un trato preferencial, y que por circunstancias de la vida están en esas condiciones.

o).- El conductor que dejare en el interior del vehículo a niños solos o sin supervisión de un adulto.

Todo es posible con los niños, su desconocimiento, ingenuidad e inocencia los lleva a cometer acciones inesperadas; si dejamos a un niño en el interior de un vehículo es posible que manipule el sistema de funcionamiento del automotor y este empiece a rodar, generando un accidente de tránsito. La imprudencia de los padres o conductores se refleja en la conducta de los hijos.

p).- El conductor que no encienda las luces del vehículo en horas de la noche o conduzca en sitios oscuros como túneles con las luces apagadas.

A fin de prevenir accidentes de tránsito se obliga a los conductores a encender las luces de los vehículos que conducen en horas de la noche, jornada nocturna que comprende desde las dieciocho horas hasta las seis de la mañana del siguiente día, de esta manera se visualiza mejor a todos y cada uno de los vehículos que circulan por las vías; en igual forma en los túneles es

obvio que por la oscuridad que existe deben prender las luces para mirar y ser vistos por los demás conductores a fin de evitar accidentes.

Sin perjuicio de la norma jurídica citada es conveniente encender las luces también cuando las condiciones atmosféricas lo exijan, por ejemplo cuando exista presencia de neblina, lluvia, etc.

q).- El conductor de transporte público o comercial que maltrate de obra o de palabra a los usuarios.

Todos los usuarios del transporte público y comercial merecen respeto, hacen uso de este servicio por no tener un vehículo propio en el cual trasladarse, o por diferentes razones, y por lo tanto los conductores deben guardar respeto y consideración, ya que de estas personas viven y llevan el sustento diario a sus hogares; sin embargo es común escuchar a ciertos conductores que se dirigen a los usuarios de los buses urbanos especialmente, de manera grosera y atrevida y prepotente llegando inclusive hasta el maltrato; esta actitud debe cambiar, los dirigentes de las cooperativas de transporte público deben dar charlas, cursos de relaciones humanas a sus socios y a los conductores, esta mala imagen de los llamados profesionales del volante se debe desterrar para siempre.

r).- El conductor que genere ruido, por uso excesivo del pito, escapes, u otros sonoros.

Será sancionado aquel conductor que abuse del pito. Este instrumento sonoro debe ser utilizado solo cuando sea necesario, de esta manera contribuimos a eliminar los ruidos en la ciudad especialmente, lugar donde transitan muchos peatones y con esta inconducta provocamos enfermedades de orden auditivo y el estrés. En la ciudad de Tulcán ya se ha juzgado a varios conductores que infringieron esta norma.

s) Las personas que, sin permiso de la autoridad de tránsito competente, realicen actividades o competencias deportivas en las vías públicas, con vehículos de tracción humana o animal.

De acuerdo al glosario de términos, que se encuentra dispuesto en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Tránsito en el artículo 344, la bicicleta es un vehículo de tracción humana de dos o más ruedas en línea.

Es típico en la ciudad de Tulcán realizar competencias ciclísticas, esta disciplina es el deporte bandera en la Provincia del Carchi y de manera frecuente apreciamos la valentía y gallardía de nuestros deportistas que han paseado su clase a nivel nacional e internacional; para llevar a cabo estos eventos deportivos se solicita autorización al Jefe Provincial de Tránsito del Carchi, quien autoriza y además colabora con personal policial idóneo para su desarrollo. Considero personalmente que esta contravención debe suprimirse, no va a existir infractores de la misma, además a quien se sanciona al organizador a o a los deportistas. Finalmente las competencias de tracción animal en la ciudad de Tulcán no se realizan.

t) Los propietarios de mecánicas, estaciones de servicio, talleres de bicicletas, motocicletas, y de locales de reparación o adecuación de vehículos en general que presten sus servicios en la vía pública.

Existen comerciantes que no respetan la vía pública y hacen suyos los lugares destinados para uso de los peatones o de los vehículos, inclusive para diversión general, nos referimos a quienes por razones de trabajo utilizan las veredas para promocionar y vender sus productos; utilizan parte de la vía pública para exhibir y comercializar sus vehículos generando caos y congestión total en la ciudadanía; no nos oponemos a esta actividad pero deben hacerlo respetando el derecho ajeno y utilizando los espacios privados que les pertenece, esta norma legal es muy interesante y apropiada que nos obliga a ser ordenados y respetar a los demás.

En Tulcán los ciudadanos que infringieron la Ley de tránsito han sido sancionados con multa, en razón de la calidad de la contravención, que por lógica jurídica no es posible aplicar reducción de puntos.

u).- Los propietarios de vehículos de servidos público o privado que instalaren en sus vehículos equipos de video o televisión en sitios que pueden provocar la distracción del conductor.

La tecnología permite darse lujos que la humanidad jamás esperó, pero que ahora están fácilmente a su alcance; instalar equipos electrónicos de video o televisión en el interior del vehículo es uno de ellos, pero esta comodidad y confort es para los usuarios, para que tengan un viaje cómodo y entretenido, más no para el conductor, ya que en cualquier momento se distrae y puede ocasionar accidentes de tránsito; en tal virtud si los propietarios de los vehículos instalan equipo de video o televisión deben hacerlo en un lugar idóneo, que no perturben al conductor.

La norma legal sanciona única y exclusivamente con multa pecuniaria a los conductores de motocicletas, ciclistas y peatones, de conformidad con lo establecido en el presente artículo.

v).- El controlador o ayudante de transporte público o comercial que maltrate de obra o de palabra a los usuarios;

En la ciudad de Tulcán y creo que en todo el Ecuador se observa tanto a ayudantes y a controladores de las unidades de transporte público que utilizan un lenguaje fuerte, atrevido, grosero y descomedido con los usuarios que día a día utilizan este medio de transporte y que les permite llevar a ellos el pan de cada día a sus hogares; bienvenida esta disposición legal para frenar de alguna manera la conducta equivocada de estas personas que dependen de la ciudadanía. Pero en la práctica se torna muy difícil de cumplir, se lograría el éxito si un señor policía viajara en cada una de estas unidades de transporte público, lo cual es imposible por falta de personal; nos queda únicamente exigir que en una u otra parada de bus estén presentes los gendarmes,

quienes además deben presenciar las ofensas o el maltrato del cual fue objeto tal o cual pasajero o usuario.

Este tipo de contravención se sanciona con multa únicamente, y hasta el momento no ha llegado ninguna citación al Juzgado de Tránsito de la ciudad de Tulcán por este acto jurídico punible.

#### 2.3.3.3.- CONTRAVENCIONES LEVES DE TERCERA CLASE.-

Art 141.- Incurren en contravención leve de tercera clase y serán sancionados con multa equivalente al quince por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general, veinte horas de trabajo comunitario y reducción de 4,5 puntos en su licencia de conducir:

Las contravenciones de tránsito dispuestas en este artículo son 25 y tienen tres sanciones:

1.- Multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada del trabajador en general.

2.- Veinte horas de trabajo comunitario.- Para este tipo de contravenciones se establece cumplir trabajo comunitario, no se por qué razón el asambleísta dispuso esta sanción única y exclusivamente para contraventores leves de tercera clase y no para aquellos que incurren en contravenciones graves. El artículo 235, inciso segundo del Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Tránsito dispone: "El trabajo comunitario se cumplirá prestando servicios como: actividades, tareas especiales inherentes al tránsito sin remuneración o beneficio alguno, en instituciones públicas o privadas situadas en lo posible en el sector en donde se domicilia la persona sancionada". El autor de una contravención de tránsito puede solicitar a la autoridad un plan de días y horas dentro de las cuales cumplirá la pena impuesta, y el trabajo comunitario en todo momento será controlado por los agentes de tránsito.

3.- Reducción de 4.5 puntos en la licencia de conducir.- El asambleísta tomó precaución de ir subiendo poco a poco la cantidad de puntos que pierde el contraventor, por la gravedad de la contravención.

A continuación hacemos un somero análisis de cada una de las contravenciones comprendidas en este artículo.

a).- Los conductores que, al descender por una pendiente, apaguen el motor de sus vehículos.

No es tan común esta conducta por parte de los conductores, pero algún momento ocurre y creo que lo hacen por ahorrar combustible, y ponen en riesgo su seguridad.

b).- Quien conduzca un vehículo en el lapso en que la licencia de conducir se encontrare suspendida temporal o definitivamente.

Cuando un conductor participa de un accidente de tránsito y ha sido objeto de sanción por parte del Juez de Tránsito, en la sentencia correspondiente se ordena la suspensión de la licencia por un tiempo determinado o si el caso es grave se ordena la suspensión definitiva de la licencia de conducir. El conductor tiene pleno conocimiento, pero a pesar de ello conduce un vehículo en franca violación a la Ley de Tránsito.

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, suspende la licencia en varios casos, cito a manera de ejemplo los siguientes:

1.- Suspensión definitiva, cuando el conductor se halle en estado de embriaguez y ocasione la muerte de una o más personas. Artículo 126.

2.- Suspensión definitiva, cuando el conductor utilice un vehículo para la comisión de un delito penal.

3.- Suspensión de tres a cinco años cuando el conductor actúe con negligencia, imprudencia, impericia, exceso de velocidad, inobservancia de la Ley y el Reglamento y ocasione la muerte de una o más personas. Artículo. 127.

4.- Suspensión de uno a tres años cuando el accidente de tránsito se produjo por cansancio, sueño o malas condiciones físicas del conductor. Artículo 129.

c).- El que condujere un vehículo en sentido contrario a la vía normal de circulación, siempre que la respectiva señalización esté clara y visible.

Esta clase de contravención es muy frecuente en la ciudad de Tulcán, lamentablemente los conductores no observan las señales de tránsito colocadas en las vías públicas y al ser citados argumentan que no conocían o que la señalización no es clara. La violación a la norma se da cuando el conductor guía su vehículo en sentido contrario a la vía normal de circulación, existiendo clara y visiblemente la señal reglamentaria que indica “UNA VÍA”, con la flecha que indica la dirección a seguir.

Dada la peligrosidad del hecho, ya que se corre el riesgo de ocasionar un accidente de tránsito con fatales consecuencias, esta contravención debió ser ubicada por el asambleísta dentro de las contravenciones graves.

d).- Quien transporte carga sin colocar en los extremos sobresalientes de la misma, banderines rojos en el día o luces en la noche, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la presente Ley, o sin observar los requisitos exigidos en los respectivos reglamentos.

Los conductores de vehículos destinados al transporte de carga, no podrán circular si la carga sobresale 1.2 a 2 metros de la parte anterior o posterior, está obligado a colocar banderolas de color roja en el extremos de la carga durante el día, y luces de color amarillo durante la noche, acorde a lo dispuesto en el artículo 180 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley

Orgánica de Tránsito. El color rojo significa peligro en materia de tránsito y es visible a la distancia, tiende a prevenir a los peatones y demás conductores.

e).- El conductor de un vehículo a diesel cuyo tubo de escape no esté instalado de conformidad con el Reglamento.

El artículo 181 del Reglamento General para la Aplicación de Ley de Tránsito dispone que el tubo de escape de los vehículos de transporte público y comercial deba estar instalado en la parte posterior izquierda o derecha en un ángulo de cuarenta y cinco grados; de tal manera que los gases no puedan penetrar en el interior del vehículo, esto se garantiza con la revisión técnico-mecánica que realizan semestralmente las Comisiones Provinciales de Tránsito.

f).- El propietario o conductor de un vehículo automotor que, en caso de emergencia o calamidad pública, luego de ser requeridos, se niegue a prestar a ayuda solicitada.

Se trata de un acto de humanidad y solidaridad a favor de una persona que ha sufrido un percance en la vía pública; en la ciudad de Tulcán estos valores se mantienen intactos.

g. Los conductores de vehículos a motor que, ante las señales de alarma o toque de sirena de un vehículo da emergencia, no dejen la vía libre.

Constituyen vehículos de emergencia, las ambulancias, patrulleros, motobombas; la Ley de Tránsito dispone que ante su señal de alarma y en cumplimiento de sus funciones, todo conductor debe dejar la vía libre para su circulación, se trata de salvar vidas y por lo tanto el tiempo es valioso; lo prudente y lógico es conducir el vehículo al costado derecho de la calzada o deteniéndose si fuere el caso.

h).- El conductor que detenga o estacione un vehículo automotor en lugares no permitidos, para dejar o recoger pasajeros o carga, o por cualquier otro motivo.

Este tipo de contravención fue ya analizado, artículo 140 literal e). La única diferencia radica en que los conductores de vehículos se detienen o estacionan en sitios prohibidos por la Ley para dejar o recoger pasajeros, hablamos de los conductores de taxis, buses, servicio escolar.

En la ciudad de Tulcán los conductores de buses violan a diario esta disposición legal, al recoger pasajeros fuera de las paradas establecidas, esta conducta debe cambiar a costa inclusive de imposición de sanciones, pese a los reclamos constantes de este gremio y las amenazas permanentes al juzgador. Los taxistas deben detener su vehículo al costado derecho de la vía pública, cerciorándose que ese lugar no esté prohibido por las señales respectivas.

i).- Quien estacione un vehículo automotor en cualquier tipo de vías, sin tomar las precauciones reglamentariamente establecidas para evitar un accidente de tránsito; o lo deje abandonado en la vía pública.

Las medidas básicas para estacionar un vehículo son: En el costado derecho en sentido de circulación; detener el funcionamiento del motor; asegurar el sistema de frenos; dejar engranado el vehículo en primera velocidad o retro, según el caso, guardar una distancia mínima de un metro de otro vehículo ya estacionado.

El abandono de un vehículo se produce cuando han transcurrido 24 horas, desde que lo dejó estacionado en la vía pública en un sitio permitido por la Ley.

j).- El conductor de un taxi, que no utilice el taxímetro, altere su funcionamiento o no lo exhiba.

En la ciudad de Tulcán, por ser pequeña no se ha dispuesto la legalidad de usar el taxímetro, pero están obligados a llevar la cartilla tarifaria.

k).- Los conductores de un vehículo automotor que tenga, según el Reglamento, la obligación de tener cinturones de seguridad y no exija el uso a sus usuarios u acompañantes.

Se refiere especialmente al transporte escolar, para la seguridad de los niños es obligación del conductor adaptar a cada asiento el cinturón de seguridad y verificar que cada adolescente se coloque adecuadamente.

l).- El conductor que haga cambio brusco o indebido de carril.

La circulación vehicular debe realizarse respetando las normas legales establecidas; y los conductores deben guiar su vehículo por la derecha, está prohibido un cambio brusco o indebido de carril ya que puede ocasionar accidentes de tránsito.

m). El conductor de un vehículo de transporte público masivo de pasajeros que cargue combustible cuando se encuentren prestando el servicio de transporte.

Estamos frente al transporte de buses, los conductores deben previamente proveerse de combustible para prestar un buen servicio a los usuarios, lo contrario representa molestias y pérdida de tiempo.

n. Los conductores que lleven en sus brazos o en sitios no adecuados a personas, animales u objetos.

Los niños por lo general disfrutan del viaje cuando están junto al conductor, es comprensible el amor familiar, pero este acto genera distracción del conductor y puede ocasionar accidente de tránsito; las mascotas deben ir en la parte posterior del asiento para evitar contratiempos al conductor del vehículo.

o).- Quien conduzca un vehículo sin luces, en mal estado de funcionamiento, no realice el cambio de las mismas en las horas y circunstancias que establece el Reglamento o no realice señales luminosas antes de efectuar un viraje o estacionamiento.

El sistema eléctrico es de vital importancia en la conducción vehicular, en tal razón los conductores deben revisar continuamente las luces de sus automotores y utilizarlas adecuadamente cuando las circunstancias lo requieran.

p).- El conductor que adelante a un vehículo de transporte escolar mientras éste se encuentre estacionado, en lugares autorizados para tal efecto, y sus pasajeros estén embarcando o desembarcando.

Esta nueva contravención obliga a los conductores a detenerse mientras el vehículo escolar que ya se estacionó en un sitio permitido, se encuentre bajando o subiendo a sus pasajeros, generalmente adolescentes, todo esto para precautela su seguridad, ya que generalmente entran y salen corriendo sin medir consecuencias, acorde a lo dispuesto en el artículo 200 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Tránsito.

q).- El conductor de bus urbano de transporte público que para dejar o recibir pasajeros, se detuviere fuera de las paradas de bus señalizadas.

Esta clase de contravención se reitera, claro que anteriormente lo hace de manera general, en cambio ahora es específico para los conductores de buses de transporte urbano; pero esto generalmente confunde a los agentes de control de tránsito que elaboran las citaciones a los contraventores; sanciona la norma cuando el conductor de bus se detiene fuera de la parada establecida para recoger o bajar pasajeros, esto genera congestión vehicular, la cual se pretende evitar.

r).- El conductor de vehículos livianos particulares o de servicio público de transporte que excediere el número de pasajeros o volumen de carga del automotor.

Cada vehículo está diseñado técnicamente para transportar un número determinado de personas o de carga, de acuerdo a su capacidad, así los taxis deben llevar cinco personas, incluida el chofer; todo exceso al nivel permitido por la ley genera peligro, el sistema de frenos no responde y se provoca accidentes de tránsito.

s).- El chofer de vehículos de propiedad del sector público ecuatoriano que condujere el vehículo oficial fuera de las horas de oficina, sin portar el respectivo salvoconducto.

El horario normal de trabajo de todo funcionario público es de lunes a viernes a razón de ocho horas diarias, cuarenta horas a la semana; así lo establece la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, que en el artículo 24 literal c) dispone:

Art. 24.- Son deberes de los servidores públicos cumplir de manera obligatoria, la semana de trabajo de cuarenta horas, con una jornada normal de ocho horas diarias y con descanso de los sábados y domingos. Todos los servidores públicos cumplirán este horario a tiempo completo.

22

Se pretende con esta disposición precautelar los bienes del Estado, que solo están al servicio de los funcionarios públicos en el horario de su trabajo, y evitar el uso indebido de los mismos. Existe abuso de ciertos funcionarios públicos que utilizan los vehículos oficiales para paseos particulares con su familia. Por excepción se permite su uso con autorización previa o salvoconducto.

t).- Los conductores de vehículos de transporte público masivo que se negaren a transportar a los ciclistas con sus bicicletas, siempre que el vehículo se encuentre adecuado para transportar bicicletas.

He manifestado que la ciudad de Tulcán y la Provincia del Carchi es la cuna del ciclismo, y la mayoría, sino todos los carchenses tenemos una bicicleta y en algunas ocasiones necesitamos utilizar un vehículo de transporte público para trasladarnos con la bicicleta, aquel conductor que se niegue será citado por esta contravención, desde luego debe tener la unidad espacio adecuado para el efecto.

u).- Los conductores que no respeten el derecho preferente de los ciclistas en los desvíos y avenidas y carreteras, cruce de caminos, intersecciones no señalizadas y ciclo vías.

Los ciclistas al igual que los peatones deben ser respetados en las vías públicas por parte de los conductores de vehículos. En la práctica no ocurre, por lo que se han producido algunos accidentes de tránsito, y el ciclista tiene que sortear varias dificultades y convertirse en un experto dominador de su instrumento, los conductores abusan de la envergadura de sus vehículos.

v).- El conductor que invada con su vehículo, circulando o estacionándose, las vías asignadas para uso exclusivo de los ciclistas.

Es saludable que el asambleísta haya dado importancia a los ciclistas, recordemos que el uso de las bicicletas evita la contaminación; países europeos como Bélgica, Holanda por su geografía plana utilizan en la ciudad en gran escala este vehículo de tracción humana como medio de transporte, a razón de cinco bicicletas por un vehículo; obviamente existe a lo largo de la vía pública zonas exclusivas para circular los ciclistas, así como también existe estacionamientos para bicicletas.

La ciudad de Tulcán no cuenta con vías asignadas para ciclistas. Recomendamos a nuestras autoridades locales asumir el reto de construir estas vías que le vendría muy bien a la ciudad de Tulcán.

w).- Los conductores, y los acompañantes en caso de haberlo de motocicletas motonetas, bici motos, tricar y cuadrones que no utilicen adecuadamente en su cabeza el casco de seguridad homologado.

Quienes están obligados a llevar casco en su al conducir un vehículo no lo hacen correctamente, tienen el casco pero no lo colocan en la cabeza para su protección, la costumbre es llevarlo en la mano o en el manubrio del vehículo, y al hacerlo cometen contravención que se sanciona con multa pecuniaria.

x).- Los conductores de motocicletas o similares que transporten a un número de personas superior a la capacidad permitida del vehículo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Lo legal es que circulen dos personas en una motocicleta, pero lamentablemente existe una exageración de los jóvenes especialmente, que violan en forma permanente esta norma. Se sanciona esta conducta con multa únicamente.

y).- Quien altere la circulación y la seguridad peatonal, por colocar obstáculos en la vía pública sin la respectiva autorización o sin fijar los avisos correspondientes.

Esta disposición legal sanciona con multa a los ciudadanos por el mal uso de la vía pública, tal es el caso cuando se deposita en la calzada material de construcción, sin que se haya obtenido en forma previa los permisos correspondientes.

En los casos señalados en las contravenciones w), x); y, y) a los conductores de motocicletas, ciclistas y peatones en general, se los sancionará única y exclusivamente con la multa pecuniaria establecida en el presente artículo.

#### 2.3.3.4.- CONTRAVENCIONES GRAVES DE PRIMERA CLASE.-

Art 142.- Incurren en contravención grave de primera clase y serán sancionados con multa del treinta por ciento (30%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 6 puntos en el registro de su licencia de conducir.

A partir de este artículo iniciamos el análisis de las contravenciones denominadas graves y de primera clase son 17 contravenciones de tránsito.

a).- El conductor que desobedezca las órdenes de los agentes de tránsito, o que no respete las señales manuales de dichos agentes, en general toda señalización colocada en las vías públicas tales como: semáforos, pare, ceda el paso, límites de velocidad, cruce o preferencia de vías.

Los agentes de control de tránsito están destinados a trabajar en las vías públicas, sus instrucciones y órdenes tienen que ser respetadas y obedecidas por los conductores de vehículos, a fin de garantizar la seguridad ciudadana; el conductor que no preste atención a las órdenes del agente de tránsito será citado; esperamos que los vigilantes actúen con seriedad en su trabajo porque la norma le brinda amplias facultades para cometer abuso de autoridad policial.

Además, los conductores están obligados a respetar toda señalización colocada en las vías públicas, si no lo hacen serán sancionados; la Ley dispone en forma ejemplificativa ciertas señales de tránsito como semáforos, pare, ceda el paso, preferencia de vías; lo que legalmente significa que hay otras señales en las vías que deben respetar los conductores; es decir la disposición no es taxativa. En la práctica se presentan varios casos por girar en "U" en donde está prohibido, es una señal de tránsito que deben respetar los conductores.

b).- Quien adelante a otro vehículo en movimiento en zonas o sitios peligrosos, tales como: curvas, puentes, túneles, al coronar una cuesta o contraviniendo expresas norma reglamentarias o de señalización.

Adelantar de acuerdo al glosario de términos del Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Tránsito es una maniobra efectuada para situarse delante del o los vehículos que le anteceden en el mismo carril. El adelantamiento debe hacerse siempre por el lado izquierdo, en sitios permitidos y no en curvas, puentes, túneles o al coronar una cuesta por cuanto en el sentido contrario a la vía puede circular otro vehículo y se generaría un accidente de tránsito. Sin embargo vemos conductores osados que arriesgan su vida y adelantan en estos lugares prohibidos por la ley.

c).- Quien conduzca un automotor sin poseer licencia para conducir. Igual contravención comete el dueño que entrega su vehículo al infractor.

Hay que diferenciar en forma clara que el conductor que no porta su licencia es porque se ha olvidado, pero si tiene; y, quien conduce un automotor sin poseer licencia es porque no la obtiene todavía. Es muy sutil la interpretación de la norma. Los agentes de tránsito incurrir en error al citar a los conductores por no tener clara la diferencia, los cuales son subsanados por el Juez de Tránsito.

Es sujeto de contravención también el propietario de un vehículo que entrega a quien no ha obtenido su licencia de conducir, sucede cuando los padres enseñan a manejar a sus hijos o familiares.

d).- El conductor que altere la circulación y la seguridad del tránsito vehicular, por colocar obstáculos en la vía pública sin la respectiva autorización o sin fijar los avisos correspondientes.

Todo conductor que desea utilizar la vía pública en su totalidad debe solicitar los permisos correspondientes a las autoridades administrativas que el caso amerita, lo contrario significa alteración deliberada de la circulación vehicular y por tanto es objeto de sanción.

e).- Los conductores de vehículos de transporte escolar que no porten elementos distintivos y luces especiales de parqueo, que reglamentariamente

deben ser utilizadas en las paradas para embarco o desembarco de estudiantes.

Los conductores de vehículos destinados al transporte escolar deben tener extrema seguridad y cumplir más que nadie su función por cuanto están en riesgo niñas y niños, de quienes la Constitución de la República exige que reciban atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; en efecto el artículo 44 de la Carta Magna dispone: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”.

f).- El conductor de un vehículo automotor que transportando niños o adolescente exceda los límites de velocidad permitidos.

El asambleísta protege a gran escala la seguridad de los niños y en general de todo adolescente, y califica como grave la conducta de quien tiene bajo su responsabilidad a este grupo de personas vulnerables, cuando su transporte sea a exceso de velocidad, es decir que el conductor supere los límites legales establecidos en las vías.

g).- El conductor profesional de, transporte público o comercial que supere el número de pasajeros permitido para, el nivel de servicio definido en el Reglamento.

Este tipo de transporte, público y comercial, por el servicio que prestan está sometido a un riguroso control legal, no olvidemos que la gran cantidad de accidentes de tránsito que se producen en el país ocurren en vehículos de transporte masivo; generalmente obedecen al exceso de velocidad o exceso de pasajeros, en este último caso el peso de la unidad impide al conductor realizar maniobras adecuadas en las curvas, o en un momento inesperado el sistema los frenos no responde; en tal virtud el legislador sanciona al conductor que

lleve exceso de pasajeros, precisamente para evitar accidentes de tránsito. Exigimos mayor control en las vías públicas por parte de los agentes de control del tránsito, y a los conductores a tomar conciencia de su conducta, por obtener unos centavos más en sus ingresos ponen en riesgo la vida de varios seres humanos.

h).- El conductor de transporte por cuenta propia o particular que lleve pasajeros excediendo la capacidad del vehículo automotor.

El artículo 58 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial dispone: “El transporte por cuenta propia es un servicio que satisface necesidades de movilización de personas o bienes, dentro de las actividades comerciales exclusivas de personas naturales y/o jurídicas, mediante el uso de su propio vehículo o flota privada. No se incluye en esta clase el servicio particular, personal o familiar”

La disposición legal sanciona en definitiva el exceso de pasajeros en estos dos tipos de transporte; por cuenta propia y particular.

i).- El conductor que transporte carga o volumen excediendo la capacidad del automotor.

Cada vehículo tiene una capacidad de carga o tonelaje que se establece en la matrícula del automotor. Existen dos tipos de transporte de carga: pesada y liviana, cada uno con sus propias características y capacidad. El conductor que transporte carga que supere los límites determinados para el vehículo es sujeto de sanción, es lógico por cuanto se expone a un accidente de tránsito.

j. El conductor que falte de obra a la autoridad o agente de tránsito.

La agresión física al agente de control de tránsito por parte de un conductor debe ser probada procesalmente. En caso de existir lesiones debe acudir inmediatamente a la fiscalía, a fin de que se le practique un examen médico

legal con el propósito de establecer las lesiones de las cuales ha sido objeto, sin importar desde luego la incapacidad física para el trabajo, ya que la norma no exige este requisito; sin perjuicio de hacerlo ante un Comisario Nacional de Policía o Intendente General de Policía, como diligencia previa; además debe constar en autos que fue el conductor citado quien le ocasionó las lesiones; con estos dos presupuestos jurídicos el juez está en la capacidad y obligación de sancionar.

Este tipo de agresión genera inclusive juicio penal por lesiones.

k).- Las personas que con vehículos automotores y sin el permiso correspondiente, organicen y participen en competencias en la vía pública, como piques, contra reloj u otra modalidad de medir el tiempo.

En la ciudad de Tulcán este tipo de eventos inició hace tres años, con los famosos piques de los cabezales, actividad que se realiza en el aeropuerto, una vez al año por las festividades de la Provincia. No se ha utilizado la vía pública.

l).- Los conductores de vehículos de transporte público que por rebasar o adelantarse entre sí pongan en riesgo la Integridad de pasajeros y transeúntes.

Es clásico en nuestro medio que los conductores de vehículos de transporte público compitan entre sí, a fin de recoger la mayor cantidad de pasajeros en la vía; sucede entre las empresas de transporte interprovincial como: Micro Taxi, Velotax, Gacela, Pulman Carchi, Turismo, Vencedores, Panamericana, Turismo, etc. Es esta razón la que motiva a los conductores a rebasar o adelantar sus vehículos entre sí, obviamente esta acción genera un grave peligro a los pasajeros, por cuanto las maniobras son inadecuadas y atrevidas.

m).- Quien, con un vehículo automotor excediere los límites de velocidad permitidos, de conformidad con el reglamento correspondiente.

No se especifica a qué clase de vehículo automotor se refiere, recordemos que ya analizamos el transporte público, comercial y por cuenta propia. El artículo 192 del Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Tránsito dispone que los vehículos livianos deben circular a 90 k/h en el perímetro urbano y a 100 k/h en carretera; los vehículos de transporte público y comercial en el perímetro urbano a 40 k/h, en carretera a 90 k/h; los vehículos de transporte de carga a 70 k/h.

n).- Quien conduzca un vehículo automotor que no se encuentre en condiciones técnico mecánicas adecuadas conforme lo establezca el reglamento.

Todo conductor profesional y no profesional debe ser responsable y mantener en buenas condiciones mecánicas el vehículo que conduce, realizar mantenimiento periódico del mismo a fin de evitar accidentes de tránsito que pueden ocurrir precisamente por falla mecánica y a sabiendas del conductor, conforme lo dispone el artículo 307 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Tránsito; el agente de tránsito que se cerciore de este hecho en base a sus conocimientos en la materia citará al irresponsable de la conducción.

o).- El conductor profesional o no profesional que sin autorización, preste servicio de transporte público, comercial o por cuenta propia fuera del ámbito de prestación autorizada en el título habilitante correspondiente.

Ocurre cuando un conductor sin tener licencia de conducir, por motivos de trabajo se arriesga a manejar por su experiencia un vehículo de transporte público o comercial; o cuando un conductor tiene licencia tipo "B" que le autoriza conducir vehículos pequeños, sin embargo conduce bus o tráiler; al hacerlo infringe la norma en análisis y debe ser sancionado por el Juez de Tránsito.

p).- El que conduzca un vehículo automotor con uno o más neumáticos que superen los límites de desgaste que determinen los reglamentos.

El artículo 188 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Tránsito prohíbe la circulación de un vehículo con los neumáticos en mal estado (roturas, lisas, deformaciones), o cuya banda de rodadura tenga un labrado inferior a 1.6 mm.

En los controles que realizan en forma periódica los agentes de tránsito ya sea en la ciudad o en carretera se establece esta irregularidad, y la norma indica que será sancionado el conductor que circule con uno o más neumáticos desgastados; circunstancia que tiene que ser apreciada en forma técnica es decir con el profundímetro y no a simple vista; además conlleva la inmovilización del automotor hasta que se cambie el o los neumáticos afectados, en la práctica no se está cumpliendo la norma y los agentes de tránsito se limitan a entregar la citación.

q).- El propietario de un automotor de servicio público, comercial o privado que confíe su conducción a personas no autorizadas.

Es un acto irresponsable que el propietario de un vehículo entregue o preste su automotor a una persona que no haya obtenido licencia de conducir, por más experiencia que tenga esta persona en esta actividad, y por esta razón es sancionada. Se trata de evitar accidentes de tránsito, las contravenciones de tránsito tienen el carácter de prevenir la comisión de un delito de tránsito.

#### 2.3.3.5.- CONTRAVENCIONES GRAVES DE SEGUNDA CLASE.-

Art. 143.- Incurren en contravención grave de segunda clase y serán sancionados con multa del cuarenta por ciento (40%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 7.5 puntos en el registro de su licencia de conducir.

Las contravenciones graves de segunda clase son seis únicamente y a continuación pasamos a revisar detalladamente.

a). Los conductores que detengan o estacionen vehículos en sitios o zonas que entrañen peligro como: curvas, puentes, ingresos y salidas de los mismos, túneles, así como el ingreso y salida de éstos, zonas estrechas, de poca visibilidad, cruces de caminos, cambios de rasante, pendientes, o pasos a desnivel, sin tomar las medidas de seguridad señaladas en los reglamentos.

Esta infracción era sancionada con prisión en la anterior Ley de Tránsito. Resulta sumamente peligroso detener momentáneamente o estacionar por un tiempo considerable un automotor en las zonas o lugares que se indican en la norma por cuanto existe riesgo de ocasionar accidentes de tránsito; sin embargo es punible esta conducta cuando los conductores no tomen las medidas de seguridad necesarias señaladas en el reglamento; es decir si se puede estacionar o detener en una curva, puente, túnel procediendo conforme lo exige el reglamento; por ejemplo encender las luces respectivas, colocar los triángulos de seguridad, etc.

No estoy de acuerdo con esta última parte de la disposición legal, por dar una posibilidad para estacionar o detener los vehículos en sitios que por ningún motivo se debe detener un automotor; bien se prohíbe o bien se permite pero de una manera clara.

b).- El que conduciendo un vehículo automotor cause, con éste o con los bienes que transporte, daños o deterioro a la superficie de la vía pública.

El conductor es responsable del vehículo que conduce y de las consecuencias que se deriven de su conducción, en tal virtud está obligado a tomar todas las medidas de seguridad necesarias tendientes a evitar deteriorar o dañar la vía pública por donde circula; en la práctica esta contravención se verifica cuando transportan material de construcción especialmente hierro.

c).- El conductor que derrame en la vía pública, sustancias o materiales deslizantes, inflamables o contaminantes, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

Fruto de negligencia, imprudencia e impericia de los conductores que transportan este tipo de materiales deslizantes, inflamables o contaminantes, puede ocasionarse el derrame de estas sustancias en la vía pública; cabe aclarar que quien transporta cuenta con el permiso o autorización de autoridad competente, caso contrario comete otro tipo de infracción.

d).- El conductor que transporte material inflamable, explosivo o peligroso en vehículos no acondicionados para el efecto o sin el permiso de la autoridad competente; y los conductores no profesionales que realizaren esta actividad con un vehículo calificado para el efecto.

Transportar material inflamable, explosivo o peligroso actualmente es un delito penal que es sancionado con penas muy drásticas. Esta norma por lo tanto debe suprimirse.

A continuación del artículo 367 del Código Penal se agregó un capítulo denominado: “De los delitos relativos a la comercialización ilícita de combustible derivados e hidrocarburos, incluido el gas licuado de petróleo y biocombustibles”. El artículo 2 dispone: ” Serán sancionados con una pena de prisión de uno a tres años y multa de quinientos a un mil remuneraciones básicas unificadas para los trabajadores en general y el comiso especial de los bienes utilizados para la ejecución del delito, los que comercialicen, almacenen, transporten ilegalmente derivados de hidrocarburos, especialmente en las zonas de frontera y mar territorial, sin autorizaciones, guías de remisión y demás permisos exigidos por la Ley para ejecución de dichas actividades”.

e).- Quien construya o mande a construir reductores de velocidad sobre la calzada de las vías, sin previa autorización o inobservado las disposiciones del respectivo reglamento.

Los reductores de velocidad son construidos por los agentes de tránsito, en sitios que el caso lo amerite, en base a un estudio previo; suele suceder que en algunos barrios de la ciudad de Tulcán los moradores colocan material en las vías, a manera de reductores de velocidad, con el fin de que los vehículos disminuyan la velocidad y de esta forma evitar accidentes de tránsito, pero no se dan cuenta que sucede lo contrario por cuanto quien desconoce de su existencia conduce sin prevención y se impacta de forma violenta y genera accidentes. Quienes incurran en este tipo de contravención de tránsito son sancionados únicamente con multa.

f).- Quienes roten o dañen las vías de circulación vehicular sin la respectiva autorización, dejen escombros o no retiren los desperdicios luego de terminadas las obras.

Las calles de la ciudad de Tulcán están en mal estado por la falta de atención de las autoridades competentes, pero cada uno de los usuarios de la vía pública debemos contribuir con su mantenimiento. Incurren en esta contravención los propietarios de inmuebles que construyen, por no solicitar los permisos pertinentes al Municipio y a la Jefatura de Tránsito y además por no retirar el material sobrante, siendo sancionados exclusivamente con multa.

#### 2.3.3.6.- CONTRAVENCIONES GRAVES DE TERCERA CLASE.-

Art. 144.- Incurren en contravención grave de tercera clase y serán sancionados con multa del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 9 puntos en el registro de su licencia de conducir.

Son tres contravenciones únicamente de esta clase, a continuación detallamos:

a).- El que ocasione accidente de tránsito del que resulten solo daños materiales, cuyos costos sean inferiores a dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Se contempla como requisito en este tipo de contravención que el procesado haya participado en un accidente de tránsito cuyo resultado sean únicamente daños materiales a los vehículos participantes, a la propiedad pública o privada, cuyo monto no sea superior a dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, recordemos que el ejecutivo determinó en doscientos dieciocho dólares la remuneración unificada, a partir del primero de enero del 2.009; y en doscientos cuarenta dólares a partir del primero de enero del año 2.010 cantidades que obviamente sufrirán variación en el futuro.

Para determinar legalmente el monto de los daños materiales es necesario que el agente fiscal avoque conocimiento del caso para establecer a través de informe pericial si el hecho se trata de un delito o una contravención de tránsito, para según corresponda iniciar instrucción fiscal o inhibirse ante el Juez de Tránsito.

El artículo 165, inciso quinto, en relación con el artículo 166 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que la diligencia de reconocimiento pericial de los vehículos ordenada por el fiscal será practicada dentro del término de 72 horas, contadas desde que el fiscal recibe el parte policial correspondiente, por parte de oficiales especializados del Sistema de Investigación de Accidentes de Tránsito de la Policía Nacional.

Si bien es cierto las contravenciones de tránsito de acuerdo a sus características deben ser conocidas por el Juez de Tránsito en forma directa mediante parte policial, por excepción esta clase de contravención es conocida por la Fiscalía para los efectos señalados.

b).- El conductor profesional o no profesional que preste servicio de transporte, de personas o bienes, con un vehículo que no esté legalmente autorizado para realizar esta actividad.

Generalmente en la ciudad de Tulcán a los conductores de vehículos que no se han asociado a ninguna Cooperativa ni compañía de transporte y que por ende laboran al margen de la Ley de tránsito se los denomina “piratas”. La falta de fuentes de trabajo hace que gran cantidad de personas de nacionalidad ecuatoriana y colombiana se dediquen a esta actividad, principalmente al transporte de personas, en vehículos que no prestan ninguna seguridad para el servicio que prestan, ya que son automotores viejos.

La norma legal exige dos requisitos para sancionar a los contraventores; a saber: Que el vehículo no esté legalmente autorizado por una Cooperativa o Compañía de transporte para prestar el servicio, es decir que no posea permiso o contrato de operación; y, que preste servicio de transporte de personas o bienes. No es necesario ya justificar que se haya cancelado dinero por parte de los usuarios por el servicio que presta el conductor con su unidad vehicular como lo exigía la Ley de Tránsito de 1996.

La actividad comercial, propia de la frontera entre las ciudades de Tulcán e Ipiales hace que los ciudadanos extranjeros lleven una gran variedad de productos para venderlos en su tierra natal, pero es de lamentar que no lo realizan en vehículos apropiados o acondicionados para el efecto, por lo que se ven involucrados en esta clase de contravención de tránsito.

c).- El conductor que preste servicio de transporte, de personas o bienes, con un vehículo adulterado que tenga el mismo color y características de los vehículos autorizados, que no tenga la autorización para realizar esta actividad; a quien además de la sanción establecida en el presente artículo, el juez dispondrá que el vehículo con el que se cometió la infracción sea pintado con un color distinto al de las unidades de transporte público o comercial y prohibirá su circulación, hasta tanto se cumpla con dicha obligación; dicho cumplimiento

sólo será probado, con la certificación que para el efecto extenderá la Comisión Provincial de Tránsito, correspondiente, previa la respectiva verificación, que estará bajo su responsabilidad. Los costos del cambio e pintura del vehículo estarán a cargo del contraventor.

Esta contravención es muy parecida a la anterior, la única diferencia radica en que los vehículos destinados a transportar personas o bienes han pertenecido a una Cooperativa o Compañía de transporte, pero que al salir de ella continúan prestando sus servicios como tal; es una irregularidad que se da de manera común cuando los propietarios de estos vehículos han cambiado su unidad de transporte, y en vez de salir del servicio público siguen laborando con el logotipo y colores de la empresa a la cual pertenecían; por lo que al detectarse, son retenidos y trasladados a los patios de Jefatura de Tránsito, a fin de que su propietario previa a la devolución pinte su vehículo de un color distinto, bajo la estricta responsabilidad y control del Juez de Tránsito. En la ciudad de Tulcán los propios dirigentes del transporte realizan esta actividad y han sido juzgados conforme lo prescribe la ley.

#### 2.3.3.7.- CONTRAVENCIÓN MUY GRAVE.-

Art. 145.- Incurre en contravención muy grave y será sancionado con multa de una remuneración básica unificada del trabajador en general, tres días de prisión y pérdida de 10 puntos en su licencia de conducir quien conduzca un vehículo bajo los efectos de sustancias estupefacientes, drogas o en estado de embriaguez, en cuyo caso además como medida preventiva se le aprehenderá su vehículo por 24 horas.

La Provincia del Carchi, su capital, la ciudad de Tulcán registra un vergonzoso segundo lugar a nivel nacional en consumo de alcohol, así lo demuestran las estadísticas del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, INEC. Esta conducta hace que muchos ciudadanos a más de ingerir licor, conduzcan un vehículo en estas circunstancias y se involucren en la comisión de esta clase de contravención, que para su juzgamiento es necesario que se cumplan dos requisitos, que se conduzca un vehículo, es decir que el automotor esté en

movimiento, y que se lo haga en estado de ebriedad debidamente comprobado; la misma que conlleva cuatro clases de sanción al contraventor, a saber:

3.7.1.- Tres días de prisión.- Es la única contravención de tránsito que el asambleísta dispuso que se prive de la libertad a quien conduzca un vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes. El hecho de privar de la libertad a un conductor no garantiza su rehabilitación, como bien lo considera el catedrático Efraín Torres Chávez:

Mi criterio ante la comisión revisora fue total y definitivamente opuesto a que exista prisión, ante el fracaso de la cárcel, en el mundo entero, como lugar de castigo, los días de prisión infaman y no corrigen, corrompen y no enseñan, dañan y no inmunizan.<sup>22</sup> (Tórres, 1988, Pág. 86).

3.7.2.- Una remuneración básica unificada del trabajador en general.- El Ministro de Trabajo y Empleo mediante acuerdo ministerial publicado en el Registro Oficial número 498 de fecha 31 de diciembre del año 2.008 fijó a partir del primero de enero del año 2.009 en “doscientos dieciocho dólares (USD. 218) mensuales la remuneración básica unificada del trabajador en general”.<sup>23</sup> (Zambrano, 2009, Pág. 1). A partir del primero de enero del año 2010 rige doscientos cuarenta dólares.

3.7.3.- Pérdida de diez puntos en su licencia de conducir.- Significa un tercio de la totalidad de los puntos que le otorgan en su licencia, recordemos que las licencias de conducir profesionales y no profesionales se otorgan con treinta puntos; y,

---

<sup>22</sup> TORRES CHAVES, EFRAÍN, Obra citada, pág. 86.

<sup>23</sup> ZAMBRANO, Rodrigo, “Nuevos Sueldos Básicos Unificados del Trabajador en General. Salarios Sectoriales, 2.009, Quito-Ecuador, Editorial EDICONTAB. Página 1.

3.7.4.- Aprehensión del vehículo por 24 horas.- En la práctica sucede que los propietarios de los automotores no justifican ser titulares de los mismos, ya porque no tienen la matrícula, ya porque tienen un contrato en blanco, etc., lo que hace que pasen más de 24 horas hasta la entrega de los automotores; por cierto no es culpa de los Jueces de Tránsito, quiénes están obligados a proceder en forma legal y entregar el vehículo al propietario previa justificación, mediante acta de entrega- recepción.

Para establecer si el conductor de un vehículo se encuentra en estado de embriaguez, es necesario practicarle la correspondiente prueba de alcoholemia, mediante el sistema del aire expirado (soplar) en el dispositivo electrónica llamado alcohoteor. El artículo 150 de la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial dispone: “Cuando un agente de tránsito presuma que quien conduce un vehículo automotor se encuentra en estado de embriaguez, procederá a realizar de inmediato el examen de alcotest. Para el efecto, los agentes encargados del control del tránsito en las vías públicas, portarán un alcohoteor o cualquier aparato dosificador. No obstante, si fuere posible efectuar, de inmediato, el examen de sangre y de orina en una clínica, hospital o cualquier otro establecimiento médico o laboratorio de análisis clínico, se preferirán estos exámenes”. El asesor técnico de ANETA, Jesús Gómez Toapanta considera:

La alcoholemia se puede definir como la cantidad o concentración de alcohol en la sangre; y suele alcanzar su punto máximo una hora después de haber tomado la última copa.<sup>24</sup> (Gómez, 2005, Pág. 15).

En la ciudad de Tulcán los agentes de control de tránsito no portan los aparatos electrónicos que dispone la Ley, por lo que al cumplir su labor en las vías públicas cuando detectan que un conductor presumiblemente se encuentra en estado de embriaguez lo trasladan a las oficinas de la Jefatura de Control de Tránsito y Seguridad Vial del Carchi, con residencia en la ciudad de Tulcán;

---

<sup>24</sup> GÓMEZ TOAPANTA, Obra citada, Pág. 15.

Avenida Brasil, Junto al aeropuerto Luis Alberto Mantilla, lugar en donde existen dos alcohómetros que están a cargo del personal del Sistema de Investigación de Accidentes de Tránsito de la Policía Nacional, SIAT, a fin de realizar el examen de alcoholemia. Cabe indicar que esta prueba técnica tiene un costo de cuarenta dólares, dinero que se cancela en las propias oficinas de la Comisión de Tránsito al señor recaudador, quien entrega una especie valorada y numerada.

No obstante de la prueba de alcoholemia es legal también practicar exámenes de orina y sangre a los posibles contraventores, El examen de sangre se denomina análisis toxicológico y generalmente se lo practica en los hospitales de la ciudad de Quito ya que en las casas de salud de la ciudad de Tulcán no existen reactivos para dicho efecto, dado su alto costo, por lo que prácticamente no se han realizado; y cuando se daña el alcohómetro este tipo de contravenciones quedan en la impunidad, por falta de prueba y los conductores recuperan su libertad en forma inmediata, esta realidad ha sucedido en varias ocasiones en nuestro medio. También cabe efectuar exámenes psicomotrices para establecer el estado de embriaguez de un conductor.

Estado de embriaguez, es la pérdida transitoria o manifiesta disminución de las facultades físicas y mentales normales, ocasionado por el consumo de bebidas alcohólicas que disminuye las capacidades para conducir cualquier tipo de vehículo, así lo dispone el artículo 244 del Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Tránsito a causa de ingerir bebidas alcohólicas o fermentadas

El artículo 1, incisos quinto y sexto del Reglamento Sobre Conducción de Vehículos Bajo la Influencia del Alcohol, Drogas o Sustancias Estupefacientes que fue derogado el tres de julio del año dos mil nueve disponía:

Art. 1.-“Resultado positivo: Cuando en la sangre se halla 0.8 gramos de alcohol ó más por litro”.<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> Reglamento Sobre Conducción de Vehículos Bajo la Influencia del Alcohol, Drogas o Sustancias Estupefacientes R.O. No. 3; del 20 de enero del 2.003

El artículo 152 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que textualmente dispone: “Los niveles máximos de concentración de alcohol en la sangre, tolerables para la conducción de vehículos automotores, serán determinados en el Reglamento respectivo”.

Efectivamente a partir de la vigencia del Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, esto es desde el tres de julio del año 2.009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 604, la tasa límite legal es de 0.3 gramos por cada litro de sangre; al tenor del artículo 245 que dispone: “Para efectos del cumplimiento de la Ley Orgánica de Transporte, y este Reglamento, se consideran como niveles máximos de alcohol permitidos: 0.3 gr/litro de alcohol por litro de sangre o 0.3 gm/litro de alcohol en aire expirado para quien conduzca un automotor”; además deroga el Reglamento Sobre Conducción de Vehículos Bajo la Influencia del Alcohol, Drogas o Sustancias Estupefacientes mediante disposición derogatoria 2.

Cabe comentar que el asambleísta exageró en la disminución del grado de alcohol en la sangre para determinar el estado de embriaguez de un conductor de vehículo, la tasa límite es muy baja, ya que dentro de éstos límites el individuo conserva su idoneidad para la conducción vehicular; prácticamente con una copa de licor fuerte, una cerveza de lata, medio vaso pequeño con vino, el resultado es positivo a estado de embriaguez, y el infractor debe ser sancionado. El tratadista Carlos Olano Valderrama, considera:

La mayoría de expertos en el viejo mundo están acordes en recomendar la unificación acerca de la tasa límite legal, sobre la base del 0.8 % gramos por cada litro de sangre; y para llegar a esta tasa se necesita que una persona de 70 kilogramos de peso, durante una comida ligera, tome medio litro de vino o un litro de cerveza o cuatro copas de licor fuerte.<sup>26</sup>  
(Olano, 2003, Pág. 370)

Por su parte el tratadista José García Falconí considera:

---

<sup>26</sup> OLANO VALDERRAMA, Carlos Obra citada, Pág. 370.

Si se produce un accidente en que se presume que el alcohol ha desempeñado un papel importante, la muestra debe tomarse de inmediato, porque a medida que pasa el tiempo, mayor es la desconcentración de alcohol. Se calcula que ésta a partir del suceso por cada hora que transcurre es de 0,1 gramo por cada litro de sangre.<sup>27</sup> (García, 1997, Pág. 137).

Al respecto existe una sentencia emitida por la Ex Corte Suprema de Justicia, actual Corte Nacional de Justicia, publicada en la Gaceta Judicial que considera:

Si bien es cierto, en el informe de la Comisión de Tránsito del Guayas constante de fojas 2, aparece con el resultado de 0.431 G/L, que no constituye embriaguez completa según el criterio científico, este aspecto suficientemente dilucidado por el profesor de medicina legal doctor Luis Vásconez S., e informe del Instituto de Criminología de la Universidad de Guayaquil constante a fojas 374 a 375, concluye que habiéndose realizado la prueba después de cuatro horas veinte minutos de ocurrido el accidente, de acuerdo con el proceso de eliminación del alcohol etílico en el organismo de un ser humano, por la oxidación o bióxido de carbono y agua a nivel de hígado, en el 95% y el 5% restante eliminado como alcohol por las vías respiratorias y riñones, concluye que el nivel de alcoholemia debió ser 1,03; es decir embriaguez completa.<sup>28</sup> (Gaceta, 2003, Pág. 4280).

Con este análisis los doctores Milton Moreno Aguirre, Arturo Donoso Castellón y Jorge Andrade Lara (Conjuez Permanente) dictan sentencia condenatoria por ocasionar muerte de dos personas al conducir un vehículo en estado de embriaguez

Sin perjuicio de los límites legales establecidos, en la práctica sucede que los conductores al someterse a las pruebas se niegan a realizarse los exámenes

---

<sup>27</sup> GARCÍA FALCONÍ, José, "Temas Jurídicos en Materia Civil, Penal, Laboral, Tránsito, Inquilinato", Año 1997, Quito- Ecuador, Página 137.

<sup>28</sup> Gaceta Judicial serie 13, XVII, de fecha septiembre a diciembre del 2.003. Pág. 4280.

de alcoholemia, de orina y sangre, lo que obligaría al juzgador a otorgar la inmediata libertad del supuesto contraventor, pero sabiamente el asambleísta previó este caso y creó una norma jurídica, que está contenida en el artículo 151, inciso segundo de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que textualmente dispone: “El negarse a que se le practiquen dichos exámenes, se tendrá como indicio de hallarse en estado de embriaguez o de intoxicación por efecto de alcohol o de drogas estupefacientes o psicotrópicos”

Para sancionar a una persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez es necesario probar esta circunstancia, y al existir negativa a practicarse las pruebas establecidas en la Ley de Tránsito, el Juez debe tener otros indicios probatorios para declarar la culpabilidad del procesado, receptor la declaración del agente de tránsito que tomó procedimiento del caso y también de sus acompañantes o testigos que presenciaron el hecho, tomar en cuenta el certificado médico que obra de autos, caso contrario confirmará la inocencia. Recordemos que ya no se debe dictar sentencia condenatoria; las reformas al Código de Procedimiento Penal y Código Penal vigentes desde el 24 de marzo del año 2.009, norma supletoria en materia de tránsito determinan que se debe declarar la culpabilidad del procesado o confirmar su inocencia.

El artículo 68 del Código de Procedimiento Penal reformado dispone:”La sentencia debe ser motivada y concluirá declarando la culpabilidad o confirmando la inocencia del procesado; en el primer caso, cuando el Tribunal de garantías penales tenga la certeza de que está comprobada la existencia del delito y de que el procesado es responsable del mismo; y en el segundo caso, si no se hubiere comprobado la existencia del delito o la responsabilidad del procesado, o cuando existiere duda sobre tales hechos”.

En la ciudad de Tulcán el juzgador ha declarado la culpabilidad del conductor al conocer estos casos con las características señaladas, imponiendo la pena establecida en la Ley Orgánica de Tránsito; sin embargo existe información comprobada de algunos jueces especialmente en la ciudad de Ambato y en la

ciudad Riobamba en donde los señores Jueces de Tránsito al no existir la prueba de alcoholemia en el expediente otorgan la libertad al procesado, por cuanto no se ha determinado el estado de embriaguez del conductor; respetamos estos criterios pero no los compartimos, ya que al tener conocimiento los conductores de estos fallos lo más sencillo para todos es negarse a realizar las pruebas de ley, especialmente la alcoholemia, y esperan que el juzgador confirme su inocencia.

En cuanto a la conducción de un vehículo bajo los efectos de estupefacientes o drogas, que también contempla la disposición legal objeto de análisis, vale decir que en la ciudad de Tulcán no se ha detenido a ninguna persona en estas circunstancias por cuanto la Policía Nacional no cuenta con el aparato electrónico denominado narcotex.

La sanción a las personas que cometen contravenciones de tránsito no se pueden aplicar en forma equitativa para todos, por cuanto la estructura de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, no castiga a los extranjeros con la pérdida de puntos, en razón de que sus licencias de conducir son expedidas en su país, y físicamente es imposible cumplir lo establecido; además los conductores y peatones extranjeros no cancelan las multas impuestas por el Juez, ya que tienen diez días para hacerlo luego de dictada la sentencia, mientras tanto abandonan nuestro territorio; No exista legalmente alguna forma de recaudar dichos valores, perjudicando de esta manera al erario nacional; lo que no pasa con los ecuatorianos que estamos obligados a pagar la sanción pecuniaria, so-pena de enfrentar juicios coactivos.

Los agentes de control de tránsito de la ciudad de Tulcán han buscado un mecanismo para evitar que su trabajo sea infructuoso o quede en la impunidad, por lo menos en cuanto se refiere a la recaudación de multas que según el caso se impongan, siendo este la retención de los documentos de conducción de los contraventores, los mismos se adjuntan al parte policial que se remite al Juzgado de Tránsito; los ciudadanos extranjeros usuarios de la justicia se

someten al trámite establecido en el artículo 178 de la Ley de Tránsito vigente y su caso se juzga en una audiencia oral, luego cancelan la multa correspondiente en las oficinas de recaudación de la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Carchi y solicitan la devolución de sus documentos; generalmente los extranjeros no impugnan el parte policial; esta actuación si bien es cierto no está contemplada en la Ley de Tránsito vigente, de alguna forma equilibra la conducta de nacionales y extranjeros.

Lamentablemente esta actuación de los agentes de tránsito en la ciudad de Tulcán ha generado reacciones negativas en la población y en los medios de comunicación por cuanto consideran que se está cometiendo irregularidades en la administración de justicia; la falta de conocimiento y profesionalismo de los comunicadores sociales alarma a la ciudadanía, cabe aclarar que el juez debe aplicar la Ley; si llega a su despacho un parte policial por cuanto un conductor de la ciudad de Ipiales, República de Colombia estacionó su vehículo en un sitio prohibido por la Ley de Tránsito y en el mismo se adjunta documentos de conducción; al concurrir el usuario de la justicia y manifestar que efectivamente cometió la contravención, es decir hay la presencia de la cultura de aceptación, el juez sanciona el acto jurídico y procede a devolver los documentos; caso contrario si solicita se devuelvan sus documentos retenidos, está igualmente en la obligación de hacerlo, previa la petición correspondiente y la razón de entrega recepción, dejando copias en autos. El ciudadano colombiano es más consciente de sus errores y los acepta, es hora ya que en nuestro país se instaure la cultura de aceptación.

El artículo 13 del Código Civil dispone: “La Ley obliga a todos los habitantes, con inclusión de los extranjeros, y su ignorancia no excusa a persona alguna”.

Por todo lo analizado se hace necesaria una reforma a la Ley Orgánica de Tránsito la misma que desde nuestro punto de vista debe ser redactada en los términos siguientes:

Art...“Los ciudadanos extranjeros que cometan contravención de tránsito serán sancionados únicamente con multa, que será cancelada inmediatamente en el Organismo de Tránsito competente, en caso de aceptar la comisión de la misma; sin perjuicio de su derecho a impugnar el parte policial conforme a la ley; y, para garantizar el cumplimiento de la sanción el agente de control de tránsito retendrá los documentos de conducción o propiedad del vehículo y remitirá en forma inmediata al Juez de Tránsito, quien procede a devolver una vez que se ejecute la sentencia”.

## 2.4.- JUZGAMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

### 2.4.1.- EL PARTE POLICIAL.-

La acción penal en materia de contravenciones de tránsito tiene como antecedente el parte policial; en tal virtud esta pieza procesal es el documento más importante del juicio y constituye la única forma para que el juzgador avoque conocimiento de este tipo de infracciones de tránsito.

El artículo 163 de la L.O.T.T.T.S.V. dispone: “El parte policial por delitos y contravenciones de tránsito, debe contener una relación detallada y minuciosa del hecho y sus circunstancias, incluyendo croquis y de ser posible, fotografías que evidencien el lugar del suceso y los resultados de la infracción.

Los organismos u agentes policiales correspondientes, remitirán al agente fiscal de su jurisdicción, los partes policiales y demás documentos relativos a la infracción, en el plazo de veinticuatro horas bajo la responsabilidad legal de dichos jefes o quien hagan sus veces.

El agente de tránsito que, al suscribir un parte policial, incurriere en falsedad en cuanto a las circunstancias del accidente, al estado de embriaguez o intoxicación por sustancias estupefacientes o psicotrópicas del supuesto causante, podrá ser objeto de la acción penal correspondiente y condenado al pago de daños y perjuicios ocasionados”

Las contravenciones de tránsito son conocidas y juzgadas actualmente por el Juez de Tránsito, su competencia no consta expresamente en la Ley de Tránsito vigente, fue otorgada mediante resolución del Consejo de la Judicatura, hasta que se creen los jueces de contravenciones, de conformidad con el artículo 147 inciso segundo de la Ley de tránsito vigente que dispone: “Para el juzgamiento de las contravenciones en materia de tránsito, se crearán los Juzgados de Contravenciones de Tránsito, en las capitales de provincia y en los cantones que lo ameriten, bajo la jurisdicción de la Función Judicial”. El Consejo de la Judicatura está en mora.

El Juez de Tránsito avoca conocimiento de las contravenciones ante la presencia de un parte policial, elaborado por el agente de tránsito y remitido a su despacho por el Jefe Provincial de Control de Tránsito y Seguridad Vial, dentro de veinticuatro horas de producida la contravención de tránsito

El parte policial debe reflejar la realidad de los hechos, por cuanto el agente está presente en el lugar de la comisión de la contravención de tránsito y observa de manera clara y directa los acontecimientos, por tratarse de una infracción flagrante.

La nueva Ley de Tránsito obliga a los agentes de tránsito a capacitarse y prepararse en forma permanente para el correcto cumplimiento de sus funciones; deben tener pleno conocimiento de la Ley, y el Reglamento.

#### 2.4.2.- Contenido del parte policial.-

Las Jefaturas de Tránsito a nivel nacional se han preocupado por elaborar un parte policial que se constituya en un documento claro, explicativo y que ubique los hechos en el tiempo y espacio; contiene los siguientes datos:

2.4.2.1.- Relación detallada del hecho.- El agente de control de tránsito debe registrar en el parte policial la fecha de la comisión de la contravención, día, mes, año, la hora, el lugar exacto con la dirección precisa; y detallar con

claridad la contravención que cometió el usuario de la vía pública, y las circunstancias que rodearon al hecho.

2.4.2.2.- Elaboración de un croquis.- Considero que no es necesario, ya que su presencia no cambia la realidad de los hechos. En la práctica los agentes de tránsito no elaboran el croquis en el parte policial y jurídicamente no pasa absolutamente nada.

2.4.2.3.- Fotografías.- Tiene carácter opcional, el agente de tránsito puede o no agregar, o incorporar en su parte policial fotografías que ilustren el lugar de los hechos y resultado de la contravención; así se contempla en el artículo 149, inciso primero de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que dispone: “Para el juzgamiento de las infracciones de tránsito constituyen medios de prueba la información emitida y registrada por los dispositivos de control de tránsito y transporte debidamente calibrados, sean electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos, fotografías, videos y similares, cuyos parámetros técnicos serán determinados en el Reglamento respectivo”.

Todos los medios de prueba enunciados son válidos para juzgar las contravenciones de tránsito, pero no es obligación del agente de tránsito presentarlos con el parte policial, es decir es facultativo y queda a la decisión de cada gendarme; sin perjuicio que el usuario de la vía pública que fue citado por la comisión de una contravención los presente como prueba de descargo, lo cual es válido y ya no necesita autorización previa del Juez, quien deberá valorar de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

2.4.3.- Valoración del parte policial.

El artículo 164 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: “Para la sustanciación de los procesos penales de tránsito, el juez considerará el parte policial como un elemento informativo y referencial”.

El Juez de Tránsito al momento de resolver una contravención debe tomar en cuenta que el parte policial tiene únicamente carácter informativo y referencial, es decir no constituye prueba; para que adquiera fuerza probatoria debe ser sustentado por el agente de tránsito que lo elaboró, a través de su declaración; para lo cual debe comparecer a la oficina del juzgado de Tránsito, momento en el cual el procesado puede hacer uso del principio de contradicción a través de su abogado defensor, y formular las preguntas que estime convenientes en el contra examen. Las reglas de juego están a la vista y de la declaración del agente de tránsito se extrae toda la verdad, a fin de que el Juez dicte una sentencia acorde a la realidad procesal, valorando desde luego las pruebas de descargo que haya presentado la defensa.

En caso que el señor agente de tránsito no asista a rendir su declaración, el juez de tránsito en estricto apego a la norma jurídica invocada al confirmar la inocencia del procesado dictará sentencia absolutoria. Todo cuanto se indica en el parte policial informativo y referencial, debe probarse. El doctor Jorge Alvarado considera

El parte policial si bien es un elemento que tiene carácter de informador, es quien da aviso sobre el acontecimiento, sobre una infracción de tránsito, pero jamás se puede constituir en un elemento de prueba.<sup>29</sup> (Alvarado, 2005, Pág. 105).

#### 2.4.4.- Boleta de citación.-

El artículo 179 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone. “En las contravenciones, los agentes de tránsito entregarán personalmente al responsable de la comisión de la contravención, copia de la boleta correspondiente, en la cual se señalará la contravención, el nombre y el número de cédula del conductor del vehículo, o de no poder establecerse la identidad del conductor el número de placas del vehículo. En caso de que no se pueda entregar la boleta personalmente, ésta de ser posible se remitirá al domicilio del propietario del vehículo en un plazo no mayor de

---

<sup>29</sup> ALVARADO. Jorge E, Obra citada. Página 105.

setenta y dos horas contadas desde la fecha en que fue cometida la infracción. Dicha boleta llevará impreso el detalle de la contravención y la advertencia de las sanciones correspondientes que para ella prevé la Ley.

Las contravenciones podrán ser también detectadas y notificadas por medios electrónicos y tecnológicos en los términos establecidos para tal efecto en el reglamento. EL original de la boleta con el parte correspondiente, será elevado al juez de contravenciones o a la autoridad competente, quien juzgará sumariamente en una sola audiencia convocada para el efecto en donde se le dará al contraventor el legítimo derecho a la defensa, e impondrá las sanciones que correspondan”.

La nueva Ley de Tránsito dispone que el agente de policía haga conocer al usuario de la vía pública la clase de contravención que ha cometido, es decir le notifica personalmente a través de una boleta de citación. Esta norma jurídica es saludable y pretende eliminar la vieja mala práctica de los agentes de tránsito que se inventaban infracciones y ponían en conocimiento de la Jefatura de Tránsito para la recaudación de las multas correspondientes; el propietario de un vehículo se enteraba de estos hechos cuando matriculaba su automotor, sin que nadie le brinde una explicación de lo que pasó, simplemente le decían que en el sistema consta que ha cometido tal o cual contravención y que debe cancelar cierta cantidad de dinero.

La boleta de citación le permite al presunto contraventor enterarse del acto jurídico que ha cometido y que está en contra de la Ley, con lo cual queda facultado para ejercer su legítimo derecho a la defensa.

#### 2.4.5.-Contenido de la boleta de citación.-

La Comisión Nacional del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial ha diseñado un formato de boleta de citación válido para todo el país, en el cual se detalla lo siguiente:

En el anverso, la persona o autoridad a quien debe entregarse; así por ejemplo al usuario, al Juez de Tránsito, a la Comisión Provincial de Tránsito y al Agente de tránsito; recordemos que son cuatro ejemplares que debe redactarse por cada contravención de tránsito, lo que en la práctica ocupa un tiempo aproximado de cinco minutos; a continuación consta la fecha y el número de la citación, el número de cédula del citado, la categoría o tipo de licencia de conducir; para luego determinar los nombres y apellidos del supuesto contraventor y las características del vehículo como son número de placa, marca, tipo, color; luego se señala la clase de contravención, es decir el artículo infringido, en la práctica diaria los agentes de tránsito incurren en permanentes errores por su desconocimiento de las normas de tránsito, pero este error de derecho puede subsanar el Juez al momento de Juzgar, es comprensible esta situación de orden legal ya que los gendarmes no tienen una preparación adecuada, salvo honrosas excepciones; después consta el lugar en donde se cometió la contravención, se incluye el Cantón; en seguida se determina un casillero denominado breve relato del hecho y circunstancia, es decir la determinación e identificación de la contravención cometida, lo cual guarda relación con lo que se indica en la norma jurídica, ejemplo: El conductor no hace uso del cinturón de seguridad; finalmente hay un espacio para consignar los datos personales del agente de tránsito autor del parte, como son: Nombre, grado, unidad a la que pertenece, reparto, cédula de ciudadanía, firma.

En el reverso de la boleta de citación consta la palabra croquis y un espacio en blanco; los agentes de tránsito elaboran un croquis a mano alzada del lugar en donde se produjo la supuesta contravención, no es una exigencia legal..

Las boletas de citación son originales, y los agentes de tránsito llenan una a una, por cuanto así están diseñadas y se les ha instruido en tal forma; sin embargo la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que el original de la boleta con el parte policial se entregará al Juez de Contravenciones o a la autoridad competente, mientras que al responsable de la comisión de la contravención se le entregará una copia de la boleta

correspondiente. En honor al tiempo y a fin de evitar equivocaciones entre una y otra boleta, que comúnmente sucede, considero que lo más conveniente es que se cumpla lo dispuesto en la Ley de Tránsito vigente, una sola boleta original y las tres restantes copias.

Cabe comentar también por su importancia que en la Ley se establece que se elabore un croquis en el parte policial, más no en la boleta de citación, pero en la práctica sucede todo lo contrario; existe contradicción y confusión por parte de los agentes de tránsito, lo más lógico y correcto es respetar y cumplir las normas jurídicas contenidas en la Ley Orgánica de Tránsito.

Las boletas de citación son cuatro y cada una tiene un color y una autoridad a quien debe entregarse; la boleta de color verde se envía al Juez de Tránsito de turno junto con el parte policial correspondiente, en la ciudad de Tulcán existe una sola Judicatura en donde se tramita todas las contravenciones de tránsito puestas a conocimiento del Juez; la boleta de color azul entrega personalmente el agente de tránsito que tomó procedimiento al usuario de la vía pública que cometió una presunta contravención de tránsito, a fin de que ejerza su legítimo derecho a la defensa ya que ha sido citado de conformidad con la Ley; la boleta de color amarillo entrega a la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial de la jurisdicción correspondiente para su procesamiento, el digitador ingresa al sistema informático integral de la Policía Nacional a efecto de proceder a disminuir los puntos en la licencia de conducir y cobrar las multas, en caso de que el Juez de Tránsito declare la culpabilidad del contraventor mediante sentencia; y, la boleta de color beige el agente de tránsito que actuó guarda en su archivo personal para justificar el uso de la papeleta, en caso de ser requerido.

#### 2.4.6.- AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO.-

El artículo 178 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: “Las contravenciones sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, serán juzgadas por el Juez de Contravenciones de Tránsito o por los

jueces determinados en la presente Ley, en una sola audiencia oral; en caso de que el infractor impugne el parte del agente de tránsito dentro del término de tres días, el juez concederá un término de prueba de tres días, vencido el cual pronunciará sentencia aún en ausencia del infractor.

La sentencia dictada por el Juez no será susceptible de recurso alguno; y, obligatoriamente notificada a los organismos de tránsito correspondientes de la jurisdicción”

El procedimiento para juzgar las contravenciones de tránsito prevé que se lo haga en una sola audiencia oral, lo que garantiza el principio de celeridad previsto en la Constitución de la República en los artículos 169 y 172; y en el Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 20, inciso primero que dispone:

La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario”.<sup>30</sup>

En la práctica confluyen tres tipos o formas de audiencias orales para juzgar las contravenciones de tránsito; la primera opera cuando el contraventor acude ante el Juez de Tránsito y acepta en forma libre y voluntaria la comisión de la contravención que consta en el parte policial y en la boleta de citación que le fuera entregada por el agente de tránsito, ante lo cual se redacta el acta de juzgamiento, la misma que es firmada por el Juez, el secretario, el contraventor; y, el abogado patrocinador.

---

<sup>30</sup> . Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial Suplemento Nro. 544 de 9 de marzo del 2.009.

En la ciudad de Tulcán son contadas las personas que aceptan la comisión de una contravención de tránsito; falta tomar conciencia de nuestros actos jurídicos, pero es necesario fomentar la cultura de aceptación de nuestras faltas.

La segunda forma de audiencia oral de juzgamiento opera cuando el supuesto contraventor impugna por escrito el parte policial dentro del término de tres días; el juez de Tránsito señala día y hora para realizar la audiencia oral de juzgamiento de la contravención impugnada, concurre el procesado con su abogado defensor, y se abre la causa a prueba por el término de tres días; se recepta la declaración del agente de tránsito que tomó procedimiento de la contravención, y toda la prueba de descargo que presente el procesado, vencido el término de prueba se dicta sentencia inmediatamente.

En la ciudad de Tulcán existe una considerable cantidad de impugnaciones a los partes policiales, las mismas que no han sido sustentadas legalmente, ya sea por falta de conocimiento de la Ley de Tránsito vigente por parte de los profesionales del derecho o por falta de prueba de descargo.

La tercera forma de audiencia oral para juzgar las contravenciones de tránsito opera cuando han transcurrido tres días desde que el Juez de Tránsito avoca conocimiento de la contravención constante del parte policial, y no existe impugnación ni comparecencia voluntaria de aceptación por parte del contraventor; entonces corresponde señalar día y hora para la audiencia, se designa abogado al Defensor Público por cuanto las reformas al Código de Procedimiento Penal eliminó la figura del defensor de oficio; hace su intervención y en ese mismo instante se dicta la resolución correspondiente. Al no existir impugnación ni aceptación expresa al parte policial, se entendería este silencio como aceptación tácita a la comisión de la contravención de tránsito.

El artículo 239 numeral 7 del Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte terrestre, tránsito y Seguridad Vial dispone: “El infractor tendrá 3

días para impugnar la contravención, contados a partir de la fecha en que haya avocado conocimiento de la causa el Juez competente”. Esta disposición legal despeja muchas dudas y erróneas interpretaciones de la Ley, en cuanto varios jueces consideraban que los tres días para impugnar la contravención de tránsito debían contarse desde la comisión de la infracción.

La mayor parte de contravenciones en la ciudad de Tulcán son juzgadas a través de esta audiencia oral, a fin de evitar la prescripción; siendo necesario sentar razón por parte del señor secretario en cuanto al hecho que no se ha impugnado la contravención a juzgarse, así lo establece la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Tránsito que dispone: "Hasta que la Comisión Nacional implemente un sistema informático que permita viabilizar el procedimiento para sancionar las contravenciones, el Secretario del Juzgado competente, al inicio de la audiencia oral de juzgamiento, sentará una razón indicando que la boleta no ha sido impugnada dentro del término legal, e inmediatamente el juez redactará el Acta de juzgamiento imponiendo la sanción que corresponda"

#### 2.4.7.- LA SENTENCIA.-

Es la resolución que emite el juez que conoce de la causa, sobre el asunto que se está litigando. La sentencia está estructurada por tres partes: expositiva, considerativa y resolutive.

Expositiva.- Es la parte de la sentencia en la que constan los antecedentes del conocimiento de la causa, la relación circunstanciada de la infracción.

Considerativa.- Se establece en primer lugar si el proceso ha cumplido con las garantías del debido proceso, si se ha dado el trámite establecido en ley, se declara su validez, además se hace un análisis pormenorizado de las pruebas presentadas tanto de cargo como de descargo y se realiza un análisis jurídico, aplicando la doctrina y la jurisprudencia.

Resolutiva.- El Código Orgánico de la Función Judicial reemplazó la frase sacramental que desde las aulas universitarias aprendimos y utilizamos, esto es Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley; a partir del nueve de marzo del año 2.009, fecha en la cual entró en rigor el Cuerpo Legal citado la frase que se utiliza es la siguiente: **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA.** Después de utilizar la frase, de ser el caso se declara la responsabilidad del infractor señalando el tipo penal infringido y la pena impuesta; o se confirma su inocencia; se citan normas legales que fundamenten la resolución.

Cabe resaltar que la reincidencia en la comisión de contravenciones de tránsito se sanciona con el doble del máximo de la multa establecida para cada contravención, así lo dispone el artículo 146 de la Ley de Tránsito vigente; es muy sensible la sanción para aquellos conductores que vuelven a cometer la misma infracción de tránsito aumentando únicamente la sanción económica, sin tocar los puntos de la licencia de conducir, lo cual es positivo, a fin de que los conductores no pierdan la totalidad de puntos y se les prive el derecho a conducir un vehículo.

La Ley de Tránsito dispone en el artículo 178, inciso tercero que la sentencia que dicta el Juez, por una contravención de tránsito no será susceptible de recurso alguno, como bien lo sostiene el doctor Jorge Alvarado, al decir “la sentencia no podrá ser apelada, lo que significa que la sentencia causa estado”.<sup>31</sup> (Alvarado, 2005, Pág. 211).

Por regla general se dice que toda sentencia debe tener por lo menos dos instancias, a fin de que sea revisada por el superior jerárquico y se garantice una confiable administración de justicia; sin embargo nuestra legislación no permite cumplir con este principio, y las contravenciones de tránsito se juzga en una sola instancia, como lo considera el doctor Walter Guerrero.

---

<sup>31</sup> 29 ALVARADO, Jorge E. Obra citada. Página 211.

Las contravenciones son infracciones de un solo grado o instancia, pues, repetimos, de las decisiones que adoptan los jueces no se puede ascender ante el segundo grado o instancia, porque la sentencia contravencional se ejecutoria por el ministerio de la ley y se vuelve irrevocable desde que la firma el Juez<sup>32</sup>. (Guerrero, 1996, Pág. 257).

Sin embargo esta realidad empieza a cambiar. El artículo 403 del Código de Procedimiento Penal, norma supletoria en materia de tránsito dispone: “Inadmisibilidad de recurso.- En las sentencias dictadas por contravenciones “no habrá recurso alguno”, quedando a salvo el ejercicio de la acción de indemnización por daños y perjuicios contra la jueza o juez que dictó”.

La frase “no habrá recurso alguno”.<sup>33</sup> fue declarada inconstitucional, por disposición de la Corte Constitucional, mediante resolución No. 0006-2006, por cuanto limita el derecho al debido proceso al no poder acceder a una instancia superior de revisión para conseguir una tutela judicial efectiva, lo que contraría las disposiciones constitucionales y tratados internacionales de los cuales nuestro país es signatario tales como la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; en tal virtud mientras el Órgano Legislativo adecue la legislación penal vigente en orden a regular el procedimiento de revisión en el juzgamiento de las contravenciones, será el Juez de lo Penal quien revise las resoluciones emitidas en juzgamiento de contravenciones.

Sobre las contravenciones de tránsito nada se ha dicho en la resolución de la Corte Constitucional a efecto de revisar la sentencia emitida por el Juez en segunda instancia, por lo tanto se mantiene el mismo trámite, hasta que se resuelva lo contrario.

Sin embargo el artículo 76 literal m) de la Constitución de la República al hablar de las garantías del debido proceso permite recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. Además se

---

<sup>32</sup> GUERRERO VIVANCO, Walter. Obra citada. Página 257.

<sup>33</sup> Registro Oficial Suplemento No. 531 de fecha 18 de febrero del año 2009.

puede hacer uso de las garantías jurisdiccionales, en este caso de la acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional, para dejar sin efecto el fallo, artículo 94 de la Constitución de la República.

#### 2.4.8.- EJECUCIÓN.-

La sentencia de contravención de tránsito dictada por el Juez, que declara la responsabilidad del contraventor lleva inmersa varias sanciones dependiendo de la clase de contravención sancionada, a saber: Tres días de prisión; multa en base a la remuneración básica unificada del trabajador en general, se aplican porcentajes; reducción de puntos en la licencia de conducir; veinte horas de trabajo comunitario; y, retención del vehículo por 24 horas. Esta sentencia a más de notificarse al contraventor, obligatoriamente debe ser notificada a los Organismos de Tránsito correspondientes, a fin de que procedan a cumplir la resolución, reducir los puntos en la licencia de conducir y a cobrar las multas impuestas por el Juez.

En cuanto al pago de multas, los contraventores tienen diez días hábiles para cancelar en las oficinas de recaudaciones de la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, contados desde la fecha de notificación de la sentencia a los organismos de tránsito; en caso de mora cancelarán una multa adicional del dos por ciento mensual hasta un máximo equivalente del cien por ciento de la multa impuesta. Sin perjuicio de que las multas se pueden cobrar al momento de canjear la licencia de conducir por parte del contraventor o al momento de matricular el vehículo que esté a su nombre so pena de no poder hacerlo; de ser necesario estos valores se recaudarán mediante procedimiento coactivo, para lo cual a la sentencia se le otorga el valor de título de crédito, y se confiere jurisdicción coactiva a la Comisión Nacional de Tránsito o a sus legítimos delegados, según la disposición general cuarta de la Ley de Tránsito vigente.

El objetivo o intención del legislador como podemos notar es recaudar a toda costa las multas impuestas por los jueces, cuyo destino se desconoce; desde

nuestro modesto criterio sugerimos que el dinero recaudado se invierta en compra de pintura para señalar permanentemente las vías públicas, adquisición de semáforos, instalación de señales de pedestal, etc., de esta forma se evitaría varias infracciones de tránsito; en otros países la señalización para conductores y peatones es permanente e impecable. Lo bueno se debe copiar y mejorarlo.

#### 2.4.9.- PRESCRIPCIÓN.-

El artículo 617 del Código Penal dispone: “La acción de policía prescribe en treinta días, y la pena en noventa, contados ambos términos desde el día en que se cometió la infracción, o desde la fecha en que la sentencia quedó ejecutoriada, respectivamente”. En la Ley de Tránsito vigente no se dice nada respecto a la prescripción de las contravenciones, por lo que tenemos que recurrir al Código Penal, norma supletoria en materia de tránsito.

Considero de suma importancia esta figura jurídica en razón de la gran cantidad de contravenciones que deben tramitar y juzgar los jueces; en la ciudad de Tulcán ingresan al juzgado de tránsito un promedio de cien partes policiales cada mes, lo que significa en buen romance que el Juez debe resolver mil doscientas contravenciones al año, resultando una carga muy pesada y una responsabilidad enorme para ésta autoridad, si tomamos en cuenta que al no resolver a tiempo corre el riesgo que prescriban; entonces la sociedad calificaría al juzgador como negligente en el cumplimiento de sus funciones, y sobre todo la labor de los agentes de tránsito no se justificaría, su trabajo diario no tendría eco ante la falta de administración de justicia. Dejar que prescriban las contravenciones de tránsito constituye una falta del juez, a decir lo menos, por lo tanto debe redoblar esfuerzos y organizar de forma eficiente el trabajo en su juzgado con los servidores judiciales, y de ser necesario trabajar los días sábados y domingos, recordemos que en materia de tránsito son hábiles todos los días y horas; sin perjuicio de reconocer horas extraordinarias.

A fin de evitar la prescripción de las causas el Consejo de la Judicatura debe dar cumplimiento lo más pronto posible a lo dispuesto en el artículo 147, inciso segundo de la Ley de Tránsito vigente que establece que para el juzgamiento de las contravenciones en materia de tránsito, se crearán los juzgados de Contravenciones de Tránsito, en las capitales de provincia y en los cantones que lo ameriten, bajo la jurisdicción de la función judicial.

## **CAPÍTULO III METODOLOGÍA**

### **3.1.- TIPO DE INVESTIGACIÓN.-**

3.1.1.- BIBLIOGRÁFICA.- Por cuanto recoge y analiza la información de diferentes fuentes bibliográficas del Ecuador y de otros países de América Latina relacionados con el problema de investigación; se apoya también en análisis y críticas de documentos.

3.1.2.- DESCRIPTIVA EXPLICATIVA.- En razón de que explica y describe los hechos y actos jurídicos del problema planteado.

3.1.3.- EXPLORATORIA.- A través de la investigación se ha logrado tener un diagnóstico del problema, obteniendo resultados que permiten determinar alternativas de solución, mismas que fueron recopiladas en el Juzgado de Tránsito de la ciudad de Tulcán, y en la Jefatura de Tránsito del Carchi, con asiento en Tulcán, para determinar las causas por las cuales los ciudadanos llámese conductores o peatones cometen contravenciones de tránsito.

### **3.2.- DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.-**

La propuesta, se fundamentó en una investigación de campo que permitió el análisis sistemático de los problemas relativos a la comisión de las contravenciones de tránsito en la ciudad de Tulcán, con el propósito de explicar las relaciones de causa efecto, entender su naturaleza y factores constituyentes para controlar y predecir su ocurrencia; se trata de un proceso no experimental, por cuanto no estuvo sujeto a ninguna experimentación; resumiendo el diseño investigativo es no experimental con carácter transversal; investigación que tuvo lugar en el medio donde se encuentran los sujetos y objeto de la investigación, la ciudad de Tulcán en donde ocurren los hechos o actos jurídicos investigados, esto es en las calles de la ciudad de Tulcán, cuya

información se procesa tanto en la Jefatura de Tránsito cuanto en el Juzgado de Tránsito de dicha ciudad, y en los consultorios jurídicos de los señores abogados en libre ejercicio profesional.

### 3.3.- POBLACIÓN Y MUESTRA.-

Población.- Se entiende por población a un grupo de personas, u organismos de una especie particular, que viven en un área geográfica, o espacio, y cuyo número se determina normalmente por un censo.

Para el caso de la propuesta, respecto de las causas que generan los altos índices de contravenciones de tránsito en la ciudad de Tulcán y sus consecuencias, se ha considerado por una parte la población de los agentes de tránsito que laboran en la ciudad de Tulcán y que pertenecen a la Jefatura Provincial de Tránsito del Carchi, y además a los abogados en libre ejercicio que laboran en la ciudad de Tulcán, quienes patrocinan a los usuarios de la justicia por la comisión de contravenciones de tránsito; por cuanto son estos sectores los involucrados en la propuesta de investigación.

#### 3.3.1.- IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA.-

Según información proporcionada por la señorita secretaria de la Jefatura Provincial de Tránsito del Carchi son 45 agentes de tránsito que laboran en la ciudad de Tulcán, siendo ellos los únicos policías a quienes se les entrega oficialmente los boletines de citación; y de la información proporcionada por el señor secretario del Colegio de Abogados del Carchi son 105 abogados activos que laboran en libre ejercicio profesional en la ciudad de Tulcán.

La población considerada en el presente trabajo investigativo está conformada por 150 personas; por lo que de acuerdo a las normas generales de investigación en una población que no exceda de 500 personas, la investigación debe efectuarse en la totalidad.

POBLACIÓN	NUMERO
AGENTES DE TRÁNSITO	45
ABOG. EN LIBRE EJERCICIO	105
TOTAL	150

### 3.4.- DEFINICIÓN OPERACIONAL DE LAS VARIABLES.-

Las variables son aquellos factores que constituyen el núcleo del problema; estos factores ya fueron identificados, explicados y analizados en el desarrollo de la fundamentación teórica. La clasificación más importante de las variables es la siguiente:

**VARIABLE DEPENDIENTE.-** Como su nombre lo indica, son características de la realidad que se ven determinadas o que dependen del valor que asumen otros fenómenos o variables independientes.

**VARIABLE INDEPENDIENTE.-** En investigación se denomina variable independiente, aquella que es manipulada por el investigador en un experimento con el objeto de estudiar como incide sobre la expresión de la variable dependiente. Se la conoce también como variable explicativa, mientras que a la variable dependiente se la conoce como variable explicada; esto significa que las variaciones en la variable independiente repercutirán en variaciones en la variable dependiente.

#### 3.4.1.- DETERMINACIÓN DE LAS VARIABLES.-

Las variables que se hallan en estudio de acuerdo al problema planteado: Causas que generan los altos índices de contravenciones de tránsito en la ciudad de Tulcán y sus consecuencias, son las siguientes:

Variable independiente.- Contravenciones de tránsito.

Variable dependiente.- Causas que generan altos índices y sus consecuencias.

Variable contextual.- En la ciudad de Tulcán.

### 3.4.2.- OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.-

Variable Dependiente.- Se incrementan notablemente las contravenciones de tránsito en la ciudad de Tulcán, por la falta de publicidad y difusión de las normas legales, así como también por falta de cultura en la circulación, más aún si el problema de estudio está ubicado en una zona fronteriza con Colombia, lo que permite un tráfico constante y por ende más ciudadanos expuestos a la comisión de contravenciones.

Variable Independiente.- Las noventa y dos contravenciones de tránsito que se encuentra dispuestas en la Ley hace que peatones y conductores se involucren de manera permanente en la comisión de las mismas por diferentes circunstancias, se debe circular con prudencia para evitar ser sancionados.

Variable Contextual.- Las instituciones de tránsito deben preocuparse más de esta realidad en la ciudad de Tulcán, difundir las normas de tránsito, lo que permitirá disminuir las contravenciones de tránsito; tanto en las escuelas, colegios y universidades, en las calles de la ciudad, a través de los medios de comunicación.

### 3.4.2.1.- ANÁLISIS DE VARIABLES, DIMENSIONES E INDICADORES.-

Título de la variable: Altos índices de contravenciones de tránsito					
Definición General Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Categorías	Índice
Las contravenciones atentan el trabajo y la libertad de los conductores, y provocan inestabilidad familiar.	Consecuencias de orden social, económico y psicológico	Aspecto Social	_ antecedentes	A	1
			_ etiquetamiento	B	2
			_ alarma social	C	3
			_ privación de libertad	D	4
		Aspecto Económico	_ honorarios	A	1
			_ multas	B	2
			_ transporte	C	3
			_ trabajo	D	4
		Aspecto Psicológico	_ inestabilidad	A	1
			_ desorganiza	B	2
			_ preocupación	C	3

### 3.5.- PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.-

Para la recolección de la información se realizó encuestas a los diferentes actores sociales inmersos en el trabajo de estudio, que fueron absueltas por ciento cincuenta personas, ciento cinco abogados en libre ejercicio y 45 agentes de tránsito de la ciudad de Tulcán.

#### 3.5.1.- ELABORACIÓN DEL INSTRUMENTO.-

El instrumento utilizado para recolectar la información fue un cuestionario elaborado con ocho preguntas, con las cuales se determinó lo viable de este trabajo. Las preguntas son las siguientes:

Cree usted que la ciudadanía conoce sobre las contravenciones de tránsito?

2.- Cree usted que los conductores de vehículos y los peatones conocen cuántas contravenciones de tránsito contempla la Ley Orgánica de Tránsito?

3.- Cree usted que los conductores de vehículos y los peatones respetan las señales de tránsito?

4.- Conoce usted las razones por las cuales se comete contravenciones de tránsito por parte de los usuarios de la vía pública?

5.- Cree usted que los Agentes de Tránsito están cumpliendo a cabalidad su función de controlar el tránsito y entregar correctamente las boletas de citación a los contraventores que infringen la Ley Orgánica de Tránsito?

6.- Conoce usted las sanciones que se impone a los contraventores de la Ley Orgánica de Tránsito?

7.- Cree usted que es necesario tomar medidas de seguridad para evitar la comisión de contravenciones de tránsito por parte de los conductores de vehículos y por parte de los peatones?

8.- Está usted de acuerdo que se enseñe en los centros educativos la Ley de Tránsito y su Reglamento como una materia más?

### 3.6.- INSTRUMENTOS Y EQUIPOS UTILIZADOS.-

3.6.1.- Instrumentos.- Se utilizó en la investigación los siguientes instrumentos: Computadora, impresora, internet, papel, esferográficos, grapadora, perforadora; leyes, libros, revistas, periódicos, etc.

3.6.2.- Equipos.- Para el estudio se contó con la colaboración de los funcionarios públicos del Juzgado de Tránsito de la ciudad de Tulcán, con la participación de los miembros de la Jefatura de Tránsito.

### 3.7.- MÉTODOS.-

El método constituye el camino más idóneo y accesible para llegar al descubrimiento de conocimientos objetivos, seguros y confiables que permitirán abordar la problemática de las contravenciones de tránsito en la ciudad de Tulcán.

La metodología constituye el procedimiento por el cual se llega a obtener la verdad de la investigación, el conocimiento científico; este procedimiento es relativo según el momento histórico que se viva e incluso según la naturaleza del conocimiento que se trata de obtener según la propuesta. Se utilizó los siguientes métodos:

#### 3.7.1.- MÉTODO HISTÓRICO.-

Para el estudio se tomó en cuenta los antecedentes, la situación actual y la prospectiva del proyecto.

### 3.7.2.- MÉTODO ANALÍTICO SINTÉTICO.-

Por cuanto para investigar se individualizó las partes del tema para llegar con acierto a las conclusiones y recomendaciones, con el objeto de alcanzar un grado de efectividad en la solución del problema legal y social.

### 3.7.3.- MÉTODO DIALÉCTICO.-

Se percibió un problema local, en la ciudad de Tulcán, su entorno y la responsabilidad compartida entre los ciudadanos y las instituciones de control.

### 3.7.4.- MÉTODO ESTADÍSTICO.-

Este método se utilizó por cuanto se requería contar con cifras reales, datos concretos, causas y encuestas para medir la incidencia en la comisión de contravenciones de tránsito en la ciudad de Tulcán durante los años 2.008, 2009.

### 3.8.- TÉCNICAS.-

Es indispensable en el proceso de investigación científica, la técnica, por cuanto integra la estructura por medio de la cual se organiza la investigación.

Existen dos técnicas, a saber:

a).- Documental.- Permite la recopilación de la información para anunciar las teorías que sustentan el estudio de los fenómenos y procesos.

b) De campo.- Permite la observación y el contacto directo con el objeto de estudio y el acopio de testimonios que permiten confrontar la teoría con la práctica.

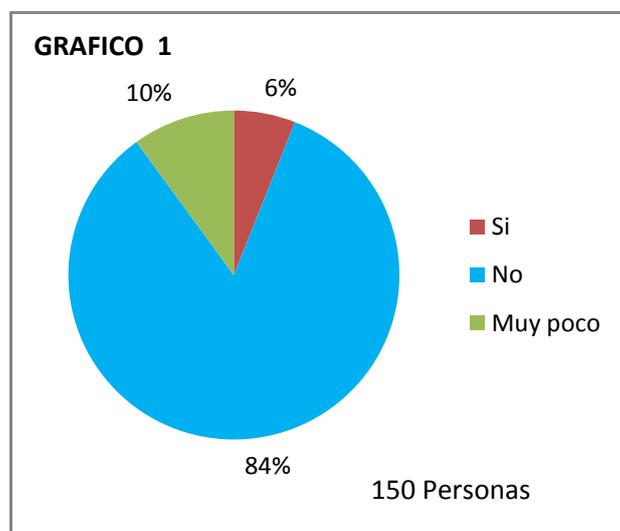
## CAPÍTULO IV RESULTADOS

### 4.1.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.-

De la investigación realizada y procesada tenemos los siguientes resultados.

Gráfico 1

Cree usted que la ciudadanía conoce sobre las contravenciones de tránsito?

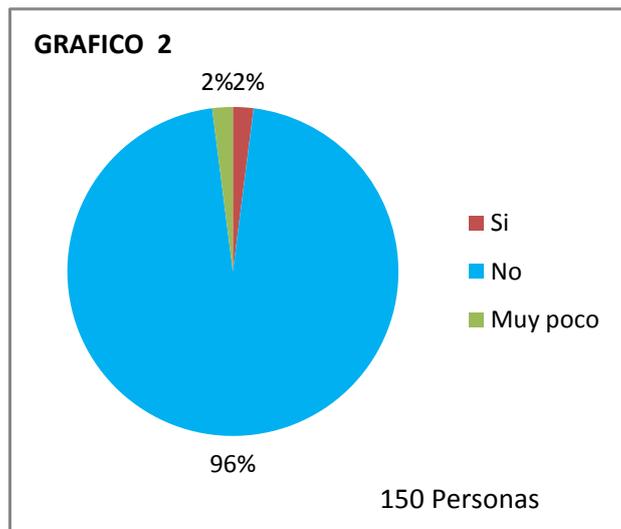


Fuente: Abogados y agentes de tránsito

De acuerdo al gráfico 1, el 6% considera que la ciudadanía si conoce sobre las contravenciones de tránsito, el 81% no conoce; y, el 10% piensa que la ciudadanía conoce muy poco sobre esta forma de infracción de tránsito.

## Gráfico 2

Cree usted que los conductores de vehículos y los peatones conocen cuántas contravenciones de tránsito contempla la Ley Orgánica de Tránsito?

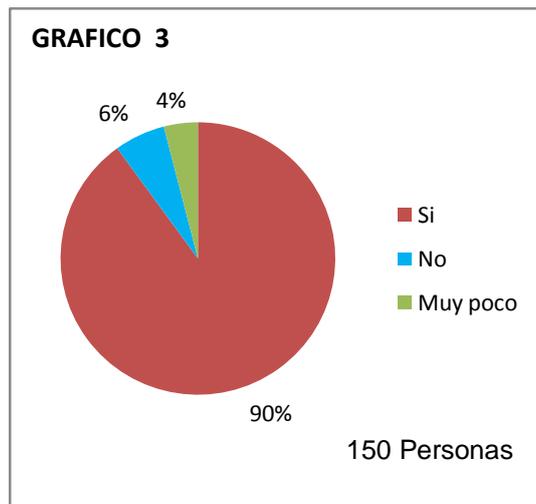


Fuente: Abogados y agentes de tránsito

De acuerdo al gráfico 2, el 2% piensa que los conductores de vehículos y los peatones si conocen el número de contravenciones que contempla la Ley Orgánica de Tránsito, el 96% no conoce; y, el 2% que conoce muy poco cuantas contravenciones de tránsito contempla la Ley.

Gráfico 3

3.- Cree usted que los conductores de vehículos y los peatones respetan las señales de tránsito?

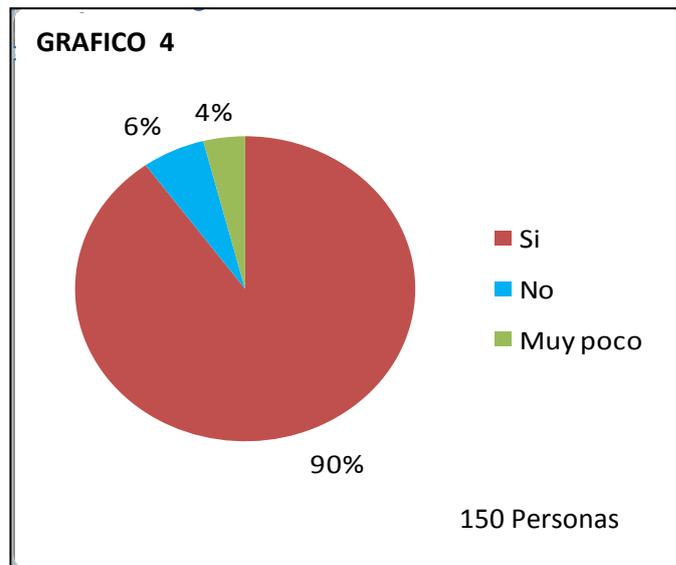


Fuente: Abogados y agentes de tránsito

De acuerdo al gráfico 3, el 10% piensa que los conductores de vehículos y peatones si respetan las señales de tránsito, el 62% no respetan las señales de tránsito colocadas en la vía pública; y, el 28% piensa que muy poco respetan las señales de tránsito los conductores de vehículos y los peatones.

Gráfico 4

Conoce usted las razones por las cuales se comete contravenciones de tránsito por parte de los usuarios de la vía pública?

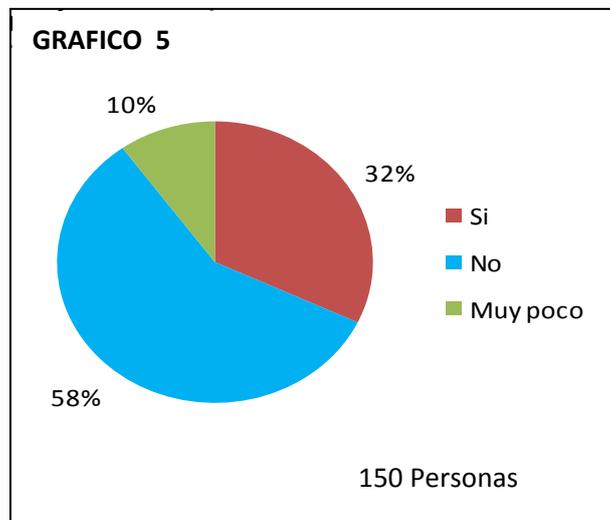


Fuente: Abogados y agentes de tránsito

De acuerdo al gráfico 4, el 90% piensa que actualmente la ciudadanía si conoce los motivos por los que se comete contravenciones de tránsito, el 6% no conoce; y, el 4% piensa que la ciudadanía conoce muy poco el motivo por el cual se cometen contravenciones de tránsito.

Gráfico 5

Cree usted que los Agentes de Tránsito están cumpliendo a cabalidad su función de controlar el tránsito y entregar correctamente las boletas de citación a los contraventores que infringen la Ley Orgánica de Tránsito?

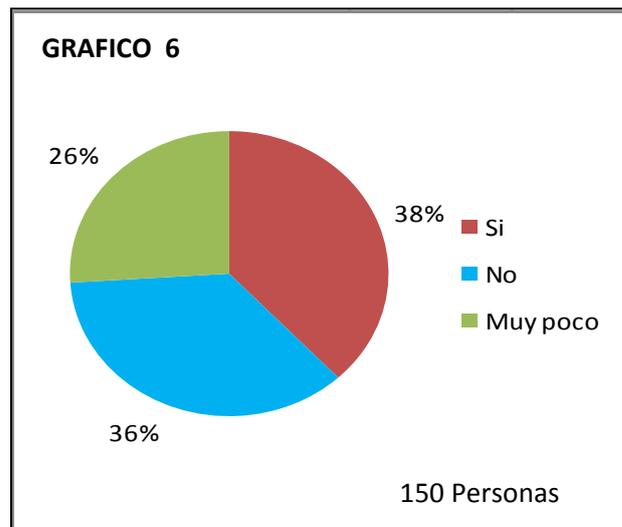


Fuente: Abogados y agentes de tránsito

De acuerdo al gráfico 5, el 32% piensa que los agentes de tránsito si cumplen su función y entregan las boletas de citación cuando corresponde, apegados a la ley; el 58% piensa que no actúan de manera legal; y, el 10% cree que muy poco los agentes de tránsito cumplen su trabajo a cabalidad al entregar las boletas de citación a los contraventores.

Gráfico 6

Conoce usted las sanciones que se impone a los contraventores de la Ley Orgánica de Tránsito?

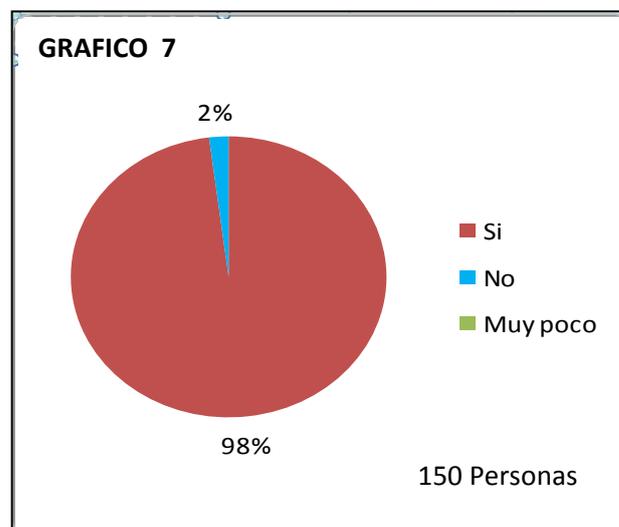


Fuente: Abogados y agentes de tránsito

De acuerdo al gráfico 6, el 38% si conoce las sanciones que se impone a los contraventores de la Ley Orgánica de Tránsito, el 36% no conoce; y, el 26 % conoce muy poco las sanciones que se impone a los contraventores.

### Gráfico 7

Cree usted que es necesario tomar medidas de seguridad para evitar la comisión de contravenciones de tránsito por parte de los conductores de vehículos y por parte de los peatones?

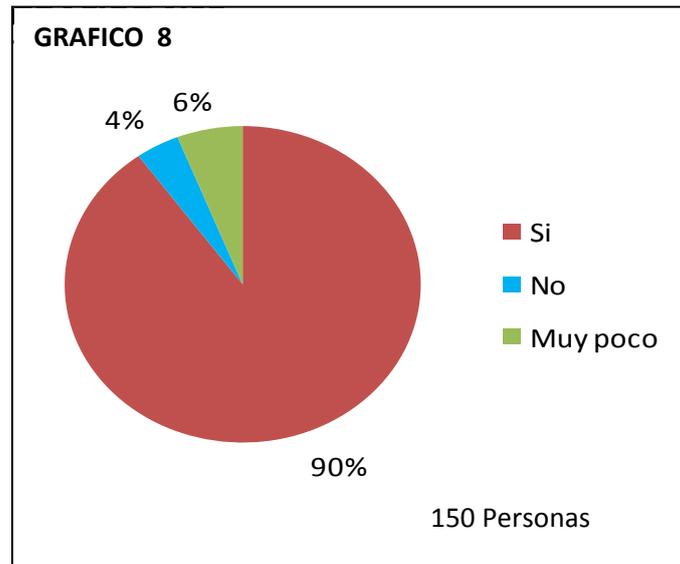


Fuente: Abogados y agentes de tránsito

De acuerdo al gráfico 7, el 98% piensa que si se debe adoptar medidas de seguridad necesarias tendiente a evitar la comisión de contravenciones de tránsito en gran escala como hasta ahora sucede; y, el 2% piensa que muy poco se evitaría cometer contravenciones de tránsito si se toman medidas de seguridad.

## Gráfico 8

Está usted de acuerdo que se enseñe en los centros educativos la Ley Orgánica de Tránsito y su Reglamento como una materia más?



Fuente: Abogados y agentes de tránsito

De conformidad al gráfico 8, el 90% si está de acuerdo que se enseñe en los centros educativos la materia de tránsito, el 4% no está de acuerdo con impartir la normativa jurídica de tránsito; y, el 6% muy poco está de acuerdo que se dicte la materia de tránsito en las instituciones educativas, a fin de que la conozcan la respeten.

#### 4.2.- DISCUSIÓN DE RESULTADOS.-

La Ley Orgánica de Tránsito obligó a que los agentes de tránsito entreguen citaciones a los contraventores, de sus actuaciones elaboran sendos partes policiales, los mismos que son remitidos al Juez de Tránsito, lugar en donde el trabajo se ha triplicado, siendo necesario tramitar sumariamente en un proceso la conducta de los contraventores de tránsito, estadísticamente en el año 2007 se tramitaron 206 contravenciones; en el 2008, 486; y, en el año 2.009, 1637 contravenciones de tránsito.

#### 4.3.- COMPROBACIÓN DE PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.-

Las 8 preguntas formulados a 150 personas determinan que la ciudadanía no conoce del contenido de la Ley Orgánica de Tránsito y se ven inmersos en la comisión de varias contravenciones por desconocimiento, siendo necesario socializar la norma para disminuir la cantidad existente; también la ciudadanía reconoce que se debe adoptar conductas adecuadas en la vía pública, en ranzón de que peatones y conductores no toman conciencia de sus actos, ni siquiera asumen con seriedad la conducción de un automotor; finalmente se considera que los agentes de tránsito no cumplen su rol con eficiencia, existe abuso de autoridad en varios casos, y alobaran citaciones sin ningún motivo.

## **CAPÍTULO V**

### **SOLUCIÓN VIABLE Y FACTIBLE**

#### **5.1.- PROPUESTAS DE SOLUCIÓN.-**

1.- De la investigación realizada y de los resultados obtenidos en la encuesta se determina con certeza y claridad que los usuarios de la vía pública de la ciudad de Tulcán, conductores de vehículos y peatones desconocen sobre la existencia de las 92 contravenciones de tránsito que se encuentran dispuestas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, vigente desde el 7 de agosto del año 2.008, por lo que su conducta y comportamiento diario es ajeno a la normativa jurídica, sin que tomen ninguna medida de seguridad para evitar la comisión de este tipo de infracciones de tránsito; por lo que ante la falta de conocimiento propongo socializar las contravenciones de tránsito, entregando una catilla, sencilla y práctica en la que consten todas las contravenciones y sus sanciones, a fin de que los ciudadanos lean en familia, en grupos y se ilustren sobre su contenido, para que se abstengan de incurrir en violación a la norma jurídica.

2.- Promover y mantener campañas masivas de educación, concienciación, prevención y capacitación en temas relacionados con la movilidad, tránsito, y seguridad vial, hasta cuando la ciudadanía haya cambiado de actitud y tome conciencia del rol que tiene que cumplir frente a la realidad histórica que esta viviendo, respetando las normas jurídicas contenidas en la Ley de Tránsito; las Instituciones u Organismos de Tránsito son los encargados de cumplir este cometido a través de los medios de comunicación, dictando conferencias en los barrios, en los centros educativos, en los gremios de conductores asociados, en la Cooperativa o Compañía de Transporte.

3.- Plantear al Órgano Legislativo reformas a la Ley Orgánica de Tránsito a fin de disminuir los noventa y dos tipos de contravenciones de tránsito existentes, en razón de que varias de ellas son inoficiosas e inaplicables, y muchas se repiten dos o tres veces, es decir que no fueron elaboradas y expedidas de una manera técnica y clara por lo que deben suprimirse o derogarse; para limitar el poder otorgado en la ley de la materia a los agentes de tránsito, quienes en algunos casos se exceden en el cumplimiento de sus funciones y abusan de su poder; en el sentido lógico que el parte policial realizado por la comisión de una contravención de tránsito debe sustentarse con las pruebas legales pertinentes.

4.- Ante la gran importancia que representa la en la actualidad la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, por su contenido y relevancia para todos los ecuatorianos, quienes en algún momento nos vemos involucrados en ella, es necesario que el Gobierno Nacional incorpore en el pensum de estudios de escuelas y colegios la materia de tránsito, por lo menos dos horas semanales; de esta forma se adquiere cultura vial y las futuras generaciones ya no serán sujetos de sanción porque han aprendido a comportarse en la vía pública y a respetar las señales y normas de tránsito; y la comisión de contravenciones de tránsito reducirían considerablemente, dejando a un lado la idiosincrasia anárquica que caracteriza a la mayoría de conductores de vehículos y peatones que se exponen en forma permanente al peligro.

## **CAPÍTULO VI**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

La investigación del tema se ha realizado con profunda responsabilidad; los resultados obtenidos son fruto de las experiencias que día a día se obtiene en el Juzgado Primero de Tránsito del Carchi, con sede en la ciudad de Tulcán; de las reuniones formales y conversaciones informales mantenidas con los agentes de tránsito de la ciudad de Tulcán y con el personal del Servicio de Investigación de Accidentes de Tránsito, SIAT; de la comunicación fructífera con los contraventores o usuarios de la justicia, así como con sus familiares; de la capacitación periódica que realiza el Consejo de la Judicatura a los Jueces, a fin de unificar criterios para una mejor administración de justicia; de los seminarios y conferencias en materia de tránsito a los cuales se asiste de manera particular para compartir y profundizar conocimientos. El estudio sobre las contravenciones de tránsito en la ciudad de Tulcán, causas y sus consecuencias se complementa con las consulta en libros, tesis, revistas, periódicos.

Este modesto trabajo está a disposición de los profesionales del derecho, en especial de los abogados en libre ejercicio, así como también de los estudiantes de derecho, a quien invito a involucrarse y profundizar sus conocimientos en materia de tránsito, por ser de gran interés.

#### **6.1.- CONCLUSIONES.-**

1.- La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que se encuentra vigente desde el 7 de agosto del año 2.008 incorporó grandes cambios en el tránsito y seguridad vial, que tomó de sorpresa a conductores y peatones a nivel nacional, especialmente por sus sanciones drásticas que instituyó el sistema de reducción de puntos aplicado a las licencias de conducir,

para los casos de comisión de infracciones de tránsito, lo que generó reacciones en su contra, en especial del sector del transporte público, que motivó al señor Presidente de la República dictar el Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Tránsito luego de diez meses, el tres de junio del 2.009, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 604, siendo legal su publicación luego de noventa días de dictada la ley; .

2.- La Ley de Tránsito vigente, en cuanto a contravenciones se refiere dispone que se sancione con tres días de prisión únicamente a quien conduzca un vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, lo cual es positivo, por cuanto este tipo de infracciones de tránsito tienen el carácter de preventivo, para evitar accidentes de tránsito; aunque el artículo 145 de la ley textualmente no faculta la detención del presunto contraventor, en la práctica si se lo aprehende. Las demás contravenciones se sancionan con multa y reducción de puntos en la licencia de conducir, ya no está en juego la libertad de los conductores; esta normativa jurídica guarda relación con la Constitución de la República que dispone que los Jueces ordenen prisión por excepción y no por regla general.

3.- La principal causa de la comisión de contravenciones de tránsito en la ciudad de Tulcán es la falta de cultura de circulación, así arrojan los resultados de las encuestas, cada conductor se siente dueño de la vía pública y pretende hacer lo que él quiere, sin tomar en cuenta que sus derechos terminan en donde nacen los derechos de los demás.

4.- Los conductores de automotores son muy confiados en las maniobras que ejecutan y piensan que ningún agente de tránsito les mira, entonces conducen en forma relajada, con negligencia e irresponsabilidad, sin tomar en cuenta que en todo momento los conductores de vehículos son responsables absolutos de la conducción de los mismos, esta conducta genera violación a la Ley Orgánica de Tránsito, por lo que son citados por los agentes de tránsito.

5.- La Ley Orgánica de Tránsito otorga poder a los agentes de control del tránsito, especialmente en las contravenciones por cuanto está en sus manos citar o no a los conductores de vehículos ante la presencia de una contravención de tránsito; por lo que en cumplimiento de sus delicadas funciones debe cumplir su trabajo respetando la ley, sin abusar de su autoridad; ejemplificando tenemos que puede citar a quien no obedece sus órdenes, lo cual es muy subjetivo; así lo dispone el artículo 142 literal a) de la Ley de la materia.

6.- La Ley Orgánica de Tránsito no permite juzgar a todos los contraventores por igual, nos referimos tanto a los conductores de vehículos que no han obtenido su licencia de conducir, a quienes no se puede reducir puntos por obvias razones, y lo más grave es que legalmente no se puede hacer nada y además continúan manejando automotores; y, a los conductores extranjeros a quienes inclusive no es posible cobrar la multa impuesta por cuanto la ley faculta cancelar hasta después de diez días de notificada la sentencia a los Organismos de Tránsito, peor disminuir puntos en la licencia de conducir, la cual no fue otorgada en nuestro país.

## 6.2.- RECOMENDACIONES.-

1.- Los conductores de vehículos, profesionales y no profesionales; y, los peatones debemos cambiar de actitud. Es hora de tomar conciencia de la alta responsabilidad que representa conducir un vehículo y transitar por la vía pública.

2.- Tener un cabal conocimiento de las contravenciones de tránsito; conociendo la ley se podemos cumplir nuestras obligaciones y exigir nuestros derechos. Si bien es cierto cuando entró en vigencia la nueva Ley de Tránsito todos desconocíamos su contenido, pero ha transcurrido más de un año y pese a los esfuerzos realizados por algunas Instituciones del Estado por difundir la normativa jurídica, no todos conocen su alcance, por lo que una de las causas para la comisión de las contravenciones de tránsito es su desconocimiento.

3.- Limitar el poder legal del cual se encuentra investido el agente de tránsito, que le permite sancionar a los conductores que no obedecen sus órdenes; a través de una reforma al artículo 142 literal a) de la Ley Orgánica de Tránsito, que suprima la siguiente frase “El conductor que desobedezca las órdenes de los agentes de tránsito”, por existir exceso de poder y en muchas ocasiones arbitrariedad.

4.- Solicitar al poder legislativo, a través de sus asambleístas que reforme la Ley en cuanto al juzgamiento de las contravenciones de tránsito, las cuales deben estar respaldadas con prueba que obligatoriamente debe presentar el agente de tránsito; igualmente sugerimos que se sancione con penas más drásticas a quien conduzca un automotor sin haber obtenido licencia de conducir, con una remuneración básica unificada del trabajador en general, por ejemplo, caso contrario las estadísticas por infracciones de tránsito seguirá en aumento, por impericia de los conductores.

5.- Requerir de los Gobiernos de Turno y de los Ministros de Educación que como política de Estado garanticen la enseñanza obligatoria en todos los

establecimientos de educación pública y privada del país en todos los niveles sobre las normas fundamentales y conocimiento pleno de la Ley de Tránsito y su reglamento, conforme lo prescribe el artículo 4 de la Ley Orgánica de Tránsito. Es necesario educar desde niños a todos los ciudadanos para que en su madurez hagan conciencia y respeten la Ley.

6.- Elaborar una disposición legal que regule la situación jurídica de los conductores extranjeros que cometen contravenciones de tránsito en nuestro país, a fin de viabilizar la ejecución de la sentencia, reteniendo el vehículo por ejemplo, e imponiendo el doble de la multa establecida para los ecuatorianos, cuyo valor será cancelado en forma inmediata; o a través de un trámite procesal exclusivo y rápido. Como está conceptuada la norma actualmente es imposible sancionar a los extranjeros, recordemos que en la ciudad de Tulcán, circulan gran cantidad de vehículos colombianos, por el intercambio comercial y los conductores cometen innumerables infracciones, y proponerla a los asambleístas para su estudio y aprobación, cuyo texto es el siguiente:

Art...“Los ciudadanos extranjeros que cometan contravención de tránsito serán sancionados únicamente con multa; y, para garantizar el cumplimiento de la sanción el agente de tránsito retendrá el vehículo y/o los documentos de conducción y remitirá en forma inmediata al Juez de Tránsito, quien procede a la devolución una vez que pague la multa impuesta”

### 6.3.- GLOSARIO DE TÉRMINOS

ACERA.- Parte de la vía pública reservada para el uso exclusivo de los peatones.

ADELANTAMIENTO.- Maniobra efectuada por el costado izquierdo del eje de la calzada mediante la cual un vehículo se sitúa delante de otro u otros que le antecedían.

AGENTE DE TRÁNSITO.- Miembro de la Policía Nacional encargado de vigilar el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte terrestre.

BICICLETA.- Vehículo de dos ruedas de tracción humana.

CALZADA.- Parte pavimentada o afirmada de la vía pública, comprendida entre los bordes del camino y aceras, destinada a la circulación de vehículos.

COLISIÓN.- Choque de dos o más vehículos.

CONDUCTOR.- Persona que conduce o guía un automotor.

DETENCIÓN.- Paralización momentánea de un vehículo a que obligan los dispositivos de señalización, o las órdenes de un agente de tránsito.

LICENCIA.- Documento público que se otorga a una persona para conducir un vehículo a motor, previo el cumplimiento de requisitos legales y reglamentarios.

PASAJERO.- Persona que hace uso del servicio de transporte público para trasladarse de un lugar a otro.

PEATÓN.- Toda persona que circula a pie por sus propios medios de locomoción y a las personas con capacidades diferentes que transitan en artefactos especiales manejados por ellos o por terceros.

SEÑALES DE TRÁNSITO.- Objetos, avisos, medios acústicos, marcas, signos o leyendas colocadas por las autoridades de tránsito en las vías públicas para normar el tránsito.

TRÁNSITO.- Movimiento ordenado de personas, animales y/o vehículos por las vías públicas terrestres, sujeto a leyes y reglamentos sobre la materia.

VEHÍCULO.- Medio para transportar persona o bienes de un lugar a otro.

#### 6.4.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 1.- GUERRERO VIVANCO Walter, “Derecho Procesal Penal”, tomo I, PUDELECO, Editores S.A, Quito-Ecuador, enero de 1.996, Pág. 245.
- 2.- CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina edición 1.998, pág. 205.
- 3.-Código de Procedimiento Penal. Registro Oficial Nro. 555. 24 de marzo 2.009. Quito- Ecuador.
- 4.-ALVARADO, Jorge E. “Manual de Tránsito y Transporte Terrestre”, Editorial de la Universidad Técnica Particular de Loja, Año 2.005, primera edición, Loja-Ecuador, Pág. 98.
- 5.- GÓMEZ TOAPANTA, Jesús, “Aprender a Conducir” 3ra. Edición, Año 2.005, Quito-Ecuador, Pág. 11.
- 6.- CABANELLAS, Guillermo. Obra citada, Pág. 124.
- 7.-TORRES CHÁVEZ Efraín, “Breves Comentarios al Código Penal”, Editorial Jurídica del Ecuador, Séptima edición, Año 1988. Pág. 46.
- 8.-ROMERO FLORES, Beatriz, “La Imputación Objetiva de Delitos Imprudentes”, Murcia, España, año 2.001, Página 274.
- 9.-ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, “Manual de Derecho Penal”, Editorial Edino, Segunda Edición, año 1.998. Quito-Ecuador, Pág. 58.
- 10.- TORRES CHÁVEZ, Efraín, “Ley de Tránsito y Transporte con sus Reformas”, 1.979, Quito-Ecuador, Pág. 63
- 11.- CABANELLAS, Guillermo, Obra citada, Tomo V, pág. 532
- 12.- CABANELLAS, Guillermo. Obra citada. Tomo IV, Página 354.
- 13.- -OLANO VALDERRAMA, Carlos. “Tratado Técnico- Jurídico sobre Accidentes de Circulación y Materias Afines”. Editorial ABC, sexta Edición. Año 2.003. Bogotá-Colombia. Pág. 57.
- 14.- GALLEGOS GALLEGOS, Simón Bolívar, “La Responsabilidad en el Delito de Tránsito”, Impresores HEAN, Quito –Ecuador, 2.009, Pág. 25.
- 15.- ALVARADO, Jorge E, Obra citada, Pág. 55
- 16.- CABANELLAS, Guillermo, Obra citada, Tomo IV, Página 412.
- 17.- BALSECA, Carlos Julio, Obra Citada, Pág. 105
- 18.- BALSECA, Carlos julio, Obra citada, Pág. 105.

- 19.- Ley Sobre Discapacidades, Registro Oficial Nro. 996, de fecha 10 de agosto de 1.992.
- 20.- Registro Oficial Nro. 503, de fecha 9 de enero del 2.009.
- 21.- GÓMEZ TOAPANTA, Jesús, Obra CITADA, Pág. 26.
- 22.- Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa. Registro Oficial Nro. 16 de 12 de mayo del 2.005. Quito-Ecuador.
- 23.- TORRES CHÁVEZ, EFRAÍN, Obra citada, pág. 86.
- 24.- ZAMBRANO, Rodrigo, "Nuevos Sueldos Básicos Unificados del Trabajador en General. Salarios Sectoriales, 2.009, Quito-Ecuador, Editorial EDICONTAB. Página 1.
- 25.- GÓMEZ TOAPANTA, Obra citada, Pág. 15.
- 26.- Reglamento Sobre Conducción de Vehículos Bajo la Influencia del Alcohol, Drogas o Sustancias Estupefacientes R.O. No. 3; del 20 de enero del 2.003
- 27.- OLANO VALDERRAMA, Carlos Obra citada, Pág. 370.
- 28.- GARCÍA FALCONÍ, José," Temas Jurídicos en Materia Civil, Penal, Laboral, Tránsito, Inquilinato", Año 1997, Quito- Ecuador, Página 137.
- 29.- Gaceta Judicial serie 13, XVII, de fecha septiembre a diciembre del 2.003. Pág. 4280.
- 30.- ALVARADO. Jorge E, Obra citada. Página 105.
- 31.- Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial Suplemento Nro. 544 de 9 de marzo del 2.009.
- 32.-ALVARADO, Jorge E. Obra citada. Página 211.
- 33.-GUERRERO VIVANCO, Walter. Obra citada. Página 257.
- 34.-Registro Oficial Suplemento No. 531 de fecha 18 de febrero del año 2009.

## 6.5.- BIBLIOGRAFÍA

- 1.- ÁLVARO, Jorge Eduardo. (2005) "Manual de Tránsito y Transporte Terrestre" Editorial de la Universidad Técnica Particular de Loja. Loja-Ecuador.
- 2.- AUTOMÓVIL CLUB DEL ECUADOR, ANETA (2008) "Aprender a Conducir", Quito-Ecuador.
- 3.- BALSECA RUIZ, Carlos Julio (2006) "Los Juicios en materia de Tránsito en Aplicación al Nuevo Sistema Penal" Editorial Jurídica del Ecuador, primera edición, Quito-Ecuador.
- 4.- CABANELLAS, Guillermo (2.003) "Diccionario Jurídico" Editorial Heliasta Tomo II, III, IV, Buenos Aires-Argentina.
- 5.- CADENA, Marco Marcelo (1998) "Las infracciones o delitos de Tránsito, Con sus Analogías a los delitos de Homicidio o al Asesinato" Editorial Crissan Color, Quito-Ecuador.
- 6.- CORDONES, Luis (2004) "Guía del Ciudadano"
- 7.- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (2004) Tomo IV,
- 8.- DIRECCIÓN NACIONAL DE TRÁNSITO, Policía nacional (2007) "Test de Evaluación". Quito-Ecuador.
- 9.- GARCÍA FALCONÍ, José (1993) "Temas Jurídicos en Materia Civil, Penal, Tránsito, Administración de Justicia y Abogacía". Editorial Rodín, Quito-Ecuador.
- 10.- GALLEGOS, GALLEGOS, Simón Bolívar (2004) "La Responsabilidad en el Delito de tránsito", Impresores Heda, Quito-Ecuador.
- 11.- GARCÍA FALCONÍ, José (1993) "Manual de Derecho Procesal por Accidentes de Tránsito" Segunda edición, Quito-Ecuador.
- 12.- GARCÍA FALCONÍ, José (2002) "Manual de Práctica Procesal Constitucional y Penal", Editor Rodín, primera edición, Quito-Ecuador.
- 13.- GUERRERO VIVANCO, Walter (1996) "Derecho Procesal Penal, Tomo I, Pudeleco Editores, Quito-Ecuador.
- 14.- HERRERA, Enrique (1998) "Práctica Metodológica de la Investigación Jurídica", Editorial Astrea, Buenos Aires-Argentina.
- 15.- IRURRETA, Víctor A. (2003) "Accidentología Vial y Pericia" Ediciones La Rocca, Buenos Aires-Argentina.

- 16.- LARREA HOLGUÍN (2.008) Juan. "Repertorio de Jurisprudencia, Volumen LXII, Quito-Ecuador.
- 17.- LÓPEZ CALVO (2000) Pedro "Investigación Criminal y Criminalística". Editorial Temis, Bogotá-Colombia.
- 18.- MANUAL DEL CONDUCTOR, (1996) Nueva Ley de Tránsito. Policía Nacional, Quito-Ecuador.
- 19.- MAYA, Germánico (1999) "Guía del Conductor, Como disminuir los Accidentes de tránsito". Quito-Ecuador.
- 20.-NOBOA, Edgar E (2001) "Tránsito" Normas y Procedimientos. Policía Nacional, Quito-Ecuador.
- 21.- OLANO VALDERRAMA, (2003) Carlos. "Tratado Técnico Sobre Accidentes de Circulación y Materias Afines" Editorial ABC, Sexta Edición, Bogotá-Colombia.
- 22.- POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR, (1999) "Manual de procedimientos Operativos Policiales en delitos y Contravenciones", Quito-Ecuador.
- 23.- ROMERO FLORES (2001) Beatriz. "La Imputación Objetiva de Delitos Imprudentes", Murcia-España.
- 24.- SOLER, Sebastián (1970) "Derecho Penal Argentino", Tipografía Editora, Buenos aires, Argentina.
- 25.- TAMAYO CASTRO (2004) Horacio. "Manual de Identificación Vehicular" Editorial Publingraf, Quito-Ecuador.
- 26.- TAMAYO JARAMILLO (1996) Javier. "El Contrato de Transporte",. Quito-Ecuador.
- 27.- TORRES CHÁVEZ, Efraín (1980) "Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, con sus reformas de 1.979" Quito-Ecuador.
- 28.- TORRES CHÁVEZ, Efraín (1998) "Breves Comentarios a la Ley de Tránsito". Editorial Jurídica del Ecuador, Loja-Ecuador.
- 29.- TORRES CHÁVEZ, Efraín (1998) "Breves Comentarios al Código de Procedimiento Penal del ecuador". Editorial Jurídica del Ecuador, séptima Edición, Quito Ecuador.
- 30.- TOSCANO, Sebastián (2004) "El a, b, c del Conductor Responsable"
- 31.- VALENZUELA GÓMEZ, Humberto (2007) "Responsabilidad Civil por Accidentes de Tránsito y seguro Obligatorio", ARA Editores, Perú.

- 32.- VILLALBA VEGA Vladimiro. (1987) "Fundamentos de Práctica Forense, Quito-Ecuador.
- 33.- YAVAR NÚÑEZ, Fernando (2005) "El Fiscal de Tránsito en el Proceso Penal Ecuatoriano" Primera edición, Guayaquil-Ecuador.
- 34.- YAVAR NÚÑEZ, Fernando (2008) "Práctica Explicativa en Materia de Tránsito" Primera edición, Guayaquil-Ecuador.
- 35.- ZABALA VAQUERIZO, Jorge (1967) "El Proceso Penal Ecuatoriano", Editorial Casa de la cultura Ecuatoriana, Quito-Ecuador.
- 36.- ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso (1998) Manual de derecho Penal", Editorial Edino, Quito-Ecuador.
37. ZAMBRANO, Rodrigo (2009) "Nuevos Sueldos Básicos Unificados del trabajador en General, editorial Edicontab, Quito-Ecuador.

#### Bibliografía Complementaria

- 1.-Constitución de la República del Ecuador
- 2.- Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
- 3.-Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Tránsito
- 4.-Código de Procedimiento Penal
- 5.- Código de Procedimiento Civil
- 5.-Código Penal
- 6.-Código Orgánico de la Función Judicial
- 7.-Ley de Discapacidades
- 8.- Ley del Anciano.

## 6.6.- AFORISMOS JURÍDICOS PARA UNA BUENA CONDUCCIÓN.-

- 1.- Con el alcohol no solo se te van las luces, se te va todo lo que más quieres.
- 2.- Más vale perder un segundo en la vida, que la vida en un segundo.
- 3.- No exija velocidad, exija seguridad.
- 4.- Si va a conducir no beba, si bebe no conduzca.
- 5.- Recuerda, la vía es de todos.
- 6.- Modera la velocidad si no quieres llegar primero al hospital
- 7.- Si te pasas con el alcohol, cualquier cosa puede pasar
- 8.- Disfruta del paisaje, la velocidad te nubla la razón
- 9.- Por amor, usa el cinturón de seguridad.
- 10.- Diversión es moderación, si te excedes no llegas.-
- 11.- Derecha para conducir, izquierda para rebasar, no lo olvides.

6.7.- ANEXOS.-

CAUSAS QUE GENERAN LOS ALTOS ÍNDICES DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO EN LA CIUDAD DE TULCÁN, Y SUS CONSECUENCIAS.

1.- Cree usted que la ciudadanía conoce sobre las contravenciones de tránsito?

Si..... No..... Muy poco.....

2.- Cree usted que los conductores de vehículos y los peatones conocen cuántas contravenciones de tránsito contempla la Ley Orgánica de Tránsito?

Si..... No..... Muy poco.....

3.- Cree usted que los conductores de vehículos y los peatones respetan las señales de tránsito?

Si..... No..... Muy poco.....

4.- Conoce usted las razones por la cuales se comete contravenciones de tránsito por parte de los usuarios de la vía pública?

Si..... No..... Muy poco.....

5.- Cree usted que los Agentes de Tránsito están cumpliendo a cabalidad su función de controlar el tránsito y entregar correctamente las boletas de citación a los contraventores que infringen la Ley Orgánica de Tránsito?

Si..... No..... Muy poco.....

6.- Conoce usted las sanciones que se impone a los contraventores de la Ley Orgánica de Tránsito?

Si..... No..... Muy poco.....

7.- Cree usted que es necesario tomar medidas de seguridad para evitar la comisión de contravenciones de tránsito por parte de los conductores de vehículos y por parte de los peatones?

Si..... No..... Muy poco...

8.- Está usted de acuerdo que se enseñe en los centros educativos la Ley de Tránsito y su Reglamento como una materia más?

Si..... No..... Muy poco...